

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Lázaro Díaz Luna

FECHA: 14/Oct/05

FIRMA: [Firma manuscrita]



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

LAS BASES PARA CALCULAR LA PARTICIPACION  
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE  
LA EMPRESA.

SEMINARIO DE TALLER EXTRACURRICULAR  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LÁZARO DÍAZ LUNA.

ASESOR: LIC. ROBERTO ROSALES BARRIENTOS.

ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2005

m349026



## DEDICATORIAS

A mis padres:

**Lázaro Díaz Lailson.**

**Rosalva Luna Trejo.**

Siento que no existe una forma de agradecimiento por toda una vida de sacrificios y esfuerzos, por lo que quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue su apoyo ilimitado.

A mi esposa:

**Lucía Salgado Bernal.**

Quien con su amor, apoyo, tolerancia y paciencia cada instante desde el momento en que nos conocimos me dio la fuerza necesaria para lograr el presente trabajo y a continuar con la siguiente etapa de mi vida.

A mis hijos:

**Emiliano Díaz Salgado.**

**Manuel A. Díaz Díaz.**

Quienes con su aliento, ilusión y paciencia por los momentos que no estuve con ellos por realizar el presente trabajo.

A mis tíos:

**Arturo Gutiérrez Díaz.**

Por sus consejos, apoyo e incondicionalidad

**Jaime García Ortiz.**

Por sus consejos y apoyo a lo largo de mi vida.

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS.** Por darme la vida, así como la oportunidad de vivir este momento y compartirlo con mis seres queridos.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** por permitirme formar parte de la Comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, mi segundo hogar.

A mi Asesor: **Lic. Roberto Rosales Barrientos.** Quien con su dirección, amistad y paciencia me apoyo en la realización del presente trabajo.

Al Cuerpo docente del Seminario Taller:

**Lic. Emir Sánchez Zurita.**  
**Dr. Gabino Eduardo Castrejón García.**  
**Lic. Irene Díaz Reyes.**  
**Lic. Roberto Cabrera Mendieta.**

Por su apoyo, consejos y conocimiento en clases, así como en el presente trabajo terminal

## INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	IX
-------------------	----

### CAPITULO PRIMERO

#### LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

##### Breve Introducción Histórica

1.1.-La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	3
1.1.2.- La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa en México.....	4
1.2.- Definición de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa y Conceptos relacionados.....	5
1.3.- CONCEPTOS GENERALES:.....	7
1.3.1.-Concepto de Empresa.....	7
1.3.2.-Concepto de Patrón.....	8
1.3.3.-Concepto de Trabajador.....	9
1.3.4.-Concepto de Utilidad.....	9
1.4.-Naturaleza Jurídica de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	9
1.5.- Los objetivos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	10
1.6.-Intervención de los Sindicatos en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	11
1.7.- Fuente Constitucional y Marco Legal:.....	12
1.7.1.- Base Constitucional.....	12

1.7.2.- Ley Federal del Trabajo.....	14
1.7.3.- Reglamento de Los Artículo 121 Y 122 Dé La Ley Federal del Trabajo:.....	20
1.7.3.1.-De la Información a los Trabajadores.....	22
1.7.3.2.-De las Objeciones de los Trabajadores.....	23
1.7.3.3.-De los Repartos Adicionales.....	25
1.7.3.4.-De las Autoridades Laborales.....	26
1.7.3.5.-De la Comisión Intersecretarial.....	26
1.7.3.6.- De Los Medios de defensa de los Trabajadores.....	26
1.7.3.7.-Comentarios al Reglamento.....	27
1.8.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	31
1.9.-Reglas para calcular la Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de Las Empresas.....	31
1.9.1.-Empresas obligadas a realizar el Reparto:.....	31
1.9.2.-Empresas exentas de Repartir Utilidades a sus Trabajadores.....	32
1.9.3.- Trabajadores con Derecho a Participar en las Utilidades.....	33
1.9.4.- Los Trabajadores considerados de Servicio Activo.....	35
1.9.5.-Trabajadores excluidos del Reparto de Utilidades.....	35
1.9.6.-La Comisión Mixta.....	35
1.9.7.-La Base para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	36
1.9.8.- Porcentaje aplicado a la Renta Gravable para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	36
1.9.9.-Plazos establecidos para el pago de Utilidades.....	36
1.9.10.-Prescripción de la Acción de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa.....	37

1.9.11.-Determinación del impuesto sobre la renta a retener a los trabajadores por la obtención de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	37
1.10.- Autoridades que intervienen en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:.....	38
1.10.1.- Las Autoridades Fiscales.....	38
1.10.2.- Las Autoridades del Trabajo.....	38
1.10.3.-Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:.....	40
1.10.3.1.-Primera Resolución Nacional, para La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	45
1.10.3.2.-Segunda Resolución Nacional, para La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	45
1.10.3.3.-Tercera Resolución Nacional, para La Participación de los Trabajadores en las Utilidades De Las Empresas.....	46
1.10.3.4.- Cuarta Resolución Nacional, para La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	46
1.11.-Cuadro que presenta el procedimiento a seguir para el cálculo y distribución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	47
1.12.-Disposiciones legales y fiscales aplicables a la PTU, incluyendo otras no mencionadas anteriormente.....	48

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Introducción.....	50
2.- Concepto De Contribución:.....	50
2.1.- Concepto De Impuesto.....	51
2.1.1.-Clasificación De Los Impuestos.....	53

2.1.2.- Los Elementos de Los Impuestos.....	55
2.1.3.- Fundamento Constitucional de Los Impuestos.....	56
2.2.- El Impuesto Sobre la Renta:.....	59
2.2.1.-Objeto Del Impuesto Sobre La Renta.....	60
2.2.2.-Base Constitucional Y Disposiciones Supletorias De La Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	60
2.2.3-Posición Jerárquica.....	62
2.2.4.- Los Elementos del Impuesto Sobre La Renta.....	62
2.2.4.1.-Sujetos En El Impuesto Sobre La Renta.....	62
2.2.4.2.- Otros Elementos Del Impuesto Sobre La Renta.....	66
2.2.5.- Establecimiento Permanente.....	67
2.2.6.-La Declaración Anual para Personas Morales.....	67
2.2.7.-Fórmula para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.....	69
2.2.7.1.- Para comprender los procedimientos anteriores debo definir los siguientes conceptos.....	72
72	

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **BASES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.**

3.1.-La Renta Gravable.....	86
3.1.2.-La Renta Gravable como Base para Calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	87
3.1.3.-Fuente Constitucional Y Marco Legal.....	87
3.1.4.- La Fórmula Para Determinar La Renta Gravable.....	88
3.1.4.1.- Ejemplo del Cálculo para determinar la Renta Gravable conforme al artículo 16 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	93

3.1.5.-La Inconstitucionalidad del Artículo 16 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	95
3.1.5.1.-Acto Que dio origen al amparo.....	95
3.1.5.2.- Los Razonamientos expuestos que la Suprema Corte declaro Al resolver la Controversia fueron en esencia, los siguientes:.....	95
3.1.5.3.- Consideraciones a la Resolución de Inconstitucionalidad del Artículo 14 De La Ley del Impuesto Sobre La Renta del 2001.....	96
3.2.-Utilidad Fiscal.....	108
3.2.1.- Fórmula para obtención de la utilidad fiscal como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas:.....	108
3.2.2.- Ejemplo del cálculo para determinar la Utilidad Fiscal Conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para efectos De Calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	109
3.3.-Comentario Breve sobre Lo expuesto en el presente Capitulo.....	110

## **CUARTO CAPITULO**

### **VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.**

Introducción.....	112
4.1.- Análisis comparativo entre las Bases para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	114
4.1.2.- - EL origen de donde emanan.....	117
4.1.2.1 La Renta Gravable.....	118
4.1.2.2.- La Utilidad Fiscal.....	120
4.1.3.- En cuanto a los elementos para su cálculo:.....	120
4.1.3.1.-Para calcular la utilidad Fiscal.....	121

4.1.3.2.-Determinación de la Fórmula de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	121
4.1.4.- Análisis comparativo entre la base contenida en el artículo 16 ( renta gravable) y la Contenida en el artículo 10 ( utilidad fiscal o resultado fiscal) ambos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	123
4.2.-Comparación de resultados obtenido entre el Procedimiento Constitucional y el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	124
4.3.-El establecimiento de una sola Base para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.....	125
CONCLUSIONES.....	130
BILIOGRAFIA.....	137

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo terminal lejos de la perfección, pues la perfección escapa de la naturaleza Humana, contiene un estudio breve de las bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Por lo que me complacería que la lectura de este trabajo contribuya a la realización de otros estudios que sobre el tema no se han realizado.

El objetivo del presente trabajo es realizar un estudio sobre las bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y la unificación de una solo base para calcular dicha utilidad.

El capítulo primero abarca desde una corta introducción histórica que contiene la aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa en el extranjero y en nuestro país, así como su definición, conceptos generales, naturaleza jurídica, objetivos de tal participación, intervención sindical, fuente constitucional, marco legal, escrito de objeciones, repartos adicionales, autoridades que intervienen, así como las legislaciones que la regulan.

El capítulo segundo trata de impuesto sobre la renta, en virtud de que dicho impuesto se aplica sobre el ingreso de las personas, en este caso de las personas morales en general y debido a que las bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa también toma en cuenta para su cálculo los ingresos y la modificación en cuanto al pago de dicho impuesto, el cual modifica a su vez la cantidad a repartir entre los trabajadores; Por lo que lo incluyo en el presente capítulo de este trabajo, el cual contiene conceptos clave para una mayor comprensión como son: las contribuciones como el genero y a los impuestos como la especie analizando y comentando los elementos de los impuestos en general, su base constitucional y las leyes que regulan los impuestos y posteriormente analizare en forma breve el impuesto sobre la renta, definición, elementos para su cálculo y fórmula para su obtención.

En el capítulo tercero realice un análisis de las bases para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, por lo que efectúo un estudio de la renta gravable, como bases para calcular dichas utilidades, su fuente constitucional y marco legal, la fórmula para su cálculo, un ejemplo de su obtención y la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el amparo y las jurisprudencias que determinan que la utilidad fiscal se utilice como base para calcular dicha participación, los razonamientos, antecedentes que dieron origen a dicha inconstitucionalidad, fórmula para calcular la utilidad fiscal y un ejemplo de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresa conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el capítulo cuarto lleve a cabo un análisis comparativo de las dos bases estudiadas en el Capítulo Anterior, tomando en cuenta el origen de donde emanan, los elementos para su cálculo, comparación de resultados entre datos de una misma empresa calculados para obtener tal participación de utilidades a través de ambas bases y de acuerdo con lo estudiado en el presente trabajo terminal propongo reformas tanto a la Constitución Federal como a La Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y nuevas formas para dar una participación de tales utilidades a través de una compensación.

## CAPITULO PRIMERO

### LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA. Breve Introducción Histórica

- 1.1.-La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.
- 1.1.2.- La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa en México.
- 1.2.- Definición de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa y Conceptos relacionados.
- 1.3.- CONCEPTOS GENERALES:
  - 1.3.1.-Concepto de Empresa.
  - 1.3.2.-Concepto de Patrón.
  - 1.3.3.-Concepto de Trabajador.
  - 1.3.4.- Concepto de Utilidad.
- 1.4.-Naturaleza Jurídica de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.
- 1.5.- Los objetivos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- 1.6.-Intervención de los Sindicatos en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.
- 1.7.- Fuente Constitucional y Marco Legal:
  - 1.7.1.- Base Constitucional.
  - 1.7.2.- Ley Federal del Trabajo.
  - 1.7.3.- Reglamento de Los Artículos 121 Y 122 de La Ley Federal del Trabajo:
    - 1.7.3.1.-De la Información a los Trabajadores.
    - 1.7.3.2.-De las Objeciones de los Trabajadores.
    - 1.7.3.3.-De los Repartos Adicionales.
    - 1.7.3.4.-De las Autoridades Laborales.
    - 1.7.3.5.-De la Comisión Intersecretarial.
    - 1.7.3.6.- De Los Medios de Defensa De Los Trabajadores.
    - 1.7.3.7.-Comentarios al Reglamento.
- 1.8.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.9.-Reglas Para Calcular La Participación de Los Trabajadores en Las Utilidades de las Empresa.

- 1.9.1.-Empresas Obligadas a Realizar el Reparto.
- 1.9.2.-Empresas Exentas de Repartir Utilidades a sus Trabajadores.
- 1.9.3.- Trabajadores con Derecho a Participar en las Utilidades.
- 1.9.4.- Los Trabajadores considerados de Servicio Activo.
- 1.9.5.-Trabajadores Excluidos del Reparto de Utilidades.
- 1.9.6.-La Comisión Mixta.
- 1.9.7.-La Base para Calcular La Participación de Los Trabajadores en Las Utilidades de las Empresas.
- 1.9.8.- Porcentaje aplicado a la Renta Gravable para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- 1.9.9.-Plazos Establecidos Para El Pago de Utilidades
- 1.9.10.-Prescripción de la Acción de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 1.9.11.-Determinación del Impuesto Sobre la Renta a Retener a los Trabajadores por la Obtención de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.
- 1.10.- Autoridades que Intervienen en La Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de Las Empresas:
  - 1.10.1.- Las Autoridades Fiscales.
  - 1.10.2.- Las Autoridades del Trabajo.
  - 1.10.3.-Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:
    - 1.10.3.1.-Primera Resolución Nacional, Para La Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
    - 1.10.3.2.-Segunda Resolución Nacional, Para La Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
    - 1.10.3.3.-Tercera Resolución Nacional, Para La Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
    - 1.10.3.4.- Cuarta Resolución Nacional, Para La Participación de Los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Periodo 1997- 2007)
- 1.11.-Cuadro Que Presenta El Procedimiento A Seguir Para El Cálculo y Distribución de La Participación de los Trabajadores en Las Utilidades de La Empresa. (PTU)
- 1.12.-Disposiciones Legales Y Fiscales Aplicables A La PTU, Incluyendo Otras No Mencionadas Anteriormente.

## CAPITULO PRIMERO

### LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

#### Breve Introducción Histórica

##### 1.1.-La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

El reconocido Jurista Julio César Alonso, considera que: "el primer sistema de participación en las utilidades de las empresas del que se tienen noticias fue, el establecido en Francia en 1839, mismo que fue llevado a la práctica por una compañía de seguros contra incendio y vida, asimismo, hacia esos años fue practicada por la Casa Leidos de tejidos y lanas. En Inglaterra, en la misma época, esta institución fue concretada por John Gordon, en su Hacienda de Ashington Hall, dichas experiencias no tuvieron un real valor práctico".<sup>1</sup>

Edmé Jean Leclair es reconocido como el padre de las utilidades; por ser el primero en el mundo en iniciar este beneficio a favor de la clase trabajadora copartícipe del esfuerzo físico en la producción de bienes y servicios, de donde las empresas obtenían muchas ganancias.<sup>2</sup>

El empresario citado se enfrenta a la policía de París la cual consideró peligrosas sus ideas sobre el sistema implantado en su empresa de pinturas, comprendida por una veintena de trabajadores en 1842. Al repartir ciento veinte mil francos sólo entre los miembros que comprendían el núcleo de expertos en el oficio elegidos por el mismo Laclair, beneficio que continuó hasta 1872. Después de esta fecha se fue otorgando a todos los trabajadores de esta empresa dicha prestación.

En esa época su negocio comenzó como un taller, el cual se convirtió en una gran empresa de mil ochocientos operarios, situación que cambió para el año de 1906; ya que el número de trabajadores fue una mínima parte de la plantilla de trabajadores que llegó a ser.

---

<sup>1</sup>.- Alvarez Friscione Alfonso, "Participación de las Utilidades", México, Porrúa S.A. de C.V., 1998, tercera edición, XXV.

<sup>2</sup>.-García Fernández Estanislao, "Aspecto Jurídico del escrito de objeciones en la participación de las utilidades.", México, sin editorial, enero 2001, Página. 4.

### **1.1.2.- La Aparición de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa en México.**

En México debemos esta idea a Don Ignacio Ramírez mejor conocido como el Nigromante, quien por opinión de varios autores se le debería de llamar el padre de la idea de las utilidades en México; ya que en el Constituyente de 1857 habló por vez primera en una ponencia sobre el obrero explotado y su derecho a una participación en los beneficios de la empresa.

Fueron los constituyentes de 1917 quienes elevaron a rango constitucional éste derecho inalienable del asalariado mexicano. El 23 de enero de 1917 los diputados Múgica, Recio, Colunga, Román y Monzón integrantes de la Primera Comisión de la Asamblea, incluyeron el siguiente párrafo en su dictamen sobre lo que después conocimos como el artículo 123 constitucional: "Creemos equitativo que los Trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta, una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".<sup>3</sup>

En 1933 se reformó la fracción IX del artículo 123 constitucional, estableciendo que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se haría mediante o a través de comisiones especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, la cual se establecería en cada estado ahora mejor denominado entidad federativa; pero aún así, la reforma no logró su fin. En consecuencia en el año de 1962 volvió a cambiarse el contenido de esa fracción del texto constitucional, con el objeto de determinar cual sería el porcentaje que debería fijarse para la participación; y que éste fuera revisado mediante una comisión denominada: Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; cuando por las circunstancias económicas fuera requerido. También fue necesario establecer que para determinar el monto de las utilidades se tomaría como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>3</sup>.- <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont12/proces4.html>.

## **1.2.- Definición de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa y Conceptos relacionados.**

Para Luis Maccise Saade<sup>4</sup> la participación o reparto anual de utilidades de las empresas a sus trabajadores es una prestación que pocas leyes laborales lo consagran, y es la parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación (ejercicio fiscal), que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo<sup>4</sup>

De lo anterior entendemos que para este autor la participación de los trabajadores en las utilidades se da en el ejercicio fiscal por su intervención en el proceso productivo; participando con la mano de obra al realizar el trabajo.

El concepto para el Licenciado Mario de la Cueva de la participación de los trabajadores en las utilidades es: "La participación obrera en las utilidades es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de los bienes y servicios".<sup>5</sup>

El autor del concepto anterior también agrego que la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa fue un cambio colosal a las nociones rectoras de sistema capitalista de producción.

Para la Contadora Pública Lourdes Olguin: "La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es la obligación constitucional de los patrones de compartir el 10% de la utilidad fiscal del ejercicio con los trabajadores a su cargo en el ejercicio en que se obtuvo la mencionada utilidad".<sup>6</sup>

Para Ignacio Ramírez el Nigromante: "La participación de los trabajadores en las utilidades es el reconocimiento constitucional del factor trabajo como uno de los elementos integrantes de la realidad económica, de donde nace su derecho a participar en los resultados del proceso económico; un derecho del que a su vez se infiere que la empresa no es más un feudo del empresario, sino una participación de dos factores, ciertamente distintos y con intereses opuestos, pero dos factores que por incurrir como elementos igualmente indispensables, tienen el derecho a compartir los beneficios de la actividad conjunta".<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup>.- Maccise Saade Luis , "Guía Práctica de Derecho Procesal Laboral", México-Querétaro, Gráfica Monte Albán, S. A. de C.V. mayo 2002, página 49.

<sup>5</sup>.- De la Cueva Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", México, Porrúa S.A. de C.V., 2003, décima novena edición, Página 330.

<sup>6</sup>.- [http://www.impuestum.com/boletin.am?id\\_boletin=26](http://www.impuestum.com/boletin.am?id_boletin=26)

<sup>7</sup>.- De la Cueva Mario, "op.cit", , Página 331.

El jurista José Dávalos sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa nos dice: "puede decirse que es un derecho de la comunidad de los trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios."<sup>8</sup>

Para el Licenciado Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para Juristas sobre la participación de utilidades de los trabajadores en la empresa nos dice que es una: "Disposición de tipo socioeconómico que obliga a las empresas a conceder a sus trabajadores un porcentaje de acuerdo con las ganancias obtenidas en un año fiscal."<sup>9</sup>

Para la organización internacional del trabajo según Baltasar Cavazos Flores se define al reparto de utilidades como: "El sistema de remuneración por el que el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal."<sup>10</sup>

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en su diccionario jurídico mexicano sobre la participación de utilidades para los trabajadores dice en su inciso III: "Es un beneficio Colectivo que se realiza en beneficio individual. Es un derecho que corresponde a la comunidad obrera, la cual puede defenderlo ante las autoridades competentes y exigir que se ponga a su disposición la suma de dinero que le pertenezca; el beneficio es individual porque lo disfruta cada trabajador"<sup>11</sup>.

En ese mismo diccionario jurídico se nos establecen las características de la participación de las utilidades de la empresa en su inciso IV: "La participación de las utilidades a) es aleatoria, de no ser así tendría un carácter salarial, b) es obligatoria; c) es de régimen estrictamente legal; d) es variable; e) es imprescriptible para la masa de trabajadores y prescriptible en forma individual; f) Constituye una obligación empresarial; g) su pago debe hacerse en efectivo; h) no

---

<sup>8</sup>.- Dávalos José, "Derecho del trabajo I", México, Porrúa S. A de C. V, 1999,9ª edición, Página 247.

<sup>9</sup>.- De Miguel Juan Palomar, "Diccionario para Juristas", México, Porrúa S. A de C. V, 2000, Primera edición en editorial Porrúa 2000, Página 1134.

<sup>10</sup>.- García Flores Jacinto, "Participación de las utilidades: ¿una inspiración frustrada?", en la revista **Laboral, La practica 68 Jurídico- administrativa**. Sisco, Sistemas de Información contable y administrativa computarizados S. A de C. V. Página 5

<sup>11</sup>.- "Diccionario Jurídico mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas México. Porrúa S. A de C. V - Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, segunda reimpresión 1988, páginas 2338 y 2339

es salario, pero tiene una protección semejante, i) es un derecho colectivo que se individualiza.<sup>12</sup>

Partiendo de las definiciones anteriores sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; puedo definirla como:

El Sistema socio-económico regulador mediante el cual el gobierno busca una mejor distribución de la riqueza para los trabajadores y sus familias, creando una obligación laboral a cargo del patrón contenida en la Ley Federal del trabajo, consistente en un derecho para los trabajadores aleatorio, variable de carácter económico, colectivo e imprescriptible para el conjunto de trabajadores y prescriptible cuando se individualiza; el cual consiste en una participación en las utilidades de la empresa que no es ni forma parte del salario, el cuál se encuentra condicionado al resultado en la producción y distribución de bienes y servicios .

### **1.3.- CONCEPTOS GENERALES**

#### **1.3.1.-Concepto de Empresa:**

En términos generales la empresa es: "La organización en la cual se coordinan el capital y el trabajo y que, valiéndose del proceso administrativo, produce y comercializa bienes y servicios en un marco de riesgo, en cual el beneficio es necesario para lograr su supervivencia y su crecimiento. Como factor de producción es un ente inmaterial que representa el esquema e impulso organizativo, directivo y administrativo, destinado a coordinar los demás factores de la producción y obtener de ellos un máximo rendimiento".<sup>13</sup>

Para la Ley Federal del Trabajo en su "Artículo 16. ...se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios..."

Es necesario para poder determinar el concepto de empresa, tomar en cuenta lo contenido en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación el cual nos establece:

**"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:**

**I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.**

**II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.**

---

<sup>12</sup> - Ibidem.

<sup>13</sup> - Valletta María Laura, "Diccionario Jurídico", Argentina, Valletta Ediciones S.R.L, 2004, 3era edición Marzo 2004, página 286.

**III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

**Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales”.**

Para determinar el concepto empresa también debo tomar en cuenta las actividades empresariales contenidas en el artículo anterior que me resultó interesante; ya que tanto para efectos fiscales como para efectos laborales, la empresa es una unidad de producción, pero el criterio fiscal nos establece que puede ser tanto una persona física o moral que realice dichas actividades lo cual nos amplía el concepto de empresa.

A mi juicio la empresa es la persona física o moral con actividades empresariales que constituyen una unidad de tipo económico, con carácter productivo o distributivo de bienes y servicios en donde propietarios, socios y trabajadores se deben ver beneficios por su participación.

### **1.3.2.-Concepto de Patrón:**

Para la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10: **“Patrón Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores....”**

Al analizar lo contenido en los artículos anteriores, puedo decir que el concepto de patrón y de empresa para efectos fiscales y laborales es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

### **1.3.3.-Concepto de Trabajador:**

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo nos define ambos conceptos:

**Artículo 8o. "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.**

**Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."**

Puedo definir al trabajador como la persona física (jornalero, obrero, alto empleado o de confianza, etc.) que realiza un esfuerzo físico o mental o ambos, para desarrollar una actividad personal y subordinada al prestar sus servicios a un empleador por un sueldo o salario; además de otro tipo de remuneraciones.

### **1.3.4.- Concepto de utilidad:**

La utilidad desde mi punto de vista es todo aquello que percibimos y que hace que nuestro patrimonio se incremente. Por lo que también considero que es un beneficio, pero desde el punto de vista local y para efecto de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa por lo que de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

### **1.4.-Naturaleza Jurídica de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

El jurista Manuel Alonso García hace un penetrante análisis de la naturaleza jurídica de la participación de los trabajadores en las utilidades y señala: "que tiene como fundamento el deseo de asociar al trabajador a la propiedad de la empresa, por considerar que es parte importante de la misma y que ha contribuido al logro de esas utilidades, aunque se diferencia respecto del contrato de sociedad en que los trabajadores no participan en las pérdidas. Estima que esa prestación no tiene su razón de ser en el trabajo prestado, ya que si bien éste es la ocasión remota, la causa próxima o inmediata reside en la existencia de beneficios".<sup>14</sup>

Este autor nos dice que los trabajadores transfieren al patrón a través del pago del salario la propiedad total de los resultados del trabajo; toda vez que en el trabajo independiente, el trabajador labora para sí y consecuentemente es dueño del resultado del trabajo; en tanto que en el trabajo personal subordinado presta sus servicios para otro a cambio de un salario, y esta diferencia es precisamente

---

<sup>14</sup> .- Cilment Beltrán Juan B., "Ley Federal del Trabajo", México, Editorial Esfinge, 2004, Vigésima quinta edición, página 186.

la que define la relación de trabajo y fundamenta la titularidad de los resultados del trabajo a favor del patrón.

El pensamiento anterior nos dirige a concluir que en el trabajo personal subordinado; la relación entre el servicio prestado y su retribución a través del salario será suficiente para cumplir con los derechos y obligaciones que se originan por la prestación del trabajo, mediante el contrato laboral o en forma voluntaria o por mandato de la Ley.

Por lo antes analizado no puedo aceptar que la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa carezca de una base jurídica propia, y que su fundamento deba descansar en un contrato laboral o en la ley con naturaleza jurídica distinta al salario. Ambas prestaciones de carácter obligatorio tienen el mismo origen y fundamento, es decir, se originan por la existencia del trabajo, distinguiéndose en que mientras que el salario es la retribución en consecuencia del trabajo prestado, la participación de las utilidades es una retribución adicional derivada de la prestación o trabajo, que integra al trabajador en la empresa, como un factor más de la producción. Cuya finalidad última y también principal, es contribuir a la elevación de los niveles de vida.

A partir de lo anterior puedo agregar que tanto el salario como la participación de los trabajadores en las utilidades; están delimitados por los principios fundamentales del derecho del trabajo, cada institución con fundamentos y finalidades propios delimitan su posición frente a los trabajadores.

Como dice la Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores de las Empresas: "La institución del reparto de utilidades reconoce que tanto el capital invertido, como la fuerza de trabajo empleada en la producción son los dos factores esenciales que, combinados, producen las utilidades".<sup>15</sup>

#### **1.5.- Los objetivos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas:**

Los objetivos de la participación son:

- \*1.- Ser instrumentos para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- 2.- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- 3.- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y de los empresarios para alcanzar una prosperidad común".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>.-Diario Oficial de la Federación 13 de diciembre, 1963.

<sup>16</sup> .-Manual Laboral y Fiscal "Reparto de utilidades 2004". Comisión Intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, Marzo 2004, página 9.

De los anteriores objetivos de dicha participación; comento que es obligación del Estado buscar el justo equilibrio entre los factores de producción de las empresas, así como buscar un mejor nivel de vida para sus trabajadores a través de una mejor distribución de la riqueza.

#### **1.6.-Intervención de los Sindicatos en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

Los sindicatos tienen la intervención en el tema objeto de estudio de este capítulo como representantes de los trabajadores; ante las autoridades y las empresas a fin de se cumpla en forma justa y correcta, el reparto de utilidades y en caso de que dicho reparto no se realice de esa manera promover el escrito de objeciones ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 121 fracción segunda, que analizare en páginas posteriores.

Los sindicatos también tienen el derecho a huelga consagrado en el artículo 450 de la LFT que a la letra dice:

**Artículo. 450.- "La huelga deberá tener por objeto: [...]**

**V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de Utilidades;..."**

Como comentario de Juan B. Climent Beltrán:"el cumplimiento sobre participación de utilidades. Acerca del objeto indicado en la fracción V. exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, se trata de un objeto específico de huelga y por lo tanto no necesita referirse a la fracción I. Ahora bien. Mario de la Cueva opina que el objeto no consiste en el quantum, o porcentaje de utilidades repartibles a los trabajadores, cuya fijación corresponde a la Comisión Nacional, sino en el incumplimiento de las disposiciones legales. Como obligación del patronal de entregar a los trabajadores copia de la declaración anual que se presenta a la Secretaría de Hacienda, y la observancia de los procedimientos señalados en los artículos 121 y Siguietes de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, estimamos que no puede considerarse como objeto de huelga el simple enunciado de incumplimiento de las disposiciones legales, sino que debe precisarse las disposiciones y los hechos en que se hacen consistir las mismas, para que el patrón esté posibilitado de satisfacer las reclamaciones planteadas."<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>.- Climent Beltrán Juan B., Op.cit, Página 325.

## **1.7.- Fuente Constitucional y Marco Legal**

### **1.7.1.- Base Constitucional.**

La Constitución Federal es nuestro máximo ordenamiento jurídico; ya que de ella emanan y se originan las demás leyes y en el caso de las participaciones de los trabajadores, la base es el artículo 123 apartado A de nuestra Carta Magna en su fracción IX, así como el artículo 25 constitucional en su fracción primera.

#### **\*Artículo 123 constitucional:**

**IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:**

**a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.**

En relación con el inciso anterior, el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores en la actualidad, es el 10% sobre la base repartible o renta gravable de acuerdo con lo fijado en la Tercera Resolución Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; porcentaje ratificado y sin cambios hasta el 2007 en la Cuarta Resolución Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;**

Considero que el inciso b de la fracción IX es letra muerta, ya que si realizaran dichas investigaciones y se aplicaran en la actualidad de una forma lógica y apegada a la realidad; ya se hubiera aumentado el porcentaje del 10% del que hablé anteriormente y no esperar hasta el 2007 a pesar de lo que establece el inciso siguiente.

**c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.**

Con respecto al inciso c, esperamos que para el 2007 o antes se revise el porcentaje aunque como dije antes esto puede ser letra muerta.

**d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos**

**de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;**

El inciso d busca el desarrollo empresarial, para que los capitales extranjeros inviertan más en México, pero en la realidad son las cargas fiscales, gastos operativos y la corrupción lo que asusta a los capitales. Los trabajadores no serían afectados siempre y cuando se compruebe que no existen actos de simulación o disolución y creación de nuevas empresas al constituirse como nuevas para evadir los impuestos, lo cual es lo más común en nuestros días.

**e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;**

En relación al inciso e podemos agregar que me remite al artículo 16 de la LISR vigente y demás relativos, en relación a las objeciones, explicaremos en páginas posteriores de este mismo capítulo, su finalidad, formulación y procedimiento,

**f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.**

La intención del legislador al redactar el inciso f fue que los empresarios no se sintieran afectados ante la posibilidad de que los trabajadores o sindicatos intervinieran en la dirección o administración de las empresas por lo que se estableció dicha prohibición.

Baltasar Cavazos Flores refiere en su artículo: **Algunas consideraciones prácticas sobre el reparto de utilidades a los trabajadores** que: “durante muchos años el derecho constitucional de participar en las utilidades de las empresas fue letra muerta en nuestro país porque no estaba reglamentado en nuestra Ley Federal del Trabajo pero fue gracias al ilustré maestro Mario de la Cueva en 1962 que logró su reglamentación, aunque los trabajadores pensaban y muchos siguen pensando que dicho reparto de utilidades era como Santa Claus que no llegaba en diciembre a la casa de los trabajadores y en muchas ocasiones preferían que se pactara una cantidad fija anual en lugar del aleatorio reparto de utilidades”.<sup>18</sup>

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, tiene también a mi punto de vista como base constitucional lo establecido en el Título primero capítulo primero en el artículo 25 el cual establece:

---

<sup>18</sup> - Cavazos Flores Baltasar, “Algunas consideraciones prácticas sobre el reparto de utilidades a los trabajadores” en Revista de la Barra Mexicana, México, Colegio de Abogados AC, número 43, Marzo-Abril 2004. página 24.

**Art. 25.- “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los Individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...”**

Según el artículo anterior, es obligación del Estado una justa distribución de la riqueza y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; es parte de esa justa distribución de la riqueza, que permite a los trabajadores recibir una participación en las ganancias por su trabajo prestado.

#### **1.7.2.- Ley Federal del Trabajo:**

Como he señalado con antelación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: en primer orden que los trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas de acuerdo artículo 123 apartado A en su fracción IX.

Para su cálculo, regulación y bases del reparto, debo remitirme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, contenidas en su Título Tercero Capítulo VIII del cual realizaré un análisis y comentario de cada artículo; en adelante cuando me refiera a un artículo sin establecer a que ley o reglamento pertenece será de la Ley Federal del Trabajo:

El artículo 117 nos establece que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Este porcentaje que determinó la primera resolución en el año de 1963, fue el 20%. En la segunda resolución del año 1974 un 8% y en el año de 1985 en la tercera resolución fue un 10% y por último en la cuarta resolución de 1997, se ratificó el mismo 10%, el cual estará vigente hasta el año 2007.

Dicho porcentaje es sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores a obtener un porcentaje mayor o adicional en los contratos de trabajo, ya sean individuales, colectivos o contratos-ley, estos dos últimos a través del derecho a huelga, esto se puede presentar ya que el porcentaje de participación que fijó la comisión nacional es una garantía de seguridad social mínima, la cual si las partes así lo negocian (trabajadores y empresa) puede ser mayor.

El artículo 118 establece que la Comisión Nacional realizara las investigaciones y estudios necesarios para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, conociendo las condiciones, desarrollo y necesidades de la industria nacional, tomando en cuenta el derecho del capital para obtener un interés razonable, así como la necesidad de reinvertir los capitales.

El artículo 119 se refiere a la revisión del porcentaje fijado por la comisión y nos menciona el artículo 587, el cual nos determina las formas, condiciones y requisitos para poder reunir a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en Las Utilidades de la Empresa para revisar el porcentaje que se hubiese fijado, artículo que comentaré posteriormente.

Puedo decir, que las empresas o personas físicas con actividades empresariales cuyo ingreso total anual no sea superior a trescientos mil pesos no están obligadas a repartir utilidades a los trabajadores.

El artículo 120 establece el porcentaje fijado por la comisión será la participación en la utilidades que le corresponderá a los trabajadores y para los efectos de dicha ley; llamara a tal utilidad renta gravable, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Respecto al artículo 121 y el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las siguientes normas:

El patrón tiene la obligación de entregar una copia de su Declaración del Impuesto Sobre la Renta, para que cuente con la información de donde emana la participación en las utilidades dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de presentación de su Declaración Anual. Los anexos que acompañan a la declaración de la empresa, los trabajadores podrán revisarlos y quedaran para ello a su disposición durante el término de 30 días (contando los 10 días) en las oficinas de la empresa y de la propia secretaria.

Los trabajadores como uno de sus derechos pueden ejercitar objeciones en contra de las declaraciones que los patrones presenten ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Es relevante hacer mención que en la realidad es muy difícil que los patrones cumplan con esta disposición, en virtud de que a ningún patrón le es muy agradable saber que la información fiscal de su empresa pudiera estar en boca de todos; ya que es muy común que el trabajador a pesar que exista norma en contrario, pongan en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.

El reparto de utilidades de los trabajadores, deberá realizarlo el patrón durante los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración anual, aún cuando esté en trámite las objeciones de los trabajadores y tratándose de patrones, personas morales, el plazo inicia durante el mes de abril concluye el día 31 de mayo, toda vez que en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, la declaración anual de dicho impuesto deberá de presentarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente al que se declara ( hasta el 31 de marzo) y en el caso de personas físicas obligadas a pagar utilidades a sus trabajadores; la declaración anual se presentara en el mes de abril

(Artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) por lo que el pago de utilidades tendrá como fecha límite será 30 de junio.

Es importante decir que mientras el patrón no presente copia de la declaración a los representantes de los trabajadores, no correrán plazos legales para presentar el escrito de objeciones del cual posteriormente hablaremos.

Respecto al contenido del artículo que estoy analizando, cito lo que dice la fracción tercera: **“La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores...”**. Lo contenido en lo transcrito anteriormente solo se refiere que ante la resolución definitiva dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se podrá recurrir ante la misma autoridad; pero no establece que ante ninguna autoridad, por lo que si procede el Juicio de Amparo Indirecto.

También debemos hacer la aclaración sobre los artículos 121 y 122 anteriormente analizados los cuales son la base para la reglamentación respecto a las inconformidades de los trabajadores que sus representantes deberán hacer valer ante la autoridad, ambos artículos dan origen a un reglamento que se encontrará en páginas siguientes.

La utilidad repartible conforme al artículo 123 se dividirá en partes iguales, dicha repartición se realizará mediante dos métodos: el primero será repartiendo por igual entre todos los trabajadores de la empresa basándose en el número de días trabajados por cada trabajador en el año a repartir, sin tomar en cuenta el salario de cada trabajador; y la segunda parte se repartirá mediante otro método que consiste en repartir las utilidades en proporción al monto de los salarios obtenidos por cada trabajador por el trabajo prestado durante el año.

El artículo 124 refiere que para participación de utilidades el salario a tomarse en cuenta para calcularlas, será la cuota diaria, es decir, el salario diario sin tomar en cuenta ningún otro tipo de percepción y en el caso de los trabajadores por obra o cuando el salario sea variable; este se determinará mediante la obtención de un promedio de las percepciones obtenidas por concepto de salario durante el año a participar.

A lo anterior quiero decir, que para efectos de participación de utilidades se entenderá por salario, la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, cantidad que es fijada en el contrato individual de trabajo, contrato colectivo o contratos ley, sin tomar en cuenta las sumas que el trabajador perciba por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y de más prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la misma Ley Federal del Trabajo.

El salario base de reparto puede ser:

1).- **Salario fijo o tabulado:** es aquel que no necesita promediarse para determinarse y es una cantidad que se recibe como cuota diaria.

2).- Salario variable: Cuando el salario se recibe por destajo o a comisiones, se calculará dicho salario, obteniendo el promedio de las percepciones generadas durante el año fiscal materia del reparto de utilidades.

3).- Salario mixto: en el caso de trabajadores que tengan un salario mixto para efectos de participación de utilidades se tomara en cuenta únicamente el salario fijo para determinar la participación individual para los efectos del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 125 nos establece las normas para determinar el pago de la participación, primero. Hay que establecer una comisión mixta que ha recomendación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se deberá integrar dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el patrón entregue copia de la declaración fiscal, la cual se llamara Comisión Mixta de Participación de utilidades dicha comisión se constituirá por el mismo numero de representantes de los trabajadores y de el patrón los cuales formularan un proyecto de reparto de utilidades, el cual deberá fijarse en lugar visible dentro de las instalaciones de la empresa y para ese fin el patrón proporcionara, lista de asistencia, lista de raya y demás elementos necesarios para realizar el calculo como son listas de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, constancias de incapacidad, permisos concedidos, lista de extrabajadores y tiempo que laboraron en la empresa, relación con nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en la empresa para que la Comisión Mixta pueda determinar cuales trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades, en este caso el patrón no podrá decidir o recomendar sobre los trabajadores que tienen o no derecho a la participación, segundo. En el caso de que los representantes de la comisión antes mencionada no se pongan de acuerdo el inspector de trabajo será el que tome decisiones, tercero. Los trabajadores tendrán 15 días para realizarlas las observaciones que consideren pertinentes, cuarto. En caso de formular objeciones, estas serán resueltas por la misma comisión antes mencionada dentro de un término de 15 días, a lo anterior debemos agregar que los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Por último debemos decir que en la práctica el procedimiento analizado anteriormente no se lleva a cabo y es la misma empresa quien realiza todo el procedimiento sin que trabajadores o sindicato reclamen nada.

El artículo 126 nos establece que empresas e instituciones quedan exceptuadas de otorgar utilidades: Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento, las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. Para determinar la novedad del producto se basara en lo dispuesto en las leyes para fomento de industrias nuevas, las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración, las

Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, el IMSS, las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Pero en la realidad muchas empresas con el simple acto de cuadrar sus cuentas se declaran en ceros, dan un bono o gratificación mínima con la intención de sobrellevar su obligación y evitar un conflicto laboral, los trabajadores con la intención de recibir esa mínima cantidad no dicen nada y la participación de las utilidades se convierte en letra muerta, en otras ocasiones la situación económica del país y la necesidad de competitividad, así como la mala organización y planeación económica del gobierno mexicano cierra la posibilidad de crecimiento de la economía nacional y por lo tanto del desarrollo empresarial que trae como consecuencia el desempleo y en el caso de la participación de las utilidades que estas no existan por exceso de gastos operativos, impuestos entre otros factores.

Por lo establecido en párrafos anteriores puedo decir que están obligados al reparto de utilidades todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta y que no se encuentren en los supuestos contenidos en el artículo 126.

El artículo 127 nos establece las normas sobre las cuales se ajustará el reparto de utilidades:

Las fracciones primera y segunda nos establecen que: Los trabajadores o empleados de confianza que sean directores, administradores y gerentes generales de las empresas, no participarán en las utilidades, cualquier otro trabajador o empleado de confianza que no sea ninguno de los anteriores o realice las actividades antes mencionadas tendrá derecho a la participación de las utilidades, en caso de que su salario sea mayor que el salario más alto de los trabajadores sindicalizados o de planta, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

En el caso de la fracción tercera del artículo en cuestión, se refiere a aquellos trabajadores que presenten sus servicios a personas cuyos ingresos sean producto de su trabajo, se dediquen al cuidado de bienes, reciban rentas, el cobro de créditos o de sus intereses no podrán recibir más de un mes de salario por concepto de utilidades.

En relación con la fracción cuarta que nos dice que las madres trabajadoras, durante los periodos prenatales y postnatales y los trabajadores

víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo, como lo siguiente:

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo nos establece que los periodos prenatales y postnatales son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y las trabajadoras percibirán sus salarios íntegros y este periodo mencionado se considera como días trabajados.

Con respecto a los riesgos de trabajo el artículo 473 de la ley citada, dispone que riesgos de trabajo sean los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de la fracción quinta del artículo en cuestión se refiere a los trabajadores de la construcción y después de determinar que trabajadores tienen derecho. La comisión mixta de acuerdo con el artículo 125 ya comentado anteriormente adoptará las medidas necesarias para su citación.

Concluyendo con las fracciones sexta y séptima debo comentar que los trabajadores al servicio doméstico no participan de las utilidades por que la actividad que realizan no genera una ganancia y por lo tanto no es propia de recibir una utilidad y en el caso de los trabajadores eventuales estos tendrán derecho a participar de las utilidades siempre y cuando laboren en la empresa más de 60 días durante el año, esto con el objeto de que reciban utilidades en una mayor cantidad aquellas personas que si generaron una ganancia para la empresa.

El artículo 128 dice claramente que no hay compensación de los años de pérdida respecto de los años con ganancias, esto lo plasmó el legislador de esa manera; porque considera las utilidades ganadas por el año laborado y las pérdidas generadas en años anteriores no deben de ser contenidas para reducir la participación de los trabajadores en las utilidades; dicho artículo a creado controversia y seguirá causándola.

El artículo 129 nos establece que cuando deban pagarse indemnizaciones a los trabajadores, no se computarán como parte del salario, la participación de las utilidades, este artículo tiene relación con el artículo 32 de la Ley del Seguro Social que establece: "que en el salario base de cotización no se tomara en cuenta la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

El artículo 130 establece que las utilidades están protegidas por los artículos 98, 99, 100, 101 y por los artículos 104, 105, 106, 108 y 109 de la misma ley; cualquier acto en contra de la disponibilidad del salario y de las utilidades por los trabajadores será nula, a demás el artículo 122 de este capítulo de utilidades establece que las utilidades no reclamadas por los trabajadores correspondientes, se agregarán a las utilidades que vayan a repartirse el próximo año a beneficio de los trabajadores de la empresa; por lo que ese derecho no prescribe a favor del patrón, dicho derecho por lo que comente anteriormente puedo concluir que como tal prescribe en lo individual pero no en lo colectivo.

Del comentario anterior puedo decir que como las utilidades son una percepción económica al igual que el salario que el trabajador recibe por parte de su empresa o patrón la cual tiene la misma protección que el salario, por lo que el trabajador podrá disponer libremente de sus utilidades y cualquier disposición contraria será nula, también las utilidades son irrenunciables y se deben pagar directamente al trabajador y solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón, también debo decir que las utilidades deberán pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, será nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, las utilidades no podrán ser objeto de compensación alguna, la obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley, el pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios y su pago deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación

El artículo 131 establece que la participación de los trabajadores de la empresa no permite inmiscuir a los mismos o a su sindicato en la dirección o administración de la empresa, situación que en el momento de la creación del presente artículo vieron con beneplácito los patrones, lo que a su vez permitió la aceptación obligada de los mismos a esta participación de los trabajadores.

### **1.7.3.- Reglamento de Los Artículos 121 Y 122 de La Ley Federal del Trabajo**

En el caso de este reglamento este tiene como objetivo interpretar los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 2 de mayo de 1975, siendo presidente de la República Luis Echeverría Álvarez conforme a las facultades

conferidas en el artículo 89 fracción primera de la Constitución Política de la República.

Este reglamento aclarará e interpretará lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Constitución General de la República.

Retomando los artículos base de este reglamento: El Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, nos establece las normas conforme a las que se ajustará el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Artículo 122 también de nuestra Carta Magna, prevé el caso de que se haga un reparto adicional, cuando la misma dependencia del Ejecutivo Federal llegue a aumentar posteriormente el monto de la utilidad gravable.

Conforme a los artículos 523 fracción II y 526 de la Ley Federal del trabajo le compete la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibir y examinar las observaciones que los trabajadores realicen en su escrito de objeciones a la declaración presentada por el patrón, conforme a las garantías que tienen los mismos de que se cumplirá con lo dispuesto en las leyes laborales, siendo necesario para asegurar lo anterior, establecer los medios de defensa que en todo caso puedan ejercitar para que sean corregidas las deficiencias o violaciones que se pudieran presentar en el procedimiento.

A continuación presento el análisis de los artículos del reglamento en cuestión:

En el artículo 1 el reglamento a estudiar nos establece que las objeciones que los trabajadores realicen de la declaración anual que el patrón presenta ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público, documento base para determinar la renta gravable, será considerada como una denuncia de irregularidades en las materia fiscal y laboral por lo que debido a su importancia es considerada de interés público y social.

En análisis del artículo 2 entiendo que las objeciones se consideran una denuncia de irregularidades que presentan los trabajadores en contra de la declaración anual que presenta el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será estudiadas por dicha Institución; mediante estudios e investigaciones que sean necesarias para analizar objeciones en ejercicio de la autoridad fiscal, y que dichas atribuciones están conferidas en las leyes correspondientes.

El artículo 3 establece que ya promovido el procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe concluirse sin que proceda desistimiento por parte de los trabajadores.

El artículo 4 nos establece quienes son los que pueden ejercitarlo el derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patrones a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo y son: Sindicato titular del Contrato colectivo de trabajo, contrato Ley de empresa o en su caso la mayoría de los trabajadores.

El artículo 6 en la gran mayoría de los casos no se aplica ya que las autoridades fiscales hacen caso omiso a las objeciones de los trabajadores, debido a que en muchas ocasiones carecen de fundamento.

En relación a lo establecido en el artículo 7, podemos comentar lo siguiente el patrón o la empresa deberán pagar lo que corresponda de acuerdo a su declaración anual dentro de los 60 días siguientes en que corresponda el pago anual independientemente de que el sindicato o la mayoría de los trabajadores hayan formulado su escrito de objeciones o no.

El artículo 8 nos establece el reparto adicional cuando la empresa presente una declaración anual complementaria.

El artículo 9 es la base de un comentario realizado en el presente trabajo en las paginas anteriores, en donde menciono que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho que no prescribe para el conjunto de trabajadores a beneficio de patrón, es decir no prescribe para la colectividad aunque si prescribe en lo individual.

#### **1.7.3.1.-De la Información a los Trabajadores:**

Sobre el artículo 10 tendría el mismo comentario que realice para explicar el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 11 establece que la empresa o el patrón se obliga a proporcionar la información contenida en los anexos de su declaración a los trabajadores durante un término de 30 días contados a partir de la fecha en que el patrón o la empresa les haya entregado copia de la declaración, ya sea en las instalaciones de la empresa o lugar de trabajo o en las oficina de Hacienda correspondiente, en la cual se haya presentado o se encuentre la información quizá esto para evitar la negativa de la empresa a proporcionar la información con el temor a que la misma llegue a mano de terceros.

El artículo 12 establece la obligación del Estado a través de su Dirección General del Impuesto sobre la Renta o de las Delegaciones de esta misma dependencia en las Administraciones Fiscales Regionales a explicar y asesorar a los trabajadores sobre la información contenida en las declaraciones.

El artículo 13 establece la prohibición al trabajador de proporcionar los datos y anexos contenidos en la declaración como ya comenté, el trabajador no

respeta este ordenamiento y por lo regular si trasmite estos datos a terceras personas.

### **1.7.3.2.-De las Objeciones de los Trabajadores:**

El artículo 14 establece: Que los trabajadores tendrán 30 días más al periodo señalado por el artículo 11 (ver mi comentario respecto a dicho artículo) para que el sindicato o la mayoría de los mismos formulen su escrito de objeciones sobre la declaración anual de impuestos, ante la Dirección General del Impuesto Sobre La Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (dicha dirección ya no existe aunque siga establecida en el reglamento a estudiar la encargada de realizar el estudio al escrito de objeciones actualmente es el Servicio de Administración Tributaria, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito con carácter de autoridad fiscal según lo señala la ley que le da origen llamada Ley del Servicio de Administración Tributaria) por lo que si sumamos los 30 días del artículo 11 y los 30 de este artículo en realidad los trabajadores tienen 60 días a partir de que el patrón les entregue copia de la declaración anual de impuestos.

Como ya mencioné la dirección general del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no existe por lo que en los siguientes artículos que la mencionen intercambiaré por el Servicio de Administración Tributaria, autoridad fiscal encargada de realizar la actividad que anteriormente estaba encargada a dicha dirección.

El artículo 15 protege a los trabajadores para que no se compute los plazos contenidos en el artículo 10 y 11 del presente reglamento en tanto no se les haya proporcionado a los trabajadores copia de la declaración.

El artículo 16 establece: El derecho del sindicato o de la mayoría de los trabajadores en los casos que por tener su domicilio distinto al de el lugar donde reside Servicio de Administración Tributaria, y exista la imposibilidad de presentar directamente el escrito de objeciones este se pueda enviar por correo dentro del término de Ley, por correo certificado, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación de dicho escrito de objeciones, la del día en que se entregué en la oficina de correos.

Analizando el artículo 17 en el contenido del escrito de objeciones se deberán precisar:

- 1.- Nombre y dirección de la autoridad fiscal competente a quien va dirigido.
- 2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 3.- Denominación o razón social de la empresa.
- 4.- Domicilio de la empresa y su Registro Federal de Causantes.

- 5.- Ejercicio Fiscal objetado.
- 6.- Tipo de declaración objetada.
- 7.- Firmado por el que suscribe el escrito.
- 8.- Precisar los renglones y fundamentarlos.

Se deberán anexar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la declaración objetada.
- 2.- Constancia de entrega por parte de la empresa de dicha copia
- 3.- También una constancia que acredite la personalidad del representante del sindicato o de la mayoría de los trabajadores en el caso del sindicato copia del Contrato Colectivo, Toma de nota certificada y en el caso de representante diverso al secretario general, Carta Poder otorgada por el secretario general del sindicato en original. Y en el caso de la mayoría de los trabajadores, estos deberán realizar una asamblea entre los mismos para nombrar a su representante o representantes, en dicha asamblea se levantara un acta estableciendo hora día y lugar en que eligieron al representante o representantes. Deberán firmar todos los presentes o la mayoría de estos, así como el trabajador o trabajadores que aceptan el cargo de representantes.

En el caso de que el personal de la empresa tenga 2 o más sindicatos, cualquiera de ellos podrá presentar su escrito de objeciones, en el caso de que se presenten dos o más escritos de objeciones, por diferentes sindicatos en contra de una misma declaración anual y dichos escritos reúnan los requisitos establecidos por la Ley , se procederá a admitir el que fue presentado primero , ya que recordemos que el primero en tiempo primero en derecho a acumulando a este el escrito o los escritos que con posterioridad se presenten , al otro o a los demás sindicatos la autoridad les informara mediante oficio.

En el caso del artículo 18 debemos agregar y aclarar lo siguiente en el caso de que exista alguna omisión dentro del escrito de objeciones la autoridad hará del conocimiento de las misma dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y les otorgara al sindicato o a la mayoría de los trabajadores 30 días hábiles para cumplimentar dicho escrito, estos días contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio

El artículo 19 nos establece que dentro de un término, no mayor de 30 días se le informará por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) antes Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la admisión del escrito de objeciones.

El artículo 20 nos establece que el estudio o investigación que realice la autoridad fiscal durante el proceso de revisión que se origine del escrito de objeciones no podrá durar más de seis meses, esto con el objeto de que no quede paralizado el procedimiento

El artículo 21 nos establece que obtenidos los resultados de la investigación la autoridad deberá dictar la resolución en un término no mayor a dos meses.

Como un comentario sobre los dos artículos anteriores puedo decir: que desde la fecha en que se admite el escrito de objeciones hasta la fecha en que se emite la acta final de la revisión realizada, el plazo como ya dijimos no podrá rebasar de 6 meses para su estudio y a partir de esa fecha dos meses más para dictar resolución, por lo que por lo que si sumamos estos dos términos son ocho meses para concluir integralmente la revisión.

Respecto al artículo 22 puedo decir: que en la resolución que emita la autoridad fiscal como resultado del análisis al escrito de objeciones a la declaración anual realizada por los la mayoría de los trabajadores de una empresa, de un sindicato y de los que se acumulen deberá contener en caso de que resulten procedentes las objeciones, los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa, así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal efecto, dando copia a las autoridades laborales competentes para que vigilen el cumplimiento a través del pago y la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

El artículo 23 establece que después de que se notifique la resolución por la cual se ordena el aumento de la utilidad a repartir a los trabajadores, la empresa deberá realizar dicho reparto dentro de los 60 días siguientes a la notificación.

#### **1.7.3.3.-De los Repartos Adicionales**

El artículo 24 fija la obligación de la autoridad (fiscal) de revisar y comprobar la participación de los trabajadores de la empresa en relación al ingreso gravable y en caso de que dicho ingreso sea mayor, ordenara las liquidaciones del impuesto omitido y de lo anterior deberá notificar tanto a la empresa obligada como al sindicato o a la mayoría de los trabajadores de la empresa de que se trate y de esto procediera un reparto adicional de utilidades.

En el artículo 25 se establece que se deberá de garantizar el reparto adicional de utilidades por cualquiera de las formas que establecen las leyes, en caso de que la empresa interponga algún medio de defensa o recurso legal contra las resoluciones o liquidaciones que aumenten el ingreso gravable.

#### **1.7.3.4.-De las Autoridades Laborales**

El artículo 26 determina el ofrecimiento de accesoria y representación para el reparto de utilidades y los casos en que procede, pero nos establece también que no será esto limitante para que la mayoría de los trabajadores o el sindicato en su caso elijan y nombren a sus propios asesores o representantes.

El artículo 27 nos establece que se creara una coordinación sobre participación de utilidades dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acreditando a su personal ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ahora Servicio de Administración Tributaria).

#### **1.7.3.5.-De la Comisión Intersecretarial**

El artículo 28 nos establece la creación de una Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores la cual será permanente y estará constituida o conformada por un número igual de funcionarios designados por los titulares por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y del Trabajo y Previsión Social, siendo dichas dependencias responsables de su funcionamiento será rotativo y tendrá a su cargo los siguientes asuntos: atender a las quejas por incumplimiento al reglamento en cuestión, señalar las medidas de coordinación entre las dependencias antes mencionadas, tendientes a vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades, aprobar los programas de difusión y capacitación de los trabajadores sobre la participación de utilidades, determinar criterios con lo que trabajara la autoridad en la aplicación de la participación de utilidades, la realización de estudios e investigaciones técnicas tendientes a determinar los efectos y objetivos de la participación de utilidades, hacer llegar constantemente a los titulares de las dependencias antes mencionadas o a quienes determinen las mismas la información sobre las actividades de las autoridades que intervienen como directrices, así como todas las actividades que determinen los titulares de las dependencias que integran dichas secretarías.

El artículo 29 nos dice que podrá invitar a colaborar a las autoridades competentes de cada entidad federativa, para que trabajando conjuntamente en materia de participación de utilidades y en su caso los sindicatos y las agrupaciones de patrones podrán hacer las recomendaciones o sugerencias que consideren necesarias para dar una mejor funcionalidad del sistema de participación de utilidades.

#### **1.7.3.6.- De Los Medios de Defensa de Los Trabajadores**

El artículo 30 marca que el sindicato titular ya sea del contrato colectivo o del contrato ley en la empresa o en su caso la mayoría de los trabajadores podrán formular queja ante la comisión intersecretarial para la participación, si las

dependencias tanto hacendaría como del trabajo no dieran resuelto las objeciones en los plazos establecidos por el presente reglamento.

El artículo 31 nos establece que al recibirse una queja el presidente de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, solicitara un informe de la autoridad que corresponda y si esta queja esta fundada tendrá en un plazo de quince días para que resuelva conforme a lo que a derecho proceda y en caso de que no se cumpla con lo ordenado se dará conocimiento de esto al titular de la secretaría que corresponda para que determine lo que sea pertinente.

Este reglamento determina que las objeciones a la declaración anual del impuesto sobre la renta de las empresas, tiene carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, toda vez que dicha determinación del ingreso o renta gravable afecta tanto a los trabajadores como al Estado.

#### **1.7.3.7.-Comentarios al Reglamento**

De acuerdo con el reglamento estudiado en páginas anteriores puedo comentar lo siguiente:

Las Objeciones a la declaración anual: son observaciones consideradas como una denuncia de irregularidades en materia fiscal, las cuales se formulan sobre los ingresos, costos y gastos contenidos en la declaración que elabore el patrón, por que los trabajadores estimen que la misma no esta apegada a la realidad que conocen dichos trabajadores por formar parte de ese proceso productivo de la empresa, se tiene un plazo de 60 días hábiles para presentar el escrito de objeciones.

En su contenido deberán precisar:

- 1.- Nombre y dirección de la autoridad fiscal competente a quien va dirigido.
- 2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 3.- Denominación o razón social de la empresa.
- 4.- Domicilio de la empresa y su RFC.
- 5.- Ejercicio fiscal objetado.
- 6.- Tipo de la declaración objetada.
- 7.- Firmado por el que suscribe el escrito.
- 8.- Precisar los renglones y fundamentarias.

a).-Cómputo de plazo:

El computo del plazo se hará a partir de la fecha de la recepción de la declaración por parte del sindicato o de la mayoría de los trabajadores (60 días hábiles).

b).-Admisión del escrito de objeciones:

La admisión del escrito de objeciones se dará a conocer dentro de un término de 30 días a los promoventes mediante oficio emitido por el área de participación de utilidades adscrita a la Administración General de Grandes contribuyentes o a la Administración Local de Grandes contribuyentes o la Administración Local de auditoría fiscal que corresponda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el domicilio del contribuyente.

En caso de no ser admitido, el Escrito de Objeciones, se informará por oficio a los promoventes dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del plazo.

La mayoría de los trabajadores o el sindicato titular a dicho escrito anexará la siguiente documentación:

- 1.-Copia de la declaración objetada.
- 2.-Constancia de la entrega por parte de la empresa de dicha copia.
- 3.-Constancia que acredite la personalidad del representante del sindicato o de la mayoría de los trabajadores.

c).-Cumplimentación:

Si al verificar la autoridad el contenido del Escrito de Objeciones, determina que el mismo tiene alguna omisión de alguno de los requisitos, se hará de conocimiento a los promoventes dentro del término de 10 días hábiles a su recepción, otorgándose para su cumplimentación, 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.

Cuando el contribuyente (empresa) tenga dos o más sindicatos cualquiera de ellos podrá presentar su inconformidad. Si se presentase dos o más escritos de objeciones por diferentes empresas en contra de una misma declaración y éstos reúnan los requisitos para su admisión, se procederá a admitir el que fue presentado primero acumulando a éste los que con posterioridad se presenten; a los otros sindicatos se les informará mediante oficio.

d).-Plazos para emitir la resolución.

Cuando sea admitido el escrito de objeciones la administración local proveerá lo que corresponda hasta la emisión de la resolución a efecto de que no quede paralizado el procedimiento de revisión, el cual no podrá exceder de seis meses de conformidad con el artículo 20 del reglamento al que estoy realizando estos comentarios, a partir de la fecha de admisión.

Como último comentario respecto al escrito de objeciones quiero agregar que, una vez recibidas las objeciones y que las mismas cumplan con los requisitos formales la Secretaría de Hacienda y Crédito público comunicará por escrito sobre la admisión de su inconformidad, dentro del plazo de 30 días hábiles.

La revisión fiscal que se realice al escrito de objeciones tiene un plazo el cual no podrá exceder de seis meses a partir de que sea admitido el escrito de objeciones.

Terminada dicha revisión (estudios y revisiones fiscales), dentro de los dos meses siguientes se emitirá una resolución la cual puede rectificar, ratificar o determinar en su caso, la renta gravable base del reparto.

Por lo que si sumo el plazo de los seis meses más el de los dos meses comentados en los dos párrafos anteriores, el total que tiene la autoridad fiscal para concluir íntegramente la revisión al escrito de objeciones es de ocho meses a partir de la fecha en la que lo reciba.

El reparto adicional de utilidades, se da cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, medie o no Escrito de Objeciones por parte de los trabajadores a la declaración anual, compruebe que el ingreso gravable es mayor, por lo que procederá a ordenar un reparto adicional de utilidades.

El plazo para el cumplimiento del reparto adicional deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes en que al patrón le sea notificada la resolución, dicha resolución podrá ser suspendida en cuanto a su cumplimiento; para esos efectos el patrón deberá impugnar dicha resolución ante la autoridad que la emitió y garantizar el interés de los trabajadores mediante el procedimiento previsto en el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo.

Sobre el reparto adicional de utilidades puedo observar que este puede darse en dos supuestos; uno se presenta derivado del escrito de objeciones comentado en párrafos anteriores cuando la autoridad rectifique o determine la cantidad que como renta gravable (para efecto de participación de utilidades), estableció la empresa en su declaración anual. El segundo supuesto que se presenta cuando se debe realizar un reparto adicional de utilidades derivado de las facultades de vigilancia y comprobación que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y sin que exista escrito de objeciones, la autoridad determinará una nueva renta gravable, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto que se omitió y que se realice un reparto adicional de utilidades. En cuyos casos los lineamientos para el reparto adicional de trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.

En el caso de que la empresa, es decir el patrón o su representante legal impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado el escrito de objeciones de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución emitida por la autoridad ( Secretaría de Hacienda y Crédito Público) quede firme, por lo que la empresa mientras dicha autoridad determina (otorga su resolución) deberá garantizar el interés de los trabajadores ante la junta de conciliación y Arbitraje que le corresponda, en la forma y términos que

establece el artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo el cual establece que sin que haya mediado escrito de objeciones; se modifique el ingreso global gravable declarado por el causante y la empresa haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la junta de conciliación y arbitraje dentro de los tres días siguientes al día que recibió la notificación, la suspensión del reparto adicional de utilidades, para lo cual deberá otorgar una garantía a favor de los trabajadores, dicha garantía será por:

- a) el monto por repartir a los trabajadores;
- b) los intereses legales computados por un año.

A parte de la garantía deberá anexar copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con el artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la junta lo desechará de plano, pero si dicha solicitud cumple con dichos requisitos la autoridad la recibirá y si este es el caso inmediatamente correrá a traslado a los representantes de los trabajadores para que dentro de tres días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente.

El efecto del incumplimiento en el pago de las utilidades a los trabajadores para la empresa en caso de tener sindicato como ya mencione anteriormente, sería exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la participación de utilidades a través del derecho colectivo de huelga señalado en el artículo 450, fracción V de la Ley Federal del Trabajo señalado como el objeto que puede dar origen a una huelga, pero además existen sanciones por el incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores; las cuales pueden ser de 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se comenta la violación de acuerdo con los artículos 992 y 994 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales de acuerdo al artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo podrán delegar el ejercicio de dicha facultad a los funcionarios subordinados que estimen conveniente mediante acuerdo en el periódico oficial que corresponda.

En la práctica en la mayoría de los casos el sindicato se muestra flexible con respecto a la participación de las utilidades y las sanciones administrativas son cantidades irrisorias que no obligarían a ninguna empresa y mucho menos a aquellas que tengan un gran poder económico pues como ya se dijo en el párrafo anterior dichas sanciones no pueden ser mayores a 315 días de salario mínimo por lo que si tomamos en cuenta para tal cálculo, el salario mínimo para el área geográfica del trabajador "A", la cual es la más alta, estaría hablando de 46.80 pesos vigente por 315 lo daría como resultado \$14,742.00, cantidad que no sería suficiente como para obligar a las empresas a que cumplan con el pago de utilidades, razón por la cual el gobierno federal deberá realizar las modificaciones

a la ley y establecer los métodos necesarios para obligar a las empresas a que cumplan con dicha obligación.

### **1.8.- Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Para poder determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas debo recordar primeramente que si bien es cierto como comente anteriormente es la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo las que establecen las bases y procedimiento, también debo decir que nos remite a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y muy especialmente a su artículo 16, base para calcular la PTU pero también debo comentar la importancia del artículo 10 del mismo ordenamiento ya que ambos son clave para determinar el tema que estoy desarrollando, en el presente trabajo los cuales ocupare en los capítulos siguientes pero en el caso del artículo 10 es la base para calcular el Impuesto Sobre la Renta, y por criterios jurisprudenciales también determinado como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

### **1.9.-Reglas Para Calcular La Participación de Los Trabajadores en Las Utilidades de Las Empresas.**

Del estudio al marco jurídico que regula la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas puedo resumir las reglas para efectos de una mayor comprensión, también agregaré algunos comentarios que amplíen nuestro conocimiento sobre el tema en comento.

#### **1.9.1.-Empresas Obligadas a Realizar el Reparto:**

De los artículos anteriormente comentados podemos concluir que los sujetos obligados al pago de las utilidades a los trabajadores de las empresas, son todas aquellas personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio y puedo agregar que tengan o no la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que se han manejado por las autoridades del trabajo, y que se aplican en la práctica, son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su razón social, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de su razón social, deberán de repartir utilidades a sus trabajadores por no ser empresas de nueva creación
- b) Las empresas que tengan ingresos acumulados en una sola declaración anual para efectos del pago del impuesto sobre la renta, así como para la participación de las utilidades a los trabajadores se harán con base dicha declaración y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica. (Plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante)

c) Tendrán la obligación a excepción de la ley todas las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la venta de bienes distintos a los que forman su activo fijo o que presten servicios a personas distintas de sus agremiados, siempre que dichos ingresos excedan del 5 % de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por dichos conceptos;

d) Todas las sociedades cooperativas que tengan contratado personal administrativo y asalariado bajo lo que establece la Ley Federal de Trabajo que no sean agremiados o socios, tendrán obligación de pagar utilidades a esos trabajadores.

e) Las empresas que estén exentas en forma parcial o total del pago de impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte que estén exentas ya que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

### **1.9.2.-Empresas Exentas de Repartir Utilidades a sus Trabajadores**

Como ya analicé anteriormente el artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo nos establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza por lo que en esta ocasión transcribiremos parte de este artículo y trataremos de ampliar lo comentado anteriormente:

I. "Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento". El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre perfecta y claramente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.

II. "Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento." Las empresas deberán justificar que son de nueva creación y, posteriormente, que fabrican un producto nuevo; lo novedoso del producto será determinado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que la empresa debe acreditar tal situación a los trabajadores y, también si es necesario, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

III. "Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración". (Se refiere a la industria minera) Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las

empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

IV. "Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios." La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada, y para no estén obligadas a pagar utilidades a sus trabajadores deberán tener el reconocimiento de la secretaría que regule esas actividades

V. "El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia y ", están exceptuadas de esta obligación y el criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

VI. "Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la secretaría de industria y comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen". Debo comentar que según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996, las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos, están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.

### **1.9.3.- Trabajadores con Derecho a Participar en las Utilidades**

Como ya destacué en páginas anteriores del presente capítulo conforme al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado, por lo que cualquiera que sea el acto que le dé origen tiene derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

a) Trabajadores de planta. A mi consideración los podemos definir como aquellos que prestan permanentemente y por tiempo indeterminado su trabajo personal, subordinado a una persona física o moral, los cuales pueden estar o no sindicalizados, y los cuales tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b) Trabajadores por obra o tiempo determinado. Como su nombre nos lo indica los podemos conceptualizar como trabajadores que sin tener la planta realizan su trabajo habitualmente para el patrón o la empresa supliendo vacantes transitorias o temporales así como aquellos que desempeñan trabajos extraordinarios o para

obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

Dichos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre y cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. En el caso de que un trabajador labore más de 60 días y abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un sólo ejercicio, no tendrá derecho a la participación de utilidades.

c) Ex trabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a la participación de utilidades conforme al número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron dentro del ejercicio fiscal de que se trate.

d) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

A lo comentado anteriormente puedo agregar lo establecido en caso de convenio en los siguientes artículos:

El artículo 987 en su párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo nos establece que: "En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual."

También debemos recordar lo que dice el artículo 125 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo analizado anteriormente en el cual nos establece que: En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser ésta facultad exclusiva de la Comisión Mixta.

e) Trabajadores de confianza. Estos participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben fuera mayor del que le corresponda al trabajador sindicalizado de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario aumentado en un veinte por ciento, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

#### **1.9.4.- Los Trabajadores considerados de Servicio Activo**

Como ya revisé en el artículo 127 fracción cuarta de la Ley Federal del Trabajo serán considerados en servicio activo:

Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo. (Por lo que para una mayor comprensión leer la explicación contenida sobre dicho artículo 17 en este capítulo).

#### **1.9.5.-Trabajadores Excluidos del Reparto de Utilidades**

a).-La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece que: "Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades".

b).-La fracción VI del citado artículo 127 de la ley establece que: "Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades". Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.

c).-Las personas físicas cuando sean propietarias o copropietarias de la negociación en que deba pagar utilidades

d).-Los Profesionales, técnicos, artesanos y otros que prestan sus servicios independiente a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.

5).- Los Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

#### **1.9.6.-La Comisión Mixta**

Para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de una empresa primero se debe establecer un proyecto de reparto y este se realiza a través de una Comisión Mixta de trabajadores. Dicha comisión se conformara con igual número de representantes del patrón y trabajadores estableciendo el proyecto para calcular la participación de utilidades de cada trabajador, el cual deberá fijarse en un lugar visible dentro de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo. Para establecer tal proyecto, el patrón o sus representantes pondrán a disposición de la Comisión la lista de asistencia, las nominas de los trabajadores, así como todos los elementos que sean necesarios para tal fin.

En el caso de que la Comisión Mixta no se ponga de acuerdo, será el Inspector de Trabajo, quien tomara la decisión.

En el caso de que los trabajadores no estén de acuerdo tendrán 15 días para plantear su desacuerdo con el proyecto formulado y dispondrán de 15 días para establecer sus observaciones, las cuales deberán ser resueltas por la Comisión en un plazo máximo de 15 días.

En la mayoría de los casos la Comisión Mixta sólo existe en el papel, es decir, solo se simula la existencia de tal comisión y en realidad es la empresa quien determina, al realizar el cálculo de la participación de utilidades de cada trabajador, sin que la mayoría de los trabajadores o el sindicato titular haga nada.

#### **1.9.7.-La Base para Calcular la Participación de Los Trabajadores en Las Utilidades de las Empresas.**

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo establece el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de persona física o moral, régimen general o simplificado; en la mayoría de los casos se resta a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas por la citada ley fiscal. Y como ya dije será en el tercer capítulo donde analizare la renta gravable para efectos de participación de utilidades y también la base que se determinó por efecto jurisprudencial contenida en el artículo 10 también de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **1.9.8.- Porcentaje aplicado a la Renta Gravable para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas**

De acuerdo con el artículo primero de la Cuarta Resolución determinada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cualquier cantidad estipulada como participación de utilidades en contratos laborales ya se han Colectivos, de Ley o Individuales será válida siempre y cuando sea superior a la que corresponde conforme a la renta gravable, cuando dicha cantidad fuera inferior la empresa cubrirá la diferencia de acuerdo a la Ley.

#### **1.9.9.-Plazos Establecidos para el Pago de Utilidades**

El término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 86 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre), por lo que tiene la empresa hasta el último

día de mayo para cubrir las utilidades y el artículo 175 establece que las personas físicas que tienen obligación de presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente, por lo que tienen los meses de mayo y junio para pagar las utilidades.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del impuesto sobre la renta.

#### **1.9.10.-Prescripción de la Acción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

De acuerdo con la Ley Federal del trabajo la participación de los trabajadores en las utilidades de los trabajadores es un derecho que tiene todos los trabajadores de una empresa y dicho derecho para la colectividad no prescribe como ya comente al principio de este capítulo.

Pero en el caso de cada trabajador, es decir, en lo individual y de acuerdo con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, "las acciones de trabajo prescriben en el año" contado partir del día siguiente en que la obligación sea exigible. Por lo tanto, el derecho que un trabajador tiene para reclamar el pago de la participación de los trabajadores es de un año.

#### **1.9.11.-Determinación del Impuesto Sobre la Renta a Retener a los Trabajadores por la Obtención de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

Dicha participación es una percepción que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como un egreso, por la prestación de servicio personal subordinado con forme a los artículos contenidos en su Capítulo I, Título IV.

El trabajador recibe un ingreso por dicho concepto el cual esta gravado, y deberá pagar impuesto, el patrón como obligado solidario del trabajador deberá calcular y enterar al servicio de Administración Tributaria vía retención.

El artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala algunos ingresos exentos de pago de impuesto y en la fracción XI del mismo artículo, se contempla que no se pagara impuesto sobre la renta por la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, hasta por 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica del trabajador.

Se pagará impuesto sobre la renta por este concepto por la cantidad que supere la exención conforme al capítulo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya mencionado y la exención se calculará con el salario mínimo vigente en el momento en que se realice el pago y no con el correspondiente al periodo en que se generó la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

#### **1.10.- Autoridades que Intervienen en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas**

Las autoridades para conocer de esta materia son desde fiscales, laborales y organismos creados expresamente para un determinado fin los cuales explicaremos a continuación.

##### **1.10.1.- Las Autoridades Fiscales.**

a).-Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

En cuanto a la presentación y resolución del escrito de objeciones, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que conocerá y resolverá los escritos de objeciones formulados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, contrato-ley o, a falta de estos, de los representantes de la mayoría de los trabajadores, y emitirá las resoluciones que en esta materia procedan.

Dentro de dicha secretaría existen: la administración de Asuntos de Participación de Utilidades o la Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las organizaciones sindicales y los trabajadores en lo individual podrán solicitar orientación sobre los datos contenidos en la declaración anual o del ejercicio presentada por sus patrones. A petición de parte, se informará por escrito a los representantes de los trabajadores sobre el grado de avance que guarda el escrito de inconformidad presentado. También mediante estos organismos se podrán impartir conferencias, escritos de objeciones y pláticas de la materia, previa solicitud de los representantes de los trabajadores.

##### **1.10.2.- Las Autoridades del Trabajo.**

Las autoridades en materia se dividen en federales y locales de acuerdo a la actividad o industria a la que se dediquen las empresas por lo cual y para su mayor entendimiento transcribo el artículo 123 de nuestra Constitución General de la República dentro del cual están contenidas las actividades o la industria de competencia federal y por exclusión cualquiera que no este contenida será de competencia local.

a)-La Inspección Federal y local (secretarías del trabajo a nivel federal o local)

Esta tiene como función las contenidas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo pero en materia de utilidades solo la comprendida en la fracción cuarta de la Ley mencionada.

**Artículo 541." Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones:**

**IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;"**

Respecto al artículo anterior, mi comentario sería lo siguiente: su intervención en la Participación de las se lleva a través de de la práctica de visitas de inspección extraordinaria para vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones de participación de utilidades emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cuando a petición expresa de los trabajadores, el patrón o la Comisión Mixta de la participación de utilidades de una empresa, no se llega a un acuerdo apegado a la ley, en cualquiera de las normas para su determinar la cuota correspondiente a los trabajadores o a la distribución individual. Esta facultad especial está contenida en la fracción II del artículo 125 de la ley federal del trabajo.

b).- La Procuraduría Federal y Local de la Defensa del Trabajo.

La Procuraduría del trabajo tiene la función o encargo de brindar la asesoraría a los trabajadores que así lo soliciten respecto de los preceptos aplicables para la elaboración del escrito de objeciones sobre la declaración del ejercicio del régimen de las personas morales o físicas obligadas, así como la forma en que deberán de acreditar su personalidad, sobre todo en el caso de que no estén sindicalizados.

El Artículo 530 nos establece cuales son las funciones de la procuraduría para La Defensa del Trabajo las cuales explicaremos y resumiremos a continuación:

La procuraduría para la defensa del trabajo representará y orientará tanto a trabajadores como a sindicatos cuando se lo soliciten, ante cualquier autoridad sólo cuando se trate de problemas o situaciones respecto a la aplicación de normas de trabajo, interponiendo si es necesario los recursos procedentes, ya sean ordinarios o extraordinarios, también propondrá a las partes interesadas soluciones a los conflictos quedando los mismos en actas autorizadas.

C).- La Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje.

Las Juntas Locales de cada Estado y del Distrito Federal así como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en lo que concierne a su competencia les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, siempre y cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y hubieran interpuesto

algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

### **1.10.3.-Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas**

Felipe Remolina Roqueñi nos dice: "Las reformas de 1962 a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo constituyen uno de los principales avances de las instituciones y del derecho mexicano del trabajo...Se crearon, gracias a esta reforma las Comisiones Nacionales de Salarios Mínmicos y la de Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas...Las reformas al apartado A) del Artículo 123 constitucional dieron nacimiento a una nueva institución, en virtud de la cual se pretendió hacer válida una aspiración legítima de la clase trabajadora: tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, pues las comisiones especiales que deben fijar dicha participación carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional".<sup>19</sup>

La reforma al artículo 123 constitucional que dio origen a esta institución se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre de 1962.

La Comisión tiene como función determinar el porcentaje que deba repartirse conforme a los estudios sobre las condiciones económicas y sociales del país, autoridad de gran importancia aunque de poca efectividad por lo que resumiremos su ordenamiento legal a continuación así como un breve comentario de cada una de las resoluciones otorgadas por esta Comisión.

En su capítulo IX de la Ley Federal del Trabajo se nos establece la base legal de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de los artículos 575 al 590 de dicha Ley.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se integrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente y para proceder a su revisión por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552, sus funciones y deberes serán:

---

<sup>19</sup>.- Remolina Roqueñi Felipe, Evolución de las instituciones y del derecho del trabajo en México, México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1976. página 129.

I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarias y apropiadas para conocer las condiciones generales de la economía nacional;

II. Reunirse con el Director y Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos, y vigilar el desarrollo del plan de trabajo;

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

El Consejo de Representantes estará integrado por:

I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II. Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones a que se refiere la fracción II del artículo 579 deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556.

El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar, dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 584, fracción II;

V. Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;

VII. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;

VIII. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

IX. Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

X. Los demás que le confieran las leyes.

La Dirección Técnica se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 582

I. Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

El artículo 583 nos dice: El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 560. Es aplicable a los Asesores Auxiliares lo dispuesto en el artículo 559.

La Dirección Técnica conforme al artículo 584 tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le encomienden;

II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes.

III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V. Preparar un informe, que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes; y

VI. Los demás que le confieran las leyes.

El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de los Asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV. Los demás que le confieran las leyes.

En el funcionamiento de la Comisión se observarán las normas siguientes:

I. El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artículo 581, fracciones III a VIII;

III. El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente;

IV. La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;

V. La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas; y

VI. El Presidente ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cinco días siguientes.

Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

En el procedimiento de revisión de acuerdo al artículo 588 se observarán las normas siguientes:

I. El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social y se disolverá; y

II. Las atribuciones y deberes del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustarán a las disposiciones de este capítulo.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud.

### **1.10.3.1.-Primera Resolución Nacional, para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**

Con decreto de fecha 20 de Noviembre de 1962, publicada al siguiente día, se reforman las fracciones VI y IX, del Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este decreto se creó la Primera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas cuyos nombres mencionaremos:

En el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1ro de Marzo de 1963, el Presidente de la Comisión convoca a trabajadores y patrones para que en un plazo de tres meses presentarán estudios y sugerencias, acompañados de documentos y pruebas correspondientes.

De acuerdo a esta primera resolución los trabajadores empezaron a percibir parte de las utilidades de las empresas, desde el año 1964, con el 20% de la renta gravable.

### **1.10.3.2.-Segunda Resolución Nacional, para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**

Diez años más tarde se integró la comisión nacional para la participación de las utilidades, como lo invocaba el artículo Séptimo transitorio de la nueva ley federal del trabajo de 1970, en relación con el artículo 589 de la ley laboral vigente, transcribiremos lo siguiente:

Artículo Séptimo.- No podrá procederse a la revisión de la Resolución del 13 de Diciembre de 1963 dictada por la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, si no hasta que se cumplan 10 años contados a partir de la fecha citada.

Basándose en esta disposición legal, con fecha 13 de julio de 1973, el Lic. Porfirio Muñoz Ledo, que desempeñaba el cargo de Secretario del Trabajo y Previsión Social, convoca a los trabajadores sindicalizados y a los patrones para que nombraran a sus representantes.

La reunión convocada se llevó a cabo en la Ciudad de México, DF. el 25 de agosto de 1973.

Fue celebrada una sesión el 11 de enero de 1974 en donde se modificaron algunos artículos y programaron los planes de trabajo para su discusión.

Con fecha 15 de octubre de 1974, entró en vigor la Segunda Resolución para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En esta Resolución sus bases fueron: que los trabajadores participaran con el 8% de las utilidades de las empresas, sin ningún descuento como se hacía anteriormente.

#### **1.10.3.3.-Tercera Resolución Nacional, para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**

La crisis económica, por la cual atravesaba en esos momentos nuestro país, las constantes devaluaciones, así como el aumento desmedido de precios en los productos básicos y de consumo popular, además del congelamiento de sueldos y salarios entre otros sucesos, pero ya positivos, puedo mencionar: la tercera resolución nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que aumentó de un 8 al 10 % sobre la renta gravable de las empresas.

Como he mencionando previamente a las personas que intervinieron, en esta resolución vigente de 1985 hasta el año de 1995 quedó resuelta la resolución de fecha 28 de febrero de 1985 donde el trabajador participaría con un 10 % sobre la renta gravable.

#### **1.10.3.4.- Cuarta Resolución Nacional, para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Periodo 1997- 2007)**

No tomando en cuenta los acontecimientos económicos que ha venido sufriendo nuestro país, en esta ocasión en vez de aumentar el porcentaje del 10 % de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa únicamente se ratificó dicho porcentaje y tendrá una vigencia hasta el año 2007, sin aumentos al porcentaje mencionado.

Considero que dicho porcentaje tuvo que haber sido aumentado desde el anterior sexenio, situación, que para beneplácito de los industriales y las asociaciones de empresarios continua así y desgraciadamente para burla de muchos y beneplácito de los capitales, la existencia de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sólo es parte de un origen con buenas intenciones pero desgraciadamente con efímeros resultados, ya que no ha cumplido con los fines para lo que fue creada.

**1.11.-Cuadro que presenta el Procedimiento a seguir para el Cálculo y Distribución de La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa. (PTU)**

1.-Obligación patronal de pagar la PTU, conforme la CPEUM Artículo 123 fracción IX y Artículo 117 de la LFT.

2.-Presentación de la Declaración Anual del ISR, contenida en la LISR, artículo 86 fracción IV.

3.-Entrega de la copia de la declaración anual a los trabajadores artículo 121 fracción I de la LFT.

4.-Integración de la Comisión Mixta para el reparto de la PTU, integrada por igual número de representantes, tanto del patrón como de los trabajadores, la cual se conformará dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración anual, conforme al artículos 120 párrafo segundo y 125 fracción primera.

5.-Información proporcionada por la empresa

Se debe verificar la siguiente información proporcionada por la empresa:

Nominas, listas de raya, tarjetas o listas de asistencia, relación de trabajadores de confianza y eventuales, constancias de incapacidades y permisos concedidos, declaración anual, constancia de pago de utilidades del ejercicio anterior, informe de las utilidades no cobradas en el ejercicio anterior en su caso, información de trabajadores separados de la empresa. Artículos 120 párrafo segundo y 125 fracción I de la LFT.

6.- Elaborar el proyecto de reparto individual de utilidades, renta gravable para la PTU, la cual se apega a la LISR, para aprobar y publicitar el proyecto.

7.-La utilidad repartible se dividirá en dos partes: los días laborados y salarios pagados. Conforme al 123 de la LFT.

8.-Pago de la PTU a los trabajadores dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual conforme al artículo 122 de la LFT.

9.-Determinación de la cantidad de PTU por repartir entre los trabajadores de acuerdo con el primer párrafo de artículo 120 de la LFT.

10.- Cálculo de la retención del ISR establecido en los artículos 113-115 de la LISR y el artículo 142 del RLISR.

## **1.12.-Disposiciones Legales y Fiscales Aplicables a la PTU, incluyendo otras no mencionadas anteriormente.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)  
Artículo 123, fracción IX

Ley Federal del Trabajo (LFT)  
Capítulo VIII, Artículo 117-131 y 516.

Reglamento de los Artículos 121 y 122 de  
La Ley Federal del Trabajo.

Resolución de la Cuarta Comisión  
Nacional para la PTU

Ley del Impuesto Sobre la Renta  
(LISR) en cuanto a  
Artículos 10,18,109, fracción XI, 81,86,  
Fracción VI,110,113-115,133,fracción  
VI , 138,145,fracción IV y 175.

Reglamento de la Ley del ISR (RLISR) Artículo 142.

Otras disposiciones legales y fiscales  
Aplicables a la Participación de los  
Trabajadores en las Utilidades  
De las Empresas

Ley del Seguro Social (LSS)  
Artículo 27, fracción IV.

Ley del INFONAVIT (INFONAVIT)  
Artículo 29, fracción II y 29, último  
Párrafo del RIPAED.

Código Financiero del D.F. (CFDF)  
Impuesto Sobre Nóminas  
Artículo 179,fracción XIII.

Código Financiero del Estado de México  
(CFEM)  
Impuesto sobre erogaciones por  
Remuneraciones al trabajo personal.  
Artículo 56, fracción VIII y 59.

CAPÍTULO SEGUNDO.  
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
Introducción

2.- Concepto de Contribución:

2.1.- Concepto de Impuesto.

2.1.1.-Clasificación de los Impuestos.

2.1.2.- Los Elementos de los Impuestos.

2.1.3.- Fundamento Constitucional de los Impuestos.

2.2.- El Impuesto Sobre La Renta:

2.2.1.-Objeto del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.2.-Base Constitucional y Disposiciones Supletorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.3-Posición Jerárquica.

2.2.4.- Los Elementos del Impuesto Sobre la Renta:

2.2.4.1.-Sujetos en el Impuesto Sobre la Renta.

2.2.4.2.- Otros Elementos del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.5.- Establecimiento Permanente.

2.2.6.-La Declaración Anual para Personas Morales.

2.2.7.-Formula para el Cálculo Del Impuesto Sobre La Renta.

2.2.7.1.- Para Comprender los Procedimientos Anteriores Debo Definir los Sigüentes Conceptos.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### Introducción

El presente capítulo tratara brevemente del impuesto sobre la renta, ya que hablar de dicha contribución sería un tema de estudio muy extenso, el objeto de estudiar dicha contribución en el presente trabajo terminal es que se aplica sobre los ingresos de las empresas y está directamente ligado a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, ya que independientemente de que en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece la renta gravable para calcular dichas utilidades también se utiliza el artículo 10 de la misma ley como fórmula para calcular el impuesto sobre la renta de las personas morales y así mismo dicho artículo establece la otra base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas por criterio jurisprudencial por lo que en el presente capítulo, solo daré las bases necesarias para entender que es el impuesto sobre la renta y cual es la fórmula para su cálculo.

#### 2.- Concepto de Contribución:

A lo largo de la historia humana podemos observar que la tributación siempre ha estado presente y ha evolucionado hasta nuestros días como una forma de que los estados reúnan los recursos necesarios para cumplir con sus cometidos, por lo que puedo afirmar que en nuestra legislación las contribuciones son el género de la forma mediante la cual el Estado se hace de recursos para cumplir con sus cometidos.

Para hablar del impuesto sobre la renta primero debemos definir que son las contribuciones, para Giuliani Fonrouge son: "Una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público"<sup>1</sup>

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 nos dice:

**Artículo 2. "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:**

**I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas en las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo..."**

---

<sup>1</sup>.- Quintana Valtierra Jesús y Rojas Yáñez Jorge, "Derecho Tributario Mexicano, México, Editorial Trillas S.A. de CV, 1999, cuarta edición, página 42.

De acuerdo con la definición de contribución y del artículo anterior puedo concluir que las contribuciones son el género de una prestación comúnmente en dinero, y que dichas contribuciones tienen las siguientes especies: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y dichas contribuciones excepto los impuestos son contribuciones que otorgan a quien los cubre una contraprestación directa.

## 2.1.- Concepto de Impuesto.

Las contribuciones son el género de prestación comúnmente en dinero pero con el objeto de dar los elementos necesarios para poder comprender el impuesto Sobre la Renta primero debo definir que son los Impuestos.

Para el Licenciado Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez "El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente."<sup>2</sup>

Para definir que es el Impuesto Sobre la Renta primero debo definir la palabra impuesto: razón por la cual plasmaré a continuación definiciones de algunos autores y también llegaré a una definición propia.

Héctor B. Villegas define a los impuestos "dándoles el nombre de tributos, como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines."<sup>3</sup>

Dino Jarach nos dice que "Llámesé impuesto el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva-independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre los cuales se transfiere-o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos tales como: estado civil, carga de familia, monto total de ingresos y fortunas."<sup>4</sup>

El Licenciado A.D.Giannini afirma que el impuesto es: "La prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público tiene derecho de exigir en virtud de su

---

<sup>2</sup>.- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, "Principios de Derecho Tributario" México, Editorial Llmusa S.A. de C.V., 1997, Octava reimpresión de la Tercera edición, pagina 66.

<sup>3</sup>.- Sánchez Hernández Mayolo G, "Derecho Tributario", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 2001, tercera edición, Tomo I, pagina 346.

<sup>4</sup>.- González Antonio Jiménez, "Lecciones de Derecho Tributario", México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, SA de C.V., 2000, Sexta Edición, pagina 96.

potestad de imperio originaria o derivada, en su caso, en la medida y el modo establecido por la ley con el fin de conseguir una entrada.<sup>5</sup>

El Doctor en Derecho Gabino Eduardo Castrejon García establece que el impuesto son "las prestaciones establecidas en la ley que deben ser cubiertas por los sujetos pasivos para cubrir el gasto público."<sup>6</sup>

El Jurista Luis García López Guerrero los impuestos son: "Los ingresos que percibe el Estado derivados de una prestación obligatoria a cargo de los contribuyentes para sufragar el gasto público. Esto es, la diferencia fundamental entre los impuestos y las demás contribuciones radica en que mientras las segundas son resultado de la prestación de un servicio público o de la obtención de un beneficio directo por la realización de una obra, los primeros sirven para sufragar el gasto colectivo"<sup>7</sup>

Retomando el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación en su título primero, capítulo primero transcrito anteriormente en el presente capítulo encuentro que dicho artículo no define el concepto impuesto al no establecer y fijar la naturaleza del significado legal de concepto que se pretende definir y dicho concepto se puede obtener por eliminación de las demás especies de contribuciones y por lo tanto puedo decir que el artículo en cuestión sólo establece que el impuesto es toda contribución que no sean aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Por otra parte quisiera agregar que el impuesto se debe definir de acuerdo a la actividad que grava ya que como establece el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación determina los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades que se estiman obtener y dentro de esos ingresos establece los siguientes tipos de impuestos, los cuales sólo nombraré sin definir cada uno:

Impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley, en los que intervengan empresas, concesionarias de bienes de dominio directo de la nación, impuesto a los rendimientos petroleros e impuesto al comercio exterior.

Al observar los diferentes tipos de impuestos que existen en la legislación fiscal del Estado Mexicano puedo concluir de que los impuestos son una especie de contribución comúnmente en dinero que se solicita tanto a personas ( físicas o

---

<sup>5</sup>.- Castrejon García Gabino Eduardo, "Derecho Tributario", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 2002, primera edición, página 185.

<sup>6</sup>.-Ibidem, página 186.

<sup>7</sup>.- García López Luis – Guerrero, "Derechos de los Contribuyentes", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura., 2001, página 6.

morales) nacionales o extranjeras de acuerdo a actividades que se presenten dentro o fuera del territorio nacional de acuerdo a las normas que establece la ley y que puede haber o no una contraprestación o beneficio especial directo para quien lo cubre ya que existen impuestos cuya naturaleza se establecería mejor dentro de otra contribución ya sea como aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos, pero que se le da la calidad de impuesto simplemente por decisión de la autoridad legislativa sin un pleno análisis para determinar que tipo de contribución es ya que toda contribución que se establezca debe ocuparse de cubrir los gastos para lo que fue creada.

### 2.1.1.-Clasificación de los Impuestos.

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos, unas más doctrinarias que practicas, razón por la cual fue de inquietud al revisar clasificaciones manejadas por diversos tratadistas, opté por utilizar algunas de las más adecuadas a nuestro derecho tributario.

#### a).- Impuestos Directos e Indirectos:

Esta clasificación es una de las más utilizadas en la hacienda pública y no existe un criterio uniforme para distinguir los impuestos directos de los indirectos, manejándose principalmente dos criterios:

El criterio administrativo nos dice que los impuestos directos son los que gravan periódicamente situaciones que se presentan con cierta permanencia y estabilidad, los cuales si son susceptibles a ser contenidos en una lista de contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son los que gravan actos aislados o accidentales y como se refieren a situaciones transitorias no es posible hacer un padrón.

El criterio de la incidencia nos maneja:

Impuestos Directos: Para Sergio Francisco de la Garza: "Aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden directamente en su propio patrimonio; de acuerdo con este criterio sería impuesto directo el Impuesto sobre la renta..."<sup>8</sup>

Impuestos Indirectos: son aquellos en los cuales el sujeto pasivo puede trasladarlos de modo que no afectan el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes los recupera el sujeto pasivo. Como sería el caso en el derecho tributario mexicano el Impuesto al Valor Agregado.

Ambos criterios tienen sus desventajas el criterio de la incidencia su desventaja es que son las razones económicas las que determinan si un

---

<sup>8</sup>.- Gabino Eduardo Castrejon García, "op.cit", página 193.

impuesto se traslada o no mientras que en el criterio administrativo los consumos o transferencias no evidencian la capacidad real contributiva del sujeto pasivo.

b).-Los impuestos reales y personales:

Los impuestos reales son los que gravan directamente sobre los bienes muebles o inmuebles independientemente de las personas, ya sean físicas o morales no tomando en cuenta las condiciones personales del sujeto a quien se le aplica, es decir, se aplican independientemente de las personas y la prestación tributaria que se paga es por el uso, goce o disfrute del bien de que se trate, por ejemplo el pago del predial, de la tenencia de vehículos.

Los impuestos personales como su nombre lo indica se aplican sobre las personas como sujeto activo del impuesto y recaen sobre toda su capacidad de contribución y se aplica sobre personas físicas toman en cuenta su capacidad contribuir. Ejemplo de este tipo de impuesto es el Impuesto Sobre la Renta por lo que respecta a personas físicas, pero en este caso no estoy de acuerdo en la clasificación del impuesto personal, en cuanto a solo referirme a personas físicas, ya que las personas morales son una creación de la mente humana donde una sola persona física o varias se constituyen para la realización de un fin u objetivo. razón además de que desde el punto de vista fiscal existen dos tipos de personas: las personas físicas y las personas morales.

C.-Impuestos con fines fiscales y extrafiscales:

Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se crean con el objeto de satisfacer las necesidades de cubrir el gasto público que surge del presupuesto de egresos.

Los impuestos con fines extrafiscales: los cuales no surgen con el ánimo de satisfacer el presupuesto de egresos, sino que tienen una finalidad diferente la cual puede ser de carácter económico o social entre otros. En este caso podríamos hablar del impuesto especial sobreproducción y servicios.

En México es cuestionable la existencia de impuestos con fines extrafiscales, en virtud de que una característica de cualquier tipo de impuesto en nuestro país es que proviene de nuestra Constitución Política y su finalidad es satisfacer las necesidades del gasto público contenida en nuestro presupuesto de egresos y dichos impuestos con fines extrafiscales tienen fines diferentes.

d).- Impuestos alcabalatorios:

Este tipo de impuestos gravan la libre circulación de una mercancía de una entidad a otra o de un estado a otro.

e).-Impuesto proporcional: "Cuando se exige conforme al coeficiente aplicado a la base contributiva que lo hace aumentar o disminuir en relación a ésta".<sup>9</sup>

f).-Impuesto progresivo: "Cuando el tipo de gravamen aumenta a medida que lo hace la base impositiva"<sup>10</sup>

### **2.1.2.- Los Elementos de los Impuestos.**

Los elementos de la relación jurídica tributaria son:

a) El sujeto activo: En toda relación jurídico tributaria es el Estado en sus tres niveles de gobierno el encargado de cobrar los impuestos, con la diferencia de que en los dos primeros niveles de gobierno que son el federal y el local, la relación jurídica tributaria se establece a través de una soberanía tributaria plena, ya que en estos dos niveles se tiene la facultad de establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir el presupuesto, mientras que los municipios tienen una soberanía tributaria subordinada, ya que sólo recaudan y son las entidades federativas las que a través de sus legislaturas las que determinan los impuestos que han de cobrar los municipios ( con fundamento en el artículo 115 fracción cuarta de la Constitución Federal.

b) El sujeto pasivo: La persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes mexicanas esta obligada al pago de las contribuciones establecida por la misma, llamado el contribuyente.

c).- Otros elementos del impuesto son:

El objeto del impuesto: Es el hecho generador del crédito fiscal, es decir, es el acto o el hecho que da origen al pago de la contribución.

La unidad fiscal: Es la cantidad o cosa que establecida en peso, número, medida, etcétera sobre la cual la ley fija la cantidad que el sujeto pasivo deba pagar por concepto de un determinado impuesto.

La cuota: Es la cantidad que se recibe por concepto de impuesto, ya sea en dinero o en especie se percibe por unidad fiscal.

La base del impuesto: El equivalente en dinero del objeto del impuesto.

La tarifa: Se debe definir como el conjunto de de unidades fiscales para un determinado objeto tributario u objetos que pertenecen a una misma categoría.

---

<sup>9</sup>.- Ibidem, página 195.

<sup>10</sup>.-Idem, página195.

### **2.1.3.- Fundamento Constitucional de los Impuestos:**

El fundamento constitucional de los impuestos aparece en el artículo 31 en su fracción cuarta u en el caso de su origen legislativo en los artículos 71, 73 y 74 así como 115 de nuestra Carta Magna, los cuales transcribiré para su análisis:

**Art. 31.- "Son obligaciones de los mexicanos:...**

**IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."**

De lo anterior comento lo siguiente:

a).-Recordando que el impuesto es una especie de contribución y contribuir significa cubrir las contribuciones por lo tanto dicho verbo se refiere a la obligación de pagar contribuciones y por lo tanto de impuestos,

b).- Al hablar de gasto público se refiere al dinero que necesita el Estado para cumplir con sus obligaciones.

c).- Sobre los tres niveles de gobierno me refiero a los impuestos que pueden ser Federales, Estatales y Municipales.

d).-Los extranjeros están obligados a contribuir, ya que si bien es cierto el artículo del que estoy señalando se refiere a las obligaciones de los mexicanos, también los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales con algunas restricciones respecto a intervenir en la vida política del país, razón por la cual si tienen derechos también obligaciones.

De lo anterior también debo destacar otra característica de los impuestos la cual es el principio de obligatoriedad; este principio se presenta como consecuencia directa e inmediata del principio de generalidad, es decir, esto se presenta cuando una persona se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador., por lo que queda en forma automática obligada al pago del impuesto respectivo, en la forma y términos que establece la ley aplicable.

Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, por lo que por razones evidentes su pago no puede quedar al arbitrio o buena voluntad de los contribuyentes, por lo que las normas impositivas que regulan los impuestos se caracterizan por ser obligatorias y coercitivas, por lo que sus destinatarios deberán acatarlas imperativamente, a percibidos de que al no hacerlo el Estado aplicará en su contra todos los mecanismos creados para obligar su cumplimiento.

Por todo lo dicho anteriormente las personas físicas o morales nacionales o extranjeras están obligadas a pagar impuestos cuando como resultado de las

actividades que realicen se encuentren dentro de las múltiples hipótesis normativas que aparezcan previstas en nuestra legislación impositiva.

D).- Dicha contribución debe ser proporcional y equitativa:

La proporcionalidad y la equidad son temas que causan controversia entre autores de derecho tributario constitucional, ya que consideran que no puede existir una proporcionalidad jurídica, debido a que la misma sería inconstitucional desde el momento en que se manejen tarifas por lo que la definición de dichos conceptos se establece de acuerdo a criterios jurisprudenciales "La proporcionalidad radica, medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos".<sup>11</sup>

Mientras que de acuerdo a esos mismos criterios el Principio de Equidad " radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo variar las tarifas aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula."<sup>12</sup>

e) Debe estar contenida en una Ley, cumpliendo con esto el principio de legalidad dicho principio se basa en el artículo 31, fracción IV así como los artículos 71 dicho principio de legalidad se reafirma con el contenido de los artículos 73, fracción VII y 74 fracción IV dichos artículos todos de nuestra carta magna, los que transcribiré para posteriormente hacer un breve comentario de cada uno.

**Art. 71.-" El derecho de iniciar leyes o decretos compete:**

- I.- Al Presidente de la República;**
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y**
- II.- A las Legislaturas de los Estados.**

**Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates."**

<sup>11</sup>.- Diep Diep Daniel, "El Tributo y la Constitución" México, Editorial Pac S.A. de C.V., Abri! del 2000, Primera reimpresión, página: 50.

<sup>12</sup>.- Ibidem, página: 51.

El artículo plasmado señala las autoridades u órganos de poder a quienes les compete la iniciativa de las leyes o decretos y puedo concluir que los únicos para promover una iniciativa de ley así como decretos son Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

**Art. 73.-"El Congreso tiene facultad: ...**

**VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto..."**

El artículo 73 fracción VII Constitucional Federal nos establece que la única autoridad u órgano para imponer contribuciones es el Congreso de la Unión es la autoridad encargada de establecer las contribuciones que se necesiten para cubrir el presupuesto.

**Art. 74.-" Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:..**

**IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior."**

El artículo 74 también de la misma Carta Magna determina que la Cámara de Diputados tiene como su actividad exclusiva examinar, discutir y aprobar cada año el presupuesto de egresos de la federación para cubrir los gastos públicos de la Federación, así como para determinar y aprobar las contribuciones necesarias para tal fin, tal regulación normativa de los impuestos es la única garantía con la que el contribuyente cuenta para que las disposiciones impositivas siempre se encuentren ajustadas a los principios básicos de proporcionalidad y equidad que ya comenté anteriormente.

**Art. 115.-" Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:...**

**IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;...”.

Respecto al municipio es el artículo 115 de nuestra Carta Magna en su fracción cuarta el que establece la intervención del mismo en materia de contribuciones e ingresos y se convierte en la base constitucional para establecer que el Municipio tiene una Soberanía Tributaria Subordinada ya que es la Legislatura Local de Estado la que determina las contribuciones que el municipio debe cobrar para su funcionamiento. Ya que sólo el Estado y a las Entidades Federativas tienen una Soberanía Tributaria Plena al poder determinar sus respectivas contribuciones en la esfera de su competencia.

## **2.2.- El Impuesto Sobre la Renta**

El Impuesto sobre la Renta es una contribución impuesta por la ley fiscal del mismo nombre sobre los ingresos percibidos por las personas físicas y morales residentes en México, y las residentes en el extranjero cuando la fuente de la riqueza de los ingresos mencionados se encuentra en territorio nacional.

Para comprender el sentido de esta contribución debo primero definir que es el ingreso fiscal, siendo este el concepto más importante de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Haig y Simons se entiende por: "Ingreso para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona mas la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado. Este concepto es comúnmente aceptado en la teoría fiscal por su amplitud, ya que cualquier tipo de ingreso se ubica en alguna de las dos categorías comprendidas en esta definición, esto es, el ingreso se consume o se acumula".<sup>13</sup>

### **2.2.1.-Objeto del Impuesto Sobre la Renta**

El objeto de este impuesto son los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo o contribuyente (persona física o moral), éstos pueden provenir fundamentalmente de dos fuentes: los derivados del trabajo personal del objeto pasivo, como p. e., los salarios o los honorarios, y los derivados del rendimiento del capital como lo son los intereses bancarios. Igualmente existen los que derivan de la combinación del capital invertido y del trabajo, cuyo ejemplo clásico lo encontramos en las utilidades de las empresas o sociedades mercantiles.

Independientemente de lo anterior, existen ingresos que derivan de otras fuentes y que también son gravados por este impuesto, como lo son: las donaciones, los tesoros, la enajenación de inmuebles y, en general cualquier otro tipo de ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente, sujeto pasivo del impuesto.

### **2.2.2.-Base Constitucional y Disposiciones Supletorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

a).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Como lo mencioné anteriormente en el presente capítulo la base constitucional de los impuestos y por lo tanto del impuesto sobre la renta es la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la misma manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, además de lo que establecen los artículos 71,73 y 74 también de nuestra Constitución Federal.

---

<sup>13</sup>.-Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico copyright 2000, todos los derechos reservados, DJ2K- 1447.

b).- Ley de Ingresos de la Federación:

La Ley de Ingresos de la Federación debe ser una ley de vigencia para cada ejercicio fiscal y en ella se señalan las cantidades estimadas de los ingresos que obtendrá la Federación por las diferentes contribuciones y otros conceptos; asimismo, entre otras disposiciones, se otorgan subsidios o estímulos fiscales a ciertos contribuyentes, que no están contenidos en las leyes fiscales respectivas y se fija la tasa de recargos en los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales.

c).- Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

Este reglamento funciona de manera aclaratoria, complementario y en algunos casos estableciendo opciones a los contribuyentes.

d).- Código Fiscal la Federación y su Reglamento.

Según el artículo 1o. Del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y morales están obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas (en nuestro caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta) y las disposiciones contenidas en dicho código, se aplicarán supletoriamente; es decir, a falta de disposición expresa de ley respectiva.

Además, las disposiciones del código se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

e).-Resoluciones Aplicables

De conformidad con el inciso g) de la Fracción 1 era, del Art. 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades publican anualmente la Resolución que establece Reglas de Carácter General, que se le conoce como "RESOLUCION MISCELANEA".

Dicha resolución contiene criterios de funcionarios fiscales facultados, en cuanto a la aplicación de las diferentes Disposiciones Fiscales; estableciéndose en el Art. 35 del mismo código que en ningún caso los mencionados criterios provocarían obligaciones a los contribuyentes y únicamente derivaran derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Normalmente, en la Resolución Miscelánea se publican opciones para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del contribuyente no contenidas en las leyes respectivas, en forma similar a como se aplican las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

### **2.2.3-Posición Jerárquica.**

Debido a la importancia de esta ley para el estudio del tema en cuestión es necesario conocer la jerárquica que guarda esta ley con respecto a la Legislación fiscal.

- a).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Ley de Ingresos de la Federación.
- c).- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d).-Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e).-Código Fiscal de la Federación.
- f).- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- g).-Resoluciones que establecen Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal.
- h).- Derecho Común Federal.

De acuerdo con la posición jerárquica anterior puedo decir que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento guardan una posición jerárquica menor respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Ingresos de la Federación.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la Resolución Miscelánea y el Derecho Común guardan una posición jerárquica menor respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene una posición jerárquica mayor que su Reglamento.

### **2.2.4.- Los Elementos del Impuesto Sobre la Renta:**

Los elementos del impuesto sobre la renta son: los sujetos, el objeto, tasa u cuota y tarifa.

#### **2.2.4.1.-Sujetos en el Impuesto Sobre la Renta.**

Son el sujeto activo que es el Estado y el sujeto pasivo o contribuyente, a continuación realizare un breve análisis de estos dos sujetos:

1).- El sujeto activo contenido en la Ley del impuesto sobre la renta es el Estado Mexicano, el cual es el titular de un derecho de contenido económico

denominado contribución, que debe ser cubierto por el objeto pasivo, representado jurídicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través su órgano desconcentrado llamado Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene a su cargo de acuerdo con el artículo segundo de la Ley del Servicio de Administración tributaria, la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcionalmente y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Para efectos de determinar quien es el sujeto activo en la ley del impuesto sobre la renta debo definir para efectos fiscales que se entiende por México y el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación nos establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del territorio nacional. (Artículo 27 de la Constitución Federal)

Mi opinión personal, en relación con el Impuesto Sobre la Renta es que el Sistema de Administración Tributaria (mejor conocido como el SAT), es el órgano encargado de vigilar el pago espontáneo de la obligación, y en caso de que éste no se realice, exigirlo en forma coercitiva.

## 2) Sujeto pasivo o contribuyente

El carácter de sujeto pasivo se adquiere cuando, como consecuencia de realizar una actividad que coincida con la que se encuentra prevista por la norma jurídica contributiva, se perciban ingresos que se encuentren gravados por la ley impositiva en cuestión, basada en 3 criterios universales el de nacionalidad ya abandonado actualmente por la Ley del Impuesto Sobre la Renta dicha ley solo toma en cuenta dos criterios, el criterio de residencia y el de la ubicación de la fuente de riqueza.

Los sujetos pasivos de la relación contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta son los que establecen en su artículo primero el cual transcribiremos a continuación:

**Artículo 1o." Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:**

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.**
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.**

- III. **Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste."**

Del artículo anterior puedo afirmar que el sujeto pasivo lo constituyen las personas físicas y las morales con residencia en el territorio nacional o bien con residencia en el extranjero cuando dichos sujetos hubieren percibido ingresos cuya fuente de riqueza se encuentra ubicada en el territorio nacional.

El presente estudio está destinado a las personas morales, razón por la cual omitiré hablar de las personas físicas y definiré a la persona moral:

El diccionario jurídico de la UNAM nos dice: "que se conocen también como personas colectivas y son ciertas entidades (normalmente grupos de individuos) a los cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica estas personas se integran por personas físicas y morales o la combinación de ambas, que tienen personalidad jurídica independiente al de sus integrantes, así como un patrimonio propio."<sup>14</sup>

Dichas personas pueden integrarse por personas físicas o por otras personas morales o la combinación de ambas, con una personalidad jurídica distinta e independiente a la de sus integrantes, así como con patrimonio propio.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 8 nos dice que:

**Artículo 8o.** "Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

---

<sup>14</sup> - Sánchez Miranda Amulfo, "Aplicación Práctica del ISR e IMPAC, Personas Morales", México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 2005, tercera reimpresión, página 26.

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2002)

Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia".

La Ley de Sociedades Mercantiles nos establece lo siguiente:

ARTICULO 1º.- "Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.-Sociedad en nombre colectivo;
- II.-Sociedad en comandita simple;
- III.-Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

(F. DE E., D.O.F. 28 DE AGOSTO DE 1934)

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley."

Ninguno de los anteriores artículos define que son las personas morales pero partiendo del concepto transcrito en la página 71 del presente trabajo otorgado por el Diccionario jurídico mexicano de la UNAM puedo definir a las personas morales como personas colectivas conformadas normalmente por grupos de individuos o de la mezcla de personas físicas y morales a los cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica y de acuerdo con un análisis de esos mismos artículos. Por lo que de acuerdo al análisis de esos artículos, se puede determinar que las personas morales pueden ser entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderadamente actividades empresariales, las

Instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Respecto a las personas morales el Código Fiscal de la Federación en su artículo 9 del Código Fiscal de la Federación nos establece el concepto de residencia por lo que lo plasmare a continuación:

**Artículo 9o.-"Se consideran residentes en territorio nacional:**

I...

**II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva."**

De lo planteado en el presente capítulo las personas morales residentes en México que obtengan ingresos de fuente de riqueza procedente de México o del extranjero ; y en el caso de aquellas que no se encuentren en el territorio nacional pero que tengan un establecimiento permanente en el País, pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan en el territorio nacional, y por último son sujetos del impuesto los residentes en el extranjero cuando obtengan ingresos cuya fuente sea en el territorio nacional pero que no tengan un establecimiento o teniéndolo, tales ingresos no sean atribuibles a éstos.

#### **2.2.4.2.- Otros Elementos del Impuesto Sobre la Renta.**

La tasa u cuota es el porcentaje o cantidad fija en dinero, que la ley fiscal establece a cargo del sujeto pasivo sobre los ingresos gravables percibidos por éste y que deberá entregar al fisco como contribución.

La característica fundamental de las cuotas señaladas por esta ley es que son progresivas, esto es que va aumentando el porcentaje o la cantidad señalada por la ley, en la medida en que aumentan los ingresos bases del impuesto (Ingresos gravables). Lo anterior implica que existen diferentes cuotas, integradas por cantidades límites, la cantidad menor es el límite mínimo y la mayor el límite superior; el límite máximo de una cuota viene a ser el mínimo de la siguiente y así sucesivamente; de esta manera el conjunto de cuotas integran la "tarifa" del impuesto sobre la renta, y respecto de la cual cada cuota constituye un "renglón" de la tarifa.

Cabe señalar, por último, que la ley contiene diversas tarifas: para personas físicas, para morales, para los pagos provisionales.

El impuesto sobre la renta es un impuesto clasificado como directo, personal y progresivo, es directo en virtud de que grava directamente al sujeto pasivo (contribuyente) que es quien tiene a su cargo el pago de dicho

impuesto, es personal ya que se dirige al contribuyente, es decir, grava el ingreso de las personas, en cuanto a las personas físicas y en cuanto a las personas morales recordemos que se constituyen a través de personas físicas que las conforman para un determinado fin u objetivo.

### **2.2.5.- Establecimiento Permanente.**

El Artículo 15 del Código de Comercio nos dice:

**"Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República, ó tengan en ella alguna agencia ó sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose á las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los tribunales de la Nación.**

**En lo que se refiera á su capacidad para contratar, se sujetarán á las disposiciones del artículo correspondiente del título de "Sociedades extranjeras."**

El anterior artículo maneja un concepto muy importante para el impuesto sobre la renta el cual es el establecimiento permanente el cual se encarga de definir la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo segundo que a la letra dice:

**Artículo 2o. "Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.**

**No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3o. de esta Ley...."**

Analizando el artículo puedo afirmar que cuando se refiere a servicios corresponde al ámbito científico, literario, artístico, educativo pedagógico así como a las profesiones independientes.

### **2.2.6.-La Declaración Anual Para Personas Morales.**

Para el Diccionario Jurídico Fiscal la Declaración Anual la define como: "La manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de ley de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal anual. En los sistemas tributarios contemporáneos los causantes tienen a su cargo la determinación de

sus obligaciones fiscales; especialmente en los casos de la imposición al ingreso y de la imposición general al consumo. La declaración fiscal es, como apuntalé anual, si bien para el cobro de algunos impuestos suelen realizarse pagos provisionales<sup>15</sup>

El artículo 86 respecto a la declaración anual nos dice:

**Artículo 86. "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:...**

**VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa..."**

Según el artículo anterior se tienen 3 meses después de que termine el ejercicio fiscal para presentar la declaración anual, si el ejercicio fiscal termina el 31 de diciembre en el caso de las personas morales, entonces la fecha límite para presentar la declaración anual es el 31 de marzo.

Actualmente las declaraciones anuales se pueden realizar vía Internet de acuerdo con la regla 2.17.1 de Regulación miscelánea, la cual establece el procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales correspondiente al ejercicio fiscal del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal:

a.-Obtener el Programa para presentación de Declaraciones Anuales (DEM) en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

b.-Capturaran los datos solicitados en el programa, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

c.-La información se enviara vía Internet al SAT. Dicha dependencia acusara recibo por la misma vía, conteniendo el número de operación, fecha y sello digital generando por dicho órgano.

d.-Cuando no existan impuesto a cargo, se estará únicamente a los pasos anteriores.

---

<sup>15</sup>.-Diccionario Jurídico 2000, desarrollo jurídico copyright 2000, todos los derechos reservados, DJ2K-766.

e.-Cuando exista impuesto a cargo, las personas morales accederán, la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar el pago, capturando a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos del impuesto a cargo, número de operación y fecha del acuse de recibido por el SAT, efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.

Los bancos enviarán a las personas morales, por la misma vía, el recibo electrónico bancario de pago del Impuesto Sobre la Renta con sello digital generado por estos, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

En el caso de personas morales que dictaminan sus estados financieros, estos también están obligados o también por forma voluntaria presentarán por Internet su declaración, ya sea anual, incluyendo la complementaria, extemporánea y de corrección fiscal, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.17.3 de la resolución miscelánea.

#### **2.2.7.-Formula para el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta.**

El Artículo Décimo de la Ley del Impuesto Sobre la renta establece la fórmula para el cálculo de dicho impuesto por lo tanto lo transcribiremos para su análisis:

### **TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 10. "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.**

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

**El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:**

**I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los**

**términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.**

**El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.**

**Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley."**

Este artículo fue reformado en algunas de sus partes durante el mes de diciembre del 2004.

A partir del artículo anterior existen dos procedimientos para calcular el impuesto sobre la renta del ejercicio, los cuales son los siguientes:

- a) De las personas morales en general:

Ingresos acumulables de enero a diciembre o del ejercicio (artículos 17 a 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Menos:

Deducciones autorizadas de enero a diciembre o del ejercicio (artículos 29 a 45-I)

---

Utilidad fiscal

Menos:

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

---

Utilidad después de La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Menos: (en caso de utilidad):

Perdida fiscal de ejercicios anteriores, si las hubiese (artículos 61 a 63 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Resultado fiscal

Por: tasa del impuesto sobre la renta del 30% para el 2005  
Impuesto sobre la renta causado del ejercicio

Menos:

Pagos provisionales del ejercicio (14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

---

DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR

- b) De las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas

Ingresos acumulables de enero a diciembre o del ejercicio (artículos 17 a 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Menos:

Deducciones autorizadas de enero a diciembre o del ejercicio (artículos 29 a 45-I)

---

Utilidad fiscal

Menos:

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

---

Utilidad después de La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Menos: (en caso de utilidad):

Perdida fiscal de ejercicios anteriores, si las hubiese (artículos 61 a 63 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

---

Resultado fiscal

Por: tasa del impuesto sobre la renta del 30% para el 2005

---

Impuesto sobre la renta causado del ejercicio

Menos:

50% de reducción del impuesto sobre la renta 50 % monto del impuesto

Impuesto sobre la renta neto causado

Menos

Pagos provisionales del ejercicio (14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

---

DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR

**2.2.7.1.- Para Comprender los Procedimientos anteriores Debo Definir Los Sigüentes Conceptos:**

1.- Ingresos acumulables: Ningún autor nos define propiamente el significado de ingresos acumulables y desde mi punto de vista quizá muy ambiguo son los ingresos que sirven para determinar el resultado fiscal dentro de los cuales se debe considerar a los que se obtengan en el ejercicio ya sea en efectivo, en bienes, en crédito, o de cualquier otro tipo, así como los que se obtienen en los establecimientos en el extranjero atribuibles a el establecimiento permanente en el país que sean distintos a los que se obtienen por aumento de capital, pago de perdidas por accionistas, primas en colocación de acciones o por valuar acciones con método de participación.

Otro concepto ligado a los ingresos acumulables que considero relevante es el de los ingresos nominales para pagos provisionales, los cuales se pueden definir como los ingresos que utilizan para que en este caso las empresas efectúen pagos provisionales durante el ejercicio fiscal y que se diferencian de los acumulables por el efecto inflacionario que nace de la determinación del ajuste anual por inflación, ya que dicho efecto no se debe considerar para los ingresos nominales , pero si para los acumulables.

Con respecto al comentario anterior la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14, tercer párrafo de la fracción III, nos menciona que los ingresos nominales a que se refiere el mismo artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación.

De lo anterior podría concluir que:

Ingresos acumulables
Menos
Ajuste anual por Inflación acumulable
-----
Igual: Ingresos nominales

La Ley del Impuesto Sobre la Renta determina los ingresos acumulables y Nominales en su artículo 17 por lo que realizaré un cuadro y posteriormente explicare cada uno de dichos Ingresos como dicha ley no establece la diferencia entre las formas y maneras para adquirir los ingresos, pero que de una comprensión armónica se puede realizar y dichas maneras o supuestos se encuentran contenidos de los artículos 18 al 28 de la misma ley , que por razones de complejidad solo nombrare y estableceré en otro cuadro sinóptico el articulo en donde se contienen.

El artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos habla de los ingresos de las personas morales por lo cual lo transcribiremos a continuación:

**Artículo 17.** "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."

Del artículo transcrito trataré de ubicar los diferentes tipos de ingresos acumulables y nominales de las personas morales en el siguiente cuadro sinóptico:

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Artículo	Contenido
17	De los Ingresos Acumulables : a).- En efectivo. b).- En bienes. c).- En servicios. d).- En crédito e).- De cualquier otro tipo. Comentario: En este artículo no se hace distinción de las formas o maneras de cómo las personas morales deben acumular sus ingresos.

Del cuadro anterior trataré de explicar su contenido:

El artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no es claro al no diferenciar como ya dije las formas y las maneras como las personas morales deben acumular sus ingresos y en el caso de los conceptos plasmados sobre este artículo en el cuadro anterior trataré de definir cada uno:

a).-En efectivo: este se refiere cuando el ingreso se da en moneda nacional o extranjera.

b).-En bienes se refiere ya sea a bienes muebles o inmuebles distinto del dinero, aunque posteriormente sea cuantificado en dinero ya sea en moneda nacional o extranjera y en el caso de que sea extranjera se estará al tipo de cambio del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones.

c).-En servicios: "Es factible modificar el patrimonio de la sociedad, a través de la percepción de un servicio que no genera la exigibilidad de una deuda o una erogación con el prestador del mismo".<sup>16</sup>

d).-En crédito: Este se da cuando la persona moral contribuyente incrementa su patrimonio al obtener un derecho de crédito exigible hacia un deudor con base al precio de un bien o contraprestación pactada.

e).-De cualquier otro tipo: Podrá ser un donativo en efectivo sin autorización para ello, la recepción gratuita de un activo fijo por parte de otra persona, recibir sin realizar ningún pago servicios o créditos etc.

---

<sup>16</sup>.-Contador Publico Manuel Corral Moreno, Estudio Practico del ISR para Personas Morales 2005, editorial ISEF, 2005, Octava edición, pagina: 79.

Momento o supuesto como se generan los ingresos:

Artículo.	Ley del Impuesto Sobre la Renta, maneras o supuestos como se obtienen los ingresos.
18	<p>Momento o supuesto como se generan los ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Enajenaciones.</li><li>2.-Prestación de servicios.</li><li>3.-Para las sociedades y asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para el uso doméstico o de recolección de basura.</li><li>4.-Del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.</li><li>5.-Arrendamiento financiero.</li><li>6.-Enajenaciones a plazo.</li><li>7.-Deudas no cubiertas por el contribuyente.</li></ol>
19	8.-Contratos de obra inmueble y mueble-estimaciones.

20	<p>9.-Otros Ingresos Acumulables</p> <p>a).-Ingresos presuntos.</p> <p>b).-pagos en especie.</p> <p>c).- Mejoras en construcciones e instalaciones.</p> <p>d).-Ganancia por enajenación de activos.</p> <p>e).-Recuperación de cuentas incobrables.</p> <p>f).-Recuperación por seguros y fianzas.</p> <p>g).-Intereses nominales y moratorios.</p> <p>h).-El ajuste anual por inflación acumulable.</p> <p>i).-Otros.</p>
21	Ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, etcétera.
22	Operaciones financieras derivadas.
23	Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido de acuerdo con el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.
24 a 26	Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades.
27	Ganancia por la enajenación de bienes parcialmente deducibles y totalmente no deducibles.
28	No ingresos acumulables los impuestos que se trasladen

## 2.-Ingresos no acumulables para cálculo:

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por concepto de:

a).- Aumento de capital. Son las aportaciones que realizan los accionistas a una sociedad mercantil con las cuales se aumenta su capital pero la Ley del Impuesto Sobre la Renta no lo considera un ingreso acumulable por que sería ir en contra del principio de proporcionalidad contenido en el artículo 31 de la Constitución Federal, tales ingresos se obtienen a través de una asamblea Extraordinaria de accionistas conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).-Por pago de pérdidas por sus accionistas: Esto se presenta cuando una persona moral genera pérdidas contables como consecuencia de sus transacciones, por lo que los accionistas realizan aportaciones para subsanar dichas pérdidas, pero al igual que en el caso anterior si bien representan un incremento en su capacidad económica no en su capacidad contributiva, por lo tanto Ley del Impuesto Sobre La Renta no los considera ingresos acumulables, tales ingresos se realizan mediante una asamblea de accionistas conforme al artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c).- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad. Consisten en cantidades adicionales que aporta un nuevo accionista para poder pertenecer a una sociedad mercantil que ya existe, lo que podría generar a los demás accionistas una disminución en la participación de sus utilidades y del capital social en el caso de una liquidación de la sociedad en caso de no aplicarlas.

d).-Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación:

Esto se presenta cuando las personas morales por cuestiones financieras, económicas y de estrategia de mercado, tienen la necesidad de crear grupos corporativos, dividiendo a la empresa, en su conjunto, en varias personas colectivas, esto regulado de acuerdo con lo acordado en el Boletín B-8.

e).-Los que se obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital. En este caos las empresas deben reflejar para efectos de sus estados financieros, los efectos causados por la inflación de acuerdo con la aplicación del boletín 10 mejor denominado reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

f).-Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales: son aquellos ingresos ya sea por dividendos o utilidades que percibe una persona moral de otras personas morales residentes en México, originado cuando las personas morales tienen inversiones en acciones en otras personas morales. Además de los ingresos no acumulables para efectos del impuesto sobre la renta

ya mencionados anteriormente también debemos tomar como ingreso no acumulable el contenido en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también contenido en el cuadro sinóptico de las maneras o supuestos de los ingresos acumulables, el cual es: No se consideran ingresos acumulables aquellos impuestos que se traslapen los contribuyentes, como son el impuesto al valor agregado, y el impuesto especial de sobre producción y servicios, cuando las personas morales están obligados a trasladar y cobrarlos a sus clientes.

3.- Deducciones autorizadas: Las podemos definir como las devoluciones, descuentos o bonificaciones adquisición de mercancías, materias primas, gastos e inversiones que considera el legislador que intervienen en perjuicio de la riqueza obtenida por el ingreso del contribuyente, las cuales son fundamentales para que dicho contribuyente calcule el impuesto sobre la renta o en su caso una pérdida fiscal de acuerdo con su capacidad contributiva cumpliendo con el principio de proporcionalidad que establece la Constitución Federal.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta determina y establece los requisitos de las deducciones autorizadas, así como los conceptos no deducibles en sus artículo 29 al 32, por lo que para efectos de resumirlos y por no ser el tema medular del presente trabajo terminal solo los mencionare en el siguiente cuadro:

Conforme al artículo 29, los conceptos deducibles autorizados son:

- a).- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- b).- El costo de lo vendido (reforma medular a partir del año 2005 consistente: en que las compras como tales ya no son deducibles sino por medio del mecanismo del costo de ventas o del costo de producción de lo vendido, dicho costo de lo vendido no será deducible cuando se trate de activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes).
- c).- Los gastos: {de administración, operación y de venta}
- d).- Las inversiones
- e).- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- f).- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal.

- g).- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- h).- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- i).- El ajuste anual por e inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta misma ley.
- j).- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Conforme al artículo 30 de la misma ley:

- a).- Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero. A parte de las leyes mexicanas se podrá manejar deducciones contra la doble tributación cuando exista un tratado para evitar las mismas.

Las deducciones deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos en el artículo 31 de la ley a la que estamos haciendo mención, dichos requisitos son:

- a) Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, (tomando en cuenta lo establecido en los artículo 93 al 105 de esta misma ley)
- b) De las inversiones (éste tiene reglas especiales).
- c) Que las erogaciones realizadas se amparen con documentación.
- d) Que exista un registro de las deducciones en la contabilidad.
- e) Cumplir con retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- f) Pagos efectuados a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de causantes.
- g) Separación en los comprobantes de Impuestos Indirectos y marbetes o precintos.
- h) En el caso de intereses por capital tomados en préstamo, cuando estos se hayan invertido en los fines del negocio.

- i) Pagos efectivamente erogados en algunos casos.
- j) Pagos de honorario o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.
- k) Asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías.
- l) Gastos de previsión social.
- m) Primas por seguros o fianzas.
- n) Precio de mercado.
- o) Adquisición de bienes de importación.
- p) Pérdidas por créditos incobrables.
- q) Remuneración a empleados o terceros, que estén condicionadas al cobro de los bonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero.
- r) Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.
- s) Plazos para reunir requisitos.
- t) Pagos efectuados por conceptos de salarios y de la entrega de los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
- u) Dedución inmediata de bienes de activo fijo.
- v) Destrucción de mercancías y su donación

4.-Conceptos no deducibles, desde mi punto de vista son aquellos que la ley del impuesto sobre la renta considera que no deben ser objeto de deducción sino que se deben tomar en cuenta para el pago del impuesto sobre la renta, dichos conceptos se encuentran contenidos en el artículo 32 de la ley comentada y son:

- a) Los pagos del impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros así como los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
- b) Los gastos e inversiones en la producción que representen los ingresos exentos respecto del total de los ingresos del contribuyente.

- c) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga.
- d) Los gastos de representación.
- e) Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero.
- f) Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- g) Los intereses devengados por préstamos o adquisiciones, de valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e Intermediarios cuando se efectúe de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
- h) Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- i) Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.
- j) Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones.
- k) Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.
- l) El crédito comercial.
- m) Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, las casas habitación.
- n) Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o de fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.
- o) Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- p) Las pérdidas que deriven de la fusión, de reducción capital o de liquidación de sociedades.
- q) Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés.

- r) Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- s) Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas.
- t) El 75% de los consumos en restaurantes.
- u) Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos.
- v) Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, Asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- w) Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
- x) La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.
- y) La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- z) Intereses por deudas en exceso en relación con el capital.
- aa).-Anticipos por adquisición de mercancías y por gastos.

Existen otras deducciones no autorizadas contenidas en los artículos 33, 34 y 36 también de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales son:

Artículo 33:

- a) Reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.

Artículo 34:

- a) Del valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México de contribuyentes residentes en el extranjero.

Artículo 36:

- a) Obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes; Contratos de obra pública o de fabricación de bienes de activo fijo y los prestadores de servicios turísticos del sistema de tiempo compartido.

## 5.- La utilidad fiscal.

La utilidad fiscal es la operación de restar o disminuir a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, del resultado de esta operación se pueden obtener dos tipos de resultados:

### a).-El resultado fiscal.

Resultado fiscal de las personas morales de acuerdo con el libro taller de practicas fiscales se puede conceptuar como: " El resultado de disminuir a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas por el periodo que comprenda el ejercicio fiscal de las personas morales, que de ser positivo generara el pago de un impuesto y, de ser negativo producirá el derecho de disminuir la pérdida contra las utilidades posteriores"<sup>17</sup>.

En caso de ser positivo se le deberá disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas así como las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizados y a ese resultado se le llamará resultado fiscal.

En el caso de la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresa pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, esta será la generada a partir del primero de Enero del 2005, la cual se pagará en el ejercicio 2006.

### b) La pérdida fiscal.

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

## 6.- Determinación de los factores de ajuste y determinación.

Cuando la ley del Impuesto sobre la renta prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con el motivo de cambios de precios en el país han variado se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la misma ley.

---

<sup>17</sup>.- Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Taller de prácticas fiscales 2005.ISR, IA, IVA, IMSS, INFONAVIT, México, tax, 2005. Página 27.

## 7.-Reducción de la tasa del impuesto sobre la renta empresarial

Buscando mejorar la competitividad de las empresas en México, incitarla la inversión extranjera y reducir precios de las mercancías exportadas, se disminuirá paulatinamente la tasa del impuesto sobre la renta aplicable a las personas morales hasta quedar en una tasa de 28%. Pero de acuerdo con las Disposiciones de Vigencia Temporal del Impuesto Sobre la Renta en su artículo segundo, se aplicaran las disposiciones siguientes: a partir del ejercicio de 2005 la tasa aplicable será de 30%, en el ejercicio de 2006 será de 29%, y a partir de 2007 la tasa se establecerá en un 28 %.

Con esta medida se intenta que los inversionistas mexicanos y extranjeros, planeen sus inversiones en México, tratando de lograr mayor ahorro e inversión, y con ello generar más empleos y mejor remunerados, con los beneficios que implica, pues su efecto multiplicador permitirá aumentar la recaudación compensando el efecto que se lograra con la disminución del gravamen.

AÑO	TASA
2005	30%
2006	29%
2007	28%

De acuerdo con la disposición de vigencia temporal antes mencionada y el cuadro plasmado la tasa del 28% que señala el primer párrafo del artículo objeto del presente análisis se aplicara a partir del 2007.

Para finalizar debo comentar que el objeto del presente capítulo es dar un breve análisis del cálculo del impuesto sobre la renta para las personas morales.

### CAPÍTULO TERCERO.

#### BASES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

##### 3.1.-La Renta Gravable.

3.1.2.-La Renta Gravable como Base para Calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

3.1.3.-Fuente Constitucional y Marco Legal.

3.1.4.- La Formula Para Determinar La Renta Gravable

3.1.4.1.- Ejemplo Del Cálculo Para Determinar La Renta Gravable Conforme al Artículo 16 De La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.5.-La Inconstitucionalidad del Artículo 16 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.5.1.-Acto Que Dio Origen al Amparo:

3.1.5.2.- Los Razonamientos Expuestos que la Suprema Corte Declaro al Resolver la Controversia fueron en Esencia, los Siguientes:

3.1.5.3.- Consideraciones A La Resolución de Inconstitucionalidad del Artículo 14 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001.

##### 3.2.- Utilidad Fiscal

3.2.1.- Fórmula para obtención de la utilidad fiscal como base para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:

3.2.2.- Ejemplo del Cálculo para Determinar la Utilidad Fiscal Conforme al Artículo 10 de La Ley del Impuesto Sobre La Renta, para Efectos de Calcular la Participación de los Trabajadores en Las Utilidades de La Empresa.

3.3.-Comentario Breve Sobre Lo Expuesto En El Presente Capitulo.

## CAPÍTULO TERCERO.

### BASES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

#### 3.1.-La Renta Gravable

Para definir el concepto de renta gravable primero debo definir el concepto de renta: "(Del latín reddita, utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra)...El concepto de renta personal se puede definir siguiendo a Haig y Simmons, como la suma algebraica del consumo de una persona, más el incremento del valor de su patrimonio durante un periodo determinado de tiempo. De esta forma se comprende todo tipo de ingreso de una persona, ya que necesariamente deberá destinarse al consumo o a la acumulación en cualquiera de sus formas durante un periodo específico".<sup>1</sup>

También debo comentar que en el impuesto sobre la renta de las empresas, la renta coincide con la utilidad neta obtenida por un periodo determinado de tiempo y tanto en la personas morales como en la personas físicas, el objeto del gravamen coincide con la base de la imposición que en este caso es la renta, la cuál es el elemento más importante de la estructura de dicho impuesto.

Cabe señalar, que el concepto de "renta gravable" tiene su origen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1962 que en sus artículos 26 y 55 establecía lo siguiente:

**Artículo 26:** "La base del impuesto en esta cédula (I.Comercio), será la utilidad gravable, que es la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante el ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley."

**Artículo 55:** "El impuesto se calculará aplicando la siguiente tarifa a la utilidad gravable del ejercicio, determinada de acuerdo con el capítulo II de este título..."

Pero posteriormente con la reforma de 1986 el legislador incluyó conceptos distintos para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que los que se manejaban para calcular el impuesto sobre la renta situación que trajo como consecuencia una separación de la base para calcular ambos conceptos, razón por la cual en la actualidad la base para calcular el impuesto sobre la renta es la utilidad fiscal y para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es la renta gravable, situación que ha dado como consecuencia controversias que se han tenido que resolver a través de amparos que han dado como resultado diversas jurisprudencias que en páginas posteriores comentare.

---

<sup>1</sup>.- Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico copyright 2000, todos los derechos reservados, DJ2K-2231.

### **3.1.2.-La Renta Gravable como Base para Calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

El Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo establece que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades es la renta gravable, de conformidad con lo dispuesto en los artículo16 antes artículo14de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior puedo definir a la renta gravable como la base impositiva sobre la cual se el cual se aplicará el 10% para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de una persona moral.

De acuerdo con la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa, corresponde a las empresas hacer que los trabajadores participen del 10 por ciento de la renta gravable, porcentaje que fue ratificado en la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa ambas resoluciones contenidas en el capítulo primero del presente trabajo terminal.

### **3.1.3.-Fuente Constitucional y Marco Legal.**

Asimismo, según lo establece el Artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, ambos artículos ya comentados en el capítulo primero, la base para el reparto de utilidades a los trabajadores es la renta gravable también de conformidad con las disposiciones de la Ley del impuesto sobre la renta contenida el artículo 16 y demás aplicables de dicha ley.

El artículo 123 constitucional nos dice lo siguiente:

**Art. 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley...**

**(REFORMADA, D.O.F. 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)**

**IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:**

a).-...

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley..."

El artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo establece la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de la manera siguiente:

**Artículo 120.** "El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

#### **3.1.4.- La Fórmula para Determinar la Renta Gravable**

La fórmula para calcular la renta gravable se encuentra contenida en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual transcribiré a continuación para posteriormente explicarlo:

**Artículo 16.** "Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentajes que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria."

El artículo anterior se destacan los conceptos mediante los cuales se establece la fórmula para calcular la renta gravable base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, la cual en forma representativa sería de la siguiente manera:

Fórmula para su obtención:

A el total de ingresos acumulables en el ejercicio fiscal

Se le resta (-)

El ajuste anual por inflación acumulable conforme a lo que establece el artículo 46 de La Ley del impuesto sobre la Renta.

Se le sumarán (+)

Ingresos Por dividendos:

a).- En efectivo o en bienes

b).- En acciones

c).- Reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución

Más (+)

Utilidad cambiaria (Conforme a su exigibilidad de su cobro o pago)

Más (+)

Diferencia entre el valor de venta y la ganancia acumulable por enajenación de activos fijos

---

Igual (=)

Ingresos para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

Menos (-)

Las deducciones autorizadas totales en el ejercicio

A las que se le sumarán: (+)

Las deducciones de inversiones actualizadas

Más (+)

El ajuste anual por inflación deducible conforme al artículo 46 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Menos (-)

Deducción sin actualizar de inversiones

Menos (-)

Deducción pendiente de efectuar de bienes de activo fijo enajenados o que dejaron de ser útiles sin actualizar

Menos (-)

Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución

Menos (-)

Perdida cambiaria conforme a exigibilidad, pago o cobro

---

Igual a (=)

Renta gravable para cálculo de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

A esto deberé agregarle para determinar la utilidad repartible a los trabajadores:

Por (X)

10 % de porcentaje determinado en la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa

Más (+)

Las utilidades no cobradas por los trabajadores en el ejercicio fiscal anterior.

En la fórmula anterior hablo del ajuste anual por inflación acumulable y deducible por lo que transcribiré y explicaré el artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a continuación:

**Artículo 46. "Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:**

**I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.**

**El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.**

**II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.**

**Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.**

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes”.

Del artículo anterior puedo indicar lo siguiente:

a).- El ajuste anual por inflación acumulable el cual se obtiene:

A la diferencia que se obtenga de disminuir cuando sea mayor que el saldo promedio anual de deudas menos el saldo promedio anual de créditos

Multiplicar (X)

El factor de ajuste anual

---

Resultado (=) Será el ajuste anual por inflación acumulable

b).-El ajuste anual por inflación deducible se obtiene:

A la diferencia que se obtenga de disminuir cuando sea mayor el saldo promedio anual de créditos que el saldo promedio anual de deudas

Multiplicar (X)

El factor de ajuste anual

---

Resultado (=) Será el ajuste anual por inflación deducible.

**3.1.4.1.- Ejemplo del Cálculo para Determinar la Renta Gravable conforme al Artículo 16 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Fórmula para su obtención:

A el total de ingresos acumulables en el ejercicio fiscal: 11,859,450.00

Se le resta (-)

El ajuste anual por inflación acumulable:..... 32,850.00

Se le sumarán (+)

Ingresos Por dividendos o utilidades en acciones:.....25,630.00

Más (+)

Utilidad cambiaria nominal:..... 11,780.00

Más (+)

Diferencia entre el valor de venta y la ganancia acumulable por enajenación de activos fijos:..... 13,920.00

---

Igual (=)

Ingresos para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa:..... 51,330.00

Menos (-)

Las deducciones autorizadas totales en el ejercicio..... 10,890,860.00

A las que se le sumarán: (+)

Deducciones de inversiones actualizadas..... 125,110.00

Más (+)

Ajuste anual por inflación deducible conforme al artículo 46 de la Ley del impuesto Sobre la Renta..... 00

Menos (-)

Deducción sin actualizar de inversiones (contable).....70,960.00

Menos (-)

Deducción pendiente de efectuar de bienes de activo fijo enajenados o que dejaron de ser útiles sin actualizar.....0.00

Menos (-)

Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.....15,470.00

Menos (-)

Pérdida cambiaria conforme a exigibilidad, pago o cobro (nominal).....19,740.00

Igual a (=)

Renta gravable para cálculo de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.....1,013,230.00

A esto deberá agregarse para determinar la utilidad repartible a los trabajadores:

Por (X)

10 % de porcentaje determinado en la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa

Más (+)

Las utilidades no cobradas por los trabajadores en el ejercicio fiscal anterior.....0.00

Igual a participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a distribuir:.....101,323.00

### **3.1.5.-La Inconstitucionalidad del Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

El 16 de marzo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley del impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, considerando que no existe ninguna justificación constitucional para que esta ley contemple dos bases gravables diferentes: una para efectos del cálculo y determinación del impuesto sobre la renta y otra, para efectuar el reparto de utilidades entre los trabajadores de las empresas.

A continuación se señalan los puntos más sobresalientes de tan trascendental resolución:

#### **3.1.5.1.-Acto Que Dio Origen Al Amparo:**

Mediante el ejercicio del derecho que otorga el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, se solicitó a la autoridad hacendaría que confirmara que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa debería ser la renta gravable o el resultado fiscal utilizado para determinar el impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 10 de la ley de la materia.

En su resolución, la autoridad señaló la imposibilidad de confirmar el criterio solicitado, reiterando que el cálculo de la base gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa debería ser conforme al procedimiento que establece el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tal resolución que emitió la autoridad fue combatida mediante el juicio de amparo indirecto por tratarse del primer acto de aplicación de la ley.

El Juzgado de Distrito que conoció del amparo declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contra dicha sentencia, por lo que la autoridad interpuso revisión, misma que tocó en estudio al Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación.

#### **3.1.5.2.- Los Razonamientos Expuestos que la Suprema Corte declaró al resolver la Controversia fueron en esencia, los siguientes:**

1.-Depara un perjuicio jurídico para la empresa el sólo hecho de que el procedimiento para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa sea diferente al señalado para determinar el impuesto sobre la renta, en tanto que el acto se relaciona con su esfera jurídica;

2.-El artículo 14 contempla como base para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa diferencias esenciales con lo

establecido para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, por lo que los resultados son diferentes lesionando la esfera jurídica de la empresa.

3.-De los antecedentes parlamentarios y legales que regulan la participación de las utilidades de la empresa, se desprende que la renta gravable a que se refiere el artículo 123 apartado A, fracción IX, inciso e) constitucional, es la utilidad fiscal prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de ahí que la renta gravable contenida en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es violatoria de lo dispuesto por la norma constitucional al establecer una base distinta para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa;

4.-La renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, ya que el sujeto pasivo del impuesto sólo tiene una capacidad económica y no varias, y en el evento de que llegara a existir dos rentas gravables, sólo una podría ser del impuesto sobre la renta y la otra sería, en su caso, de otro impuesto o de una prestación económica distinta;

5.-El impuesto sobre la renta tiene sólo una utilidad gravable, la que prevé el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en tanto que la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa tiene otra utilidad o renta gravable, la prevista en el artículo 14 precepto reclamado así como en el artículo 15 de la misma ley del 2001, pero no es una auténtica renta gravable, por que esta pertenece en exclusiva al impuesto sobre la renta, sino a otra distinta y propia para que el patrón participe a sus trabajadores de una utilidad diferente a la que se grava por el impuesto sobre la renta y por lo tanto, distinta a su capacidad económica reflejada en el hecho imponible, que en el caso es la obtención de una utilidad o renta;

6.-La renta gravable a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e) constitucional no es la misma a que se refiere el artículo 14, pues dicha renta no se grava, porque a ella no se aplica la tasa respectiva, por lo tanto dicho precepto es inconstitucional, al obligar a otorgar participación a los trabajadores sobre una riqueza no generada, sino artificial y distinta a la utilidad o renta del contribuyente, produciendo todo ello una carga injusta porque se produce al margen de la capacidad económica del sujeto.

### **3.1.5.3.-Consideraciones a la Resolución de Inconstitucionalidad del Artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001.**

La postura adoptada por la Suprema Corte en este caso en particular deviene de una interpretación rigurosa de la disposición constitucional que establece la obligación del reparto de utilidades, con base en la renta gravable, la que en estricto sentido, como lo reconoce la Corte, resulta distinta en su determinación conforme a los artículos 10 y 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001.

Sin dejar de reconocer las diferencias señaladas, nuestro máximo tribunal no estimó que el establecimiento de bases distintas para la determinación del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades obedece a un principio de equidad no relacionado propiamente con la regulación fiscal, sino con el carácter social de la norma que establece la obligación del reparto de utilidades.

Asimismo, no estimo en su resolución que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece diversas formas de calcular la base gravable de acuerdo con el tipo de contribuyente y las actividades que efectúa, en cumplimiento esto de un principio también constitucional, por lo que tampoco podría considerarse que la base gravable a que se hace referencia en el artículo 123 constitucional, en todos los casos es la establecida en el artículo 10.

Si bien, el criterio de los tribunales deja a salvo el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, estableciendo únicamente bases distintas para su determinación, vuelve a abrir la polémica entre los empresarios y los trabajadores que sostienen puntos de vista e intereses encontrados y también deja claro la ausencia de una reglamentación específica sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que hacen nugatorio este derecho laboral.

La inconstitucionalidad de este artículo 16 se presenta como consecuencia de que el legislador al ser considerado inconstitucional el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001 no cambio o modificó en esencia su contenido lo que dio origen a dicha inconstitucionalidad y solo cambio la redacción, el número de artículo en la nueva ley del primero de enero del 2002 en su artículo 16 dejando en esencia el mismo contenido respecto a la fórmula para calcular la renta gravable lo que permitió que las empresas tuvieran de nuevo la oportunidad de solicitar el amparo y la protección de la justicia de la unión sobre los mismos conceptos de violación del amparo que considero que el artículo 14 de la anterior Ley del Impuesto Sobre la Renta fuera considerado inconstitucional.

Presentaré las jurisprudencias que resultaron de la controversia antes citada:

No. Registro: 193,770  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: IX, Junio de 1999  
Tesis: P./J. 48/99  
Página: 6

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRARÍA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN, AL ESTABLECER UNA RENTA GRAVABLE DIVERSA A LA PREVISTA EN ÉSTE.**

Establece la norma constitucional que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta norma, que rige desde el 21 de noviembre de 1962, en que se publicó la reforma correspondiente, se refiere a la utilidad gravable que en ese año establecía el artículo 26 de la ley citada y que ahora se contiene bajo el concepto de utilidad fiscal en el artículo 10 de la misma. Por tanto, el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer un procedimiento y conceptos diversos a los contemplados en el artículo 10, a fin de obtener la renta gravable para efectos del cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y que arroja un resultado diferente al que se obtiene aplicando el procedimiento previsto para la determinación de la utilidad fiscal, viola la norma constitucional, máxime que ello implica obligar al patrón a participar a sus trabajadores de una utilidad diferente a la gravada por el impuesto sobre la renta y, por ende, distinta a su capacidad contributiva reflejada en la renta neta o utilidad obtenida de restar a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas.

Amparo en revisión 971/97. Afianzadora Invermexico, S.A. de C.V., Grupo Financiero Invermexico. 16 de marzo de 1999. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1921/97. Invermexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Invermexico. 16 de marzo de 1999. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2077/97. Casa de Bolsa Santander México, S.A. de C.V. 16 de marzo de 1999. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 2188/97. Banco Santander de Negocios México, S.A. de C.V. 16 de marzo de 1999. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

Amparo en revisión 3019/97. Societé Generale México, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de marzo de 1999. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso, aprobó, con el número 48/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Esta jurisprudencia considera inconstitucional el artículo 14 de la Ley del impuesto sobre la renta del 2001 sustituido posteriormente, al manejar conceptos distintos a los establecidos en el artículo 10 de la misma ley por lo cual transcribiré ambos artículos para su mayor comprensión:

**Artículo 14.-** "Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7o.-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

**II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:**

**a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o.-B de la propia Ley.**

**b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.**

**c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.**

**d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.**

**e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.**

**La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.**

**En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito."**

Por otro lado el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

**Artículo 10.- "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:**

**I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.**

**II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.**

**El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal."**

La jurisprudencia transcrita, así como de la transcripción de los artículos 14 y 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001 y la confrontación entre el contenido de dichos artículos puede destacarse que las diferencias esenciales entre una y otra base y son las siguientes:

a) El componente inflacionario de las deudas así como de los créditos no afecta la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, esto significa que los intereses se acumulan o deducen en su valor nominal y conforme se lleguen devenguen.

b) Para efectos de la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la utilidad o pérdida cambiaria se acumulará o deducirá en la fecha en que los créditos o deudas en moneda extranjera sea exigible. En cambio, la base para calcular el impuesto sobre la renta se deduce conforme se devenguen.

c) Todos los dividendos incluyendo los dividendos en acciones son acumulables para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas mientras que en la base del impuesto sobre la renta ningún dividendo es acumulable conforme al artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001.

d) Para el cálculo de la participación en las utilidades de las empresas, la depreciación y amortización se calculará sobre costos históricos, aplicándole los por cientos normales de la ley, mientras que en la base del impuesto sobre la renta, estas deducciones se actualizan.

Efectos de la resolución:

La resolución en comento abrió la posibilidad para aquellas empresas que no hubieran efectuado el reparto de utilidades con base en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2001, se abrió nuevamente la posibilidad de promover el amparo contra el actual artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002 vigente a la fecha del presente trabajo terminal que también establece una base gravable distinta a la referida en el artículo 123 apartado A, fracción IX, inciso e) de la constitución y que en términos de la anterior

jurisprudencia es la establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre las Renta como se muestra a continuación:

Posteriormente el 1o de enero del 2002 se estableció en el artículo 16 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta como ya comente anteriormente en esencia el mismo contenido pero con diferente redacción y contenida en el numeral 14 de la anterior ley del impuesto sobre la renta del 2001, razón por la cual las empresas contribuyentes tuvieron de nuevo la oportunidad de ampararse ahora contra el numeral 16 de la nueva ley del impuesto sobre la renta y para una mayor comprensión transcribiré ambas jurisprudencias a continuación:

a).- La Primera jurisprudencia:

No. Registro: 181,698

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Abril de 2004

Tesis: 2a./J. 32/2004

Página: 432

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2002, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El citado precepto constitucional prevé que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable que al efecto establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, la que está precisada en su artículo 10. En consecuencia, el hecho de que el artículo 16 de la ley citada señale un procedimiento y conceptos diversos a los previstos en dicho numeral para efectos de la determinación de la base gravable en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, contraviene el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al obligarse a las personas morales a otorgar esa participación sobre una riqueza no generada, se produce una carga injusta que no toma en cuenta la capacidad económica del patrón, reflejada en la renta neta o utilidad obtenida de restar a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas.

Amparo en revisión 594/2003. Mr. Pollo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 145/2003. Unipak, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 2372/2003. Aceros Guanajuato, S.A. de C.V. 23 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 2668/2003. Gerling NCM México, S.A. (antes Gerling Comesec, S.A.). 13 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2659/2003. Consupharma, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Tesis de jurisprudencia 32/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

El análisis de la jurisprudencia anterior y el contenido de los artículos 10, 16 y 17 del último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, en los cuales se señala:

La base para calcular el impuesto sobre la renta en artículo 10 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en el 2002 establecía:

**Artículo 10. "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.**

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

**Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley."**

La Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 16 sobre la renta gravable para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa establecía:

**Artículo 16. "Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:**

**I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:**

**a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.**

**b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.**

**c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.**

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

**II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:**

**a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta ley.**

**b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por**

cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria."

Otro artículo necesario para determinar los no ingresos acumulables para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es el artículo 17 de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1 de Enero del 2002 estableció:

**Artículo 17.-"Las personas morales...No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta ley."**

De dichos numerales concluyo que las personas morales se encuentran obligadas a determinar, por una parte, la base gravable para efectos del entero del impuesto sobre la renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, por la otra, la renta gravable para el cálculo de la

participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de conformidad con lo que prevén los artículos 16 y 17, último párrafo, del ordenamiento legal en comento.

Una vez precisado lo anterior debe señalarse que respecto a esta cuestión el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que el legislador federal carece de facultades para establecer que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas puede ser determinada sobre una base diversa a la señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, distinta a la utilidad fiscal del contribuyente, ya que ello contraría las garantías de fundamentación y motivación que se contienen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b).- la segunda jurisprudencia:

No. Registro: 181,513

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Mayo de 2004

Tesis: 2a./J. 62/2004

Página: 561

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2002, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El citado precepto legal que establece la forma en que se determinará la renta gravable para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, transgrede las garantías de fundamentación y motivación consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Congreso de la Unión carece de facultades para establecer que dicha participación pueda ser determinada sobre una base diversa a la señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, distinta a la utilidad fiscal del contribuyente. Lo anterior, en virtud de que tal cuestión no requiere ser regulada en un precepto distinto, como lo es el artículo 16 de la ley mencionada, pues desde que inició la vigencia de la reformada fracción IX del artículo 123 constitucional (21 de noviembre de 1962), se determinó que el reparto de utilidades se hará conforme a la base gravable de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Amparo en revisión 594/2003. Mr. Pollo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 145/2003. Unipak, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 2372/2003. Aceros Guanajuato, S.A. de C.V. 23 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 2668/2003. Gerling NCM México, S. A. 13 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 158/2004. Proveedora de Alimentos Ave-Pecuarios, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 62/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de mayo de dos mil cuatro.

Para abordar el estudio de dicho concepto de violación se estima necesario, en primer lugar que el lector de un vistazo de nuevo a los artículos 10 y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del primero de enero de dos mil dos, los cuales ya fueron transcritos para explicar la anterior jurisprudencia.

De dichos numerales se desprende que las personas morales se encuentran obligadas a determinar, por una parte, la base gravable para efectos del entero del impuesto sobre la renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, por la otra, la renta gravable para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de conformidad con lo que prevé el artículo 16 del ordenamiento legal en comento.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que respecto a esta cuestión el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que el legislador federal carece de facultades para establecer que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas puede ser determinada sobre una base diversa a la señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, distinta a la utilidad fiscal del contribuyente, ya que ello contraría las garantías de fundamentación y motivación que se contienen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que la materia de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no requiere ser jurídicamente

regulada por un precepto diverso al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que es el que establece la utilidad o renta gravable de las personas morales.

A partir de las jurisprudencias citadas puedo concluir que ambas, al ser invocadas darían el mismo resultado, que en la empresa contribuyente aún por suplencia de la queja utilicé como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es el artículo 10 vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual estudiaré en el siguiente subtema del presente capítulo.

### **3.2.-UTILIDAD FISCAL**

Por medio de este análisis, he demostrado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dispuesto mediante tesis de jurisprudencia transcrita y analizada en paginas anteriores, que el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es inconstitucional en virtud de que la base de reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no es igual a la base del pago de impuesto sobre la renta, contraviniendo por tal situación lo dispuesto por el artículo 123 apartado A fracción IX inciso E) de nuestra Ley Fundamental. Y estableció que se utilice la utilidad fiscal base para determinar el impuesto sobre la renta como la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa tratándose de Personas Morales.

Pero la segunda sala de este alto tribunal en las dos jurisprudencias antes citadas cometió un error grave que fue no definir si la base para calcular dicha participación de utilidades es la utilidad fiscal o el resultado fiscal entrando en otra confusión mayor que en vez de resolver el problema de inconstitucionalidad, lo complico, razón por la cual, el sentido de mi trabajo era realizar un análisis de dichas jurisprudencias determinando mediante un estudio que la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal, pero surgió una resolución de fecha 3 de mayo de 2005 que da como base para calcular la base para tal participación la utilidad fiscal, resolución que transcribiré en el capítulo siguiente.

#### **3.2.1.- Fórmula para obtención de la Utilidad Fiscal como Base para Calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:**

Retomando el contenido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente conforme a las reformas del 31 de diciembre del 2004, ya transcrito en el capítulo anterior referente al impuesto sobre las renta estableceré la siguiente fórmula para cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción IX, inciso e), la Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 y a las jurisprudencias Tesis: 2a./J. 62/2004 y Tesis: 2a./J. 32/2004, antes

citadas

Procedimiento constitucional:

Concepto

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos (-)

Deducciones autorizadas del ejercicio.

Igual (=)

Utilidad fiscal del ejercicio (Base gravable para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa)

Por (X)

Porcentaje del 10%

Igual (=)

Monto de la participación al ejercicio correspondiente

Más (+)

Participación de los trabajadores no cobrada del ejercicio anterior

Igual (=)

Monto de la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**3.2.2.-ejemplo del Cálculo para Determinar la Utilidad Fiscal conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para efectos de calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.**

Procedimiento constitucional:

Ingresos acumulables en el ejercicio fiscal: 11, 781,277.50

Se le restan (-)

Las deducciones autorizadas en el ejercicio: 10, 844,032.50.

Igual a (=)

Utilidad fiscal ( Base gravable) para cálculo de participación de los trabajadores en los utilidades de la empresa.....937,245.00

A esto deberá agregarle para determinar la utilidad repartible a los trabajadores:

Por (X)

10 % de porcentaje determinad en la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa

Más (+)

Las utilidades no cobradas por los trabajadores en el ejercicio fiscal anterior.....0.00

Igual a participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a distribuir.....93,724.50

### **3.3.-Comentario Breve sobre lo expuesto en el Presente Capítulo.**

De lo escrito en las paginas anteriores puedo concluir que la participación de los trabajadores puede ser calculada a través de 2 bases: una de ellas es la establecida por el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominada base gravable término en desuso para efectos del impuesto sobre la renta y la base llamada utilidad fiscal, contenida en el artículo 10 de la misma ley que surge a partir de las jurisprudencias ya comentadas el cual que denominaré base constitucional.

Sobre el cálculo utilizando en cada procedimiento se observa que la fórmula para su obtención maneja supuestos distintos para su cálculo, por lo que realizare en el presente trabajo terminal en el siguiente capítulo un análisis de ambas bases determinando sus diferencias.

## CUARTO CAPITULO

### VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

#### Introducción

4.1.- Análisis comparativo entre las bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

4.1.2.- - EL origen de donde emanan

4.1.2.1 La renta gravable.

4.1.2.2.- La utilidad fiscal

4.1.3.- En cuanto a los elementos para su cálculo:

4.1.3.1.-Para calcular la utilidad fiscal

4.1.3.2.-Determinación de la formula de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.1.4.- Análisis comparativo entre la base contenida en el artículo 16 ( renta gravable) y la Contenida en el artículo 10 ( utilidad fiscal o resultado fiscal) ambos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.2.-Comparación de resultados obtenido entre el procedimiento constitucional y el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.3.-El establecimiento de una sola base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

## CUARTO CAPITULO

### VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

#### Introducción

Es normal que sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, existan partidarios que apoyen por un lado que los trabajadores reciban la mayor cantidad posible por concepto de dichas utilidades, así como empresarios que consideren que es necesario para el beneficio de las inversiones nacionales en nuestro país así como de las extranjeras, que se paguen menos utilidades a los trabajadores y menos carga social.

Están casi extintos los objetivos históricos de la participación de las utilidades a los trabajadores de las empresas, como el elemento de equilibrio entre el trabajo, el capital y la justa valoración del esfuerzo con el que contribuyen la fuerza de trabajo. Entre dichos objetivos se encuentran: elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias, el cual proviene de una mejor distribución de la riqueza (lo cuál ya comente al hablar en el primer capítulo del artículo 25 constitucional) y esperando como resultado un incremento en la productividad con la labor conjunto de trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad para ambos factores de la producción.

El patrón o la empresa ve el pago de utilidades a los trabajadores como una imposición gubernamental, que en el mejor de los casos la paga adecuadamente, por que de no realizarlo de esa forma puede tener una sanción o consecuencias por su omisión, lo cual no quiere decir que todos los empresarios estén desinteresados en tal derecho para los trabajadores, pero he de señalar que por experiencia propia que existe un creciente desanimo en el ámbito empresarial, ya que tal participación la manejan como una carga a los ingresos y sin ningún efecto identificable en la producción, las ventas, el ahorro de costos, la eficacia o la elevación de la calidad de los productos o servicios.

Por otra parte, es importante destacar que los principales maquiladores del mundo, (los cuales se encuentran en el continente Asiático) entre ellos China son verdaderos paraísos fiscales y que el Estado Mexicano en estos momentos no tiene la capacidad tanto en infraestructura como en capital para romper con los candados fiscales que lo convierten en un país poco atractivo como centro de inversiones si lo comparamos con los países del continente antes mencionado, si a eso le aumentamos, el problema de la complejidad en el panorama fiscal, la falta de pago de impuestos y que también damos ventaja a las inversiones extranjeras sobre las nacionales, no hace falta decir que las empresas constituidas en el territorio nacional ya sea extranjeras o cien por ciento mexicanas busquen siempre y de cualquier manera pagar menos impuestos y por lo tanto menos Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

La participación de las utilidades desde mi punto de vista debe recuperarse ligándola a la medición de la productividad para que no sea vista como una carga y las empresas que tengan una mayor productividad cuando esta se traduzca en más pago de impuesto, deberán de procurar la reducción de la carga impositiva y que tal disminución la disfruten tanto la empresa como los trabajadores por lo que será necesario encontrar el canal de remuneración adecuado para minimizar el impacto financiero del pago del impuesto, por supuesto de forma totalmente legal.

Afortunadamente para los trabajadores el cobro del impuesto sobre la renta (ISR) a las prestaciones mayores a 10 salarios mínimos será derogada y por lo tanto no afectara un 20% más de impuestos a las personas físicas en el 2006 lo que podría haber afectado gravemente la economía del los trabajadores de nivel medio hasta llegar posteriormente a los que menos tienen.

La ventaja de calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a través de la renta gravable o la utilidad fiscal será de acuerdo al caso específico de cada empresa, a la habilidad de los contadores, al conocimiento de los asesores jurídicos patronales, pero sobre todo desgraciadamente a la situación económica de cada empresa y a la buena o mala voluntad de quien decida sobre el capital de la empresa, que en la mayoría de los casos, habiendo sus excepciones, busquen pagar menos impuestos y por consecuencia menos utilidades a los trabajadores a través de estrategias y cálculos contables, errores en la ley, etc.

De acuerdo con los párrafos anteriores puedo decir también que la cultura del pago de contribuciones ha terminado por influir en la cultura del pago de utilidades a los trabajadores. Por lo que las empresas de nueva creación o aquellas que todavía no hayan repartido utilidades podrán optar por cualquiera de las bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de acuerdo con sus intereses.

Las desventajas tanto utilizando una u otra de las bases para calcular la participación de las utilidades es para la clase trabajadora desgraciadamente, ya que los empresarios siempre buscaran la manera de pagar menos contribuciones, disminuir cargas sociales todo con el intento de ser competitivos en un mercado global. No comulgo con los efectos en materia laboral que dicha globalización puede traer para México, pero desfavorablemente será un mal al que poco a poco tendremos que ceder si queremos ser competitivos y tristemente observo que cada vez nuestro país es menos autosuficientes, acontecimiento que pone más difícil la situación económica de nuestros conciudadanos más pobres y también a la clase media, si a esto le aunamos una mentalidad negativa de dependencia de la mayoría de la población entre otros problemas sociales y culturales y la falta de sistemas de salud y de pensiones adecuados para ese cambio no creo que se a posible entrar a ese mundo globalizado que tiende por destruir en materia laboral, las prestaciones que los legisladores le otorgaron a los trabajadores y será de inteligencia de los gobernantes, líderes sindicales, empresarios y políticos en turno

saber negociar en beneficio de los trabajadores de México dichas prestaciones sin olvidar su obligación como parte del Estado.

#### **4.1.- Análisis Comparativo entre las Bases para Calcular la Participación de los Trabajadores en Las Utilidades de la Empresa**

En el presente análisis comparativo de la renta gravable y la utilidad fiscal o resultado fiscal, dichas bases para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, tomaré en cuenta el origen de donde emanan y los diferentes elementos que se toman en cuenta para su cálculo, así como la diferencia en cuanto a la cantidad que se obtiene como base para determinar dicha participación.

En el caso de la duda entre si la Suprema Corte de justicia de la Nación al establecer el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como nueva base para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa no dejo claro si dicha base es la utilidad fiscal o el resultado fiscal yo considero que la Suprema Corte no fue muy clara y en vez de resolver el problema creo otra controversia, ya que el resultado fiscal se obtiene de la siguiente forma:

Para efectos de calcular el resultado fiscal:

Ingresos acumulables del ejercicio.

Menos (-)

Deducciones autorizadas del ejercicio.

Igual (=)

**Utilidad fiscal.**

Menos (-)

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

Menos(-)

Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas

(=)

**Resultado fiscal.**

A partir del cálculo anterior se puede observar que se manejan 2 conceptos a disminuir partiendo de la utilidad fiscal que son la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas lo cual considero que estaría en contra del artículo 128 de la Ley Federal del trabajo, el cual ya mencionamos dentro del presente trabajo terminal en paginas anteriores y que nos decía: No se harán compensaciones de los años de pérdida con los años de ganancia.

Hasta la conclusión del presente trabajo terminal no se ha expedido la tesis correspondiente que nos establezca que al determinar la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no se deberán disminuir las pérdidas de ejercicios anteriores, pero si emitió una resolución de fecha 3 de mayo de 2005 publicada en la revista Práctica Fiscal, la cual refuerza mi posición de no manejar el resultado fiscal como base para calcular dichas utilidades, la cual transcribiré a continuación:

**“Al determinar la base de la PTU (participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa) no se deben disminuir las pérdidas de ejercicios anteriores. Criterio del pleno de la SCJN. (Suprema Corte de Justicia de la Nación)**

Al declarar la inconstitucionalidad del artículo 16 de la ley del impuesto sobre la renta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la renta gravable a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, este último prevé Dos Bases: la utilidad fiscal y el resultado fiscal; para determinar La utilidad fiscal se restan de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, mientras que para la determinación del resultado fiscal infieren los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y las pérdidas de ejercicios anteriores, lo que hizo que se planteara el cuestionamiento de que si las pérdidas fiscales de ejercicios de ejercicios anteriores deben o no participar en la base para la participación de los trabajadores en las utilidades

En su sesión del día 3 de mayo del 2005, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el cuestionamiento antes planteado, para lo cual los ministros asistentes consideraron los siguientes razonamientos:

- 1.- Desde su propia denominación, la PTU busca hacer partícipes a los trabajadores en las utilidades que contribuyen a generar, por lo que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es en el sentido de que los trabajadores participen de las utilidades de las empresas y no de sus pérdidas.
- 2.- El artículo 128 de la Ley Federal de el Trabajo indica que no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

3.- Las resoluciones de la primera y tercera comisiones nacionales de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas consideran que la base para la PTU es la utilidad fiscal.

4.- El concepto de renta gravable a que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para estos efectos, no debe confundirse con el de base gravable, ya que el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente sí define la renta gravable para los efectos de la PTU, numeral que fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y fuera de ese ordenamiento no se define lo que debe entenderse por renta.

5.- la PTU es por un periodo determinado, un ejercicio, por lo que los trabajadores que contribuyan a la generación de ingresos en una medida mayor a las deducciones, tiene derecho a participar en la utilidad que resulte, con la independencia de que la empresa haya reportado pérdidas en otros periodos.

6.- El concepto de renta se refiere a la utilidad o al beneficio que rinde periódicamente una inversión, por lo que las empresas sólo generan renta en los casos en que los ingresos acumulables superan a las deducciones autorizadas, es decir, cuando se reporta utilidad fiscal, y dicha utilidad debe ser compartida con los trabajadores que la generaron, independientemente que otros ejercicios hubieran determinado pérdidas.

En virtud de los argumentos antes comentados, el pleno de la SCJN decidió que la base que deben tomar los contribuyentes amparados contra el artículo 16 de la Ley de ISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta) para la determinación de la PTU será la **UTILIDAD FISCAL**.

Cabe señalar que la resolución se decidió por mayoría de 8 votos y no estuvieron de acuerdo dos ministros, quienes opinan que las pérdidas también implican una deducción autorizada; sin embargo, en el ejercicio en que se realizó la erogación que le dio origen no se generaron suficientes ingresos para poderla deducir en el mismo ejercicio fiscal, por lo que queda pendiente su deducción, a fin de que en los ejercicios siguientes en los que se obtenga utilidad, se permita que se lleve a cabo su aplicación".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>.- Práctica Fiscal, laboral y Legal - Empresarial, "Al determinar la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no se debe disminuir las pérdidas de ejercicios anteriores. Criterio del pleno de la SCJN"., México, tax editores, revista número 399, Mayo 2005, página A54.

De la resolución anterior puedo concluir que la autoridad resolvió de la misma forma como yo pensaba y determino que la única base para calcular la PTU es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal por contravenir el artículo 128 de la LFT entre otras justificaciones, por lo tanto en lo que resta del presente trabajo dejare de hablar del resultado fiscal.

#### **4.1.2.- - EL Origen de donde Emanan**

El origen de donde emanan ambas bases es distinto , mientras que la renta gravable es un concepto que se origina en la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que fue modificado contraviniendo a la constitución, La utilidad fiscal se origina como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas por juicios de amparo que de acuerdo con el jurista Ignacio Burgoa es: " Un medio de control de constitucionalidad, ejercitado por órganos jurisdiccionales, en vía de acción que tiende a proteger al quejoso o agraviado en particular, en los casos en que se refiere el artículo 103 constitucional; es decir, y en resumen, el medio jurídico de tutela directa de la Constitución".<sup>2</sup>

Dichos juicios de amparo terminaron en jurisprudencias, razón por la cual se me hace necesario definir que es una jurisprudencia y de acuerdo con el maestro Juan Antonio Diez Quintana consiste : "En términos muy breves, La jurisprudencia consiste en la interpretación directa que hacen de la ley los órganos jurisdiccionales, la que una vez hecha, produce la obligatoriedad de su observancia para el mismo órgano y otros de menor jerarquía, y cuyo objeto es el de colmar la laguna u omisión de la ley. En este sentido, se puede afirmar que la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho".<sup>3</sup>

La forma como las resoluciones que emite la corte se constituye jurisprudencia de acuerdo con el artículo 192 de la Ley de Amparo:

**(REFORMADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 1988) (REPUBLICADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1988 Y D.O.F. 1 DE FEBRERO DE 1988)**

**ARTICULO 192.-"La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.**

**(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2000)**

<sup>2</sup>.- Aragonés Manuel y Tomás Biosca Ezequiel, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, México, Editorial Patria S.A, 1981, segunda edición, pagina 131.

<sup>3</sup>.- Diez Quintana Juan Antonio, Preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo, Editorial Pac S.A de C.V., 2005, pagina 75.

**Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias interrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.**

**También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados”.**

#### **4.1.2.1 La Renta Gravable.**

La renta gravable es un concepto que se emana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción IX inciso e y en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo y en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como ya comente en el capítulo primero y tercero de este trabajo terminal

Cabe recordar, como ya lo mencione en el capítulo anterior que el concepto de "renta gravable" tiene su origen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente en 1962 que en sus Artículos 26 y 55 establecía lo siguiente:

***“26. La base del impuesto en esta cédula (I. Comercio), será la utilidad gravable, que es la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante el ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley”***

***“55. El impuesto se calculará aplicando la siguiente tarifa a la utilidad gravable del ejercicio, determinada de acuerdo con el capítulo II de este título...”***

La renta gravable era la base del impuesto sobre la renta, dicha base posteriormente fue sustituida por la utilidad fiscal al modificarse la misma ley, pero en ese caso solo cambio de nombre mientras que la renta gravable que maneja el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta maneja conceptos diversos a la utilidad fiscal base para calcular el impuesto sobre la renta de las personas morales en general contenida en el artículo 10 de la misma ley, situación de la que hablare en paginas siguientes.

Debo comentar que la renta gravable a la que se refirió el legislador al elevar a rango constitucional el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, coincidió en alguna etapa de la historia con la base gravable conforme a la cual se calculo el Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, estoy consciente de que el legislador, al momento de establecer en la Constitución que el reparto de utilidades se haría conforme a la renta gravable, pasó por alto

conceptos que constituyen para la empresa una ganancia real. Conceptos tomados en consideración por el legislador en 1986 al establecer en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las bases sobre las cuales las empresas están obligadas a repartir las utilidades a sus trabajadores, pero no para el pago del impuesto sobre la renta, estos conceptos son, entre otros, los ingresos por dividendos o utilidades en acciones, y los intereses devengados a favor, etc.

La experiencia ha evidenciado que calcular las utilidades de los trabajadores tomando como base los conceptos establecidos para el pago del Impuesto Sobre la Renta, es hacer a los trabajadores participar en las pérdidas de la empresa, ello es contravención al artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo que expresamente prohíbe que el reparto de utilidades se haga compensación de los años de pérdida con los de ganancia, en virtud de que el esfuerzo productivo de los trabajadores participa en la generación del ingreso que eventualmente permite a las empresas la redención de tales pérdidas. Si bien este precepto se encuentra contemplado en una ley reglamentaria, no debemos olvidarlo.

La reforma al artículo 14 la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se realizó en 1986, tenía como finalidad principal lograr que los trabajadores participaran en las ganancias reales de la empresa. Esta reforma eminentemente proteccionista, se vio afectada por la jurisprudencia decretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la segunda semana de marzo del 2001, en la que se establece la inconstitucionalidad del artículo mencionado. Entre los argumentos de esta resolución, ahora jurisprudencia, se encuentran los siguientes:

El artículo 123 constitucional en su fracción IX, inciso e, establece que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por su parte, el artículo 14 de la ley en comento, reformado en 1986 estableció que para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e, de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinaría de acuerdo con las reglas que en el mismo artículo se mencionan. Sin embargo, la jurisprudencia comentada en el capítulo tercero determino que la renta gravable a que se refiere el artículo 123 constitucional es la que sirve de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta y no la establecida en el artículo 14, lo que obligo al legislador además de otros conceptos de la ley en comento del 2001 a derogar dicha ley crear la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002.

Esta jurisprudencia ha afectado de manera alarmante a los trabajadores que disfrutaban de este derecho, ya que las empresas que se ampararon, tenían el derecho a repartir utilidades a los trabajadores tomando como base el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disminuyendo notablemente la cantidad que les corresponde por este derecho, según la empresa de que se trate.

Con la derogación de la ley en comento del 2001 y por ende la desaparición del artículo 14 de La misma, se dio origen al artículo 16 de la misma ley, quedando en este caso con los mismos efectos hacia las empresas de ahí se dio como consecuencia de nuevo que se dieran de nuevo 2 jurisprudencias ambas del 2004 en contra de la base para calcular la participación en comento.

#### **4.1.2.2.- La Utilidad Fiscal**

La utilidad fiscal tiene su origen el artículo 10 la Ley del impuesto sobre la renta como base para calcular el impuesto sobre la renta de las personas morales, pero con las jurisprudencias que consideran inconstitucional el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la determinación en esa mismas jurisprudencias para que se considerara a la utilidad fiscal como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, se le dio un doble uso a dicha base.

Las jurisprudencias establecieron la utilidad fiscal como una nueva base para las utilidades pero al resolver la SCJN que para c objeto de estudio son las de rubros:

**1.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002.TANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

**2.-PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE REGULA, VIGENTE APARTIR DEL 2002,CONTRAVIENEN EL ARTICULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

#### **4.1.3.- En cuanto a los Elementos para su Cálculo:**

Como se podrá observar en los dos cuadros siguientes ambas bases tanto la renta gravable como la utilidad fiscal o resultado fiscal nos hablan de ingresos acumulables y deducciones autorizadas pero en el caso de la renta gravable existen otros conceptos, que han dado origen a las dos jurisprudencias que han considerado inconstitucional el artículo 16 y por ende la renta gravable.

#### **4.1.3.1.-Para calcular la Utilidad Fiscal**

Para efectos de calcular la utilidad fiscal:

Ingresos acumulables del ejercicio.

Menos (-)

Deducciones autorizadas del ejercicio.

Igual (=)

**Utilidad fiscal.**

#### **4.1.3.2.-Determinación de la Fórmula de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

El Total de ingresos acumulables en el ejercicio

(-) Menos

Ajuste anual por inflación acumulable (Artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

(+) Más

Ingresos por dividendos:

a).- En efectivo o en bienes.

b).-En acciones.

c).-Reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

(+) Más

Utilidad cambiaria.

(+) Más

Diferencia entre el valor de venta y la ganancia acumulable por enajenación de activos fijos

---

Igual: A ingresos para efectos de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

(-) Menos

Deducciones autorizadas en el ejercicio (actualizadas).

(+) Más

Deducciones de inversiones (actualizadas).

(+) Más

Ajuste anual por inflación deducible (artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

(-) Menos

Deducciones de inversión (sin actualizar).

(-) Menos

Deducción pendiente de efectuar de bienes de activo fijo enajenados o que dejaron de ser útiles (sin actualizar).

(-) Menos

Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

(-) Menos

Perdida cambiaria (Conforme a exigibilidad, pago o cobro)

---

Igual:

**Renta gravable**

**4.1.4.- Análisis Comparativo entre la Base Contendida en el Artículo 16 (Renta Gravable) y la Contendida en el Artículo 10 ( Utilidad Fiscal) Ambos Artículos de la Ley Del Impuesto Sobre la Renta.**

De las dos bases anteriores podemos deducir lo siguiente:

- 1.- En el reparto de utilidades de acuerdo con el artículo 16 no se acumula el ajuste anual por inflación mientras que de acuerdo con el artículo 10 de la misma ley para efectos de dicho reparto debe acumularse el ajuste anual por inflación.
- 2.-Conforme al artículo 16 se acumulan los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales, mientras que de acuerdo con el artículo 10 no se acumulan los dividendos o utilidades de otras personas morales.
- 3.- De acuerdo con el artículo 16, las utilidades por la fluctuación del tipo de cambio se acumulan conforme los créditos o deudas cuando sean exigibles, mientras que con respecto al artículo 10 las utilidades por la fluctuación del tipo de cambio se acumulan desde que se devengan.
- 4.-El artículo 16 establece que no se deduce el ajuste anual por inflación, mientras que en el artículo 10 se establece que debe deducirse el ajuste anual por inflación.
- 5.-De acuerdo con el artículo 16 se deducen algunos dividendos o utilidades reembolsados, en tanto que en el artículo 10 en ningún caso se deducen dividendos o utilidades reembolsados.
- 6.-En el numeral 16 se deduce el monto de la inversión en activos fijos sin actualizar y en el artículo 10 se deduce el monto original de la inversión actualizado y se puede optar por deducir de manera inmediata.
- 7.-Las pérdidas por la fluctuación del tipo de cambio se deducen hasta que los créditos o deudas son exigibles de acuerdo con el artículo 16, en tanto que en el artículo 10 las pérdidas por la fluctuación del tipo de cambio se deducen desde que se devengan.

Como se puede observar la fórmula para calcular la renta gravable contenida en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta maneja conceptos diversos a los utilizados para calcular el impuesto sobre la renta, como lo dije en el capítulo anterior la intención del legislador fue manejar conceptos más reales hacia la utilidad en beneficio de los trabajadores, ya que los elementos contenidos en la fórmula del impuesto antes mencionado ( artículo 10 de la Ley de ISR) son distintos y no contemplan estos conceptos.

#### **4.2.-Comparación de Resultados Obtenido entre el Procedimiento Constitucional y el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

En el capítulo anterior realizamos dos ejemplos sobre el cálculo de la base para calcular la participación de las utilidades de una misma empresa, obteniendo resultados distintos, comprobando que dichas bases están conformadas por supuestos distintos dentro de la fórmula para su cálculo por lo que al realizar una comparación de dichos ejemplos encontramos lo siguiente:

Comparativa del procedimiento contenido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el procedimiento constitucional establecido en el artículo 10 de la ley antes citada cuya base es la utilidad fiscal.

##### Concepto

Procedimiento de conformidad con artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

.....Importe:  
101,323.00

Menos (-)

Procedimiento de conformidad con los artículos 123 de la Constitución Federal, fracción IX, inciso e) y el artículo 10 d Ley del Impuesto Sobre la Renta.Importe:93,724.50

Igual (=)

Diferencia:7,598.50

Como se puede observar a beneficio de los trabajadores se obtiene una mayor cantidad si se calcula la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la diferencia con respecto al procedimiento constitucional que establecieron las jurisprudencias , ya mencionadas y explicadas anteriormente es de 7,598.50, tal diferencia de acuerdo a cada caso en específico puede ser mayor o menor de acuerdo a la situación financiera de cada empresa .

#### **4.3.-El Establecimiento De Una Sola Base Para Calcular La Participación De Los Trabajadores En Las Utilidades De La Empresa.**

De lo analizado en los párrafos anteriores a mi punto de vista puede establecerse una sola base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la siguiente manera:

**Primera propuesta:** Se modifica el artículo 123 constitucional en su fracción IX inciso e), así como el artículo 120 de La Ley Federal del Trabajo y se deroga el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, creándose otro artículo dentro de dicha ley que regule la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, quedándose dichos artículos de la manera siguiente:

**Art. 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-.....

**IX.-** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).-...

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará la utilidad fiscal de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

**Artículo 120.** El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad fiscal en cada empresa la base gravable para calcular la participación de los trabajadores, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta

**Artículo 16 DE LA Ley del ISR. Derogado.**

El artículo que sustituya al anterior podrá llevar la siguiente redacción para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se tomara como base la formula para calcular la utilidad fiscal contenida en el artículo 10 de la Ley del ISR, sin que se permita la disminución de perdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores.

**Segunda propuesta** Se modifica el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se establece como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa la utilidad fiscal y se modifica primeramente los artículo 123 fracción IX inciso e) y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo cambiándose el concepto de renta gravable por el de utilidad fiscal, por lo que dichos artículos quedarán de la forma siguiente:

Art. 123 Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A.-.....

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).-...

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará la utilidad fiscal para calcular la participación de los trabajadores de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considerara utilidad fiscal en cada empresa como la base gravable para calcular la participación de los trabajadores, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 16 de la Ley del ISR: Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas utilidad fiscal a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I.-Se obtendrá la utilidad fiscal base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título, sin que se permita la disminución de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores.

**Tercera propuesta:** Que se derogue el artículo 16 de la Ley del ISR, se modifica el artículo 123 constitucional y el artículo 120 de la Ley Federal del trabajo y se modifica el artículo 10 de la Ley del ISR quedando los artículos de la siguiente forma:

Art. 123 Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-.....

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).-...

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará la utilidad fiscal contenida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones de carácter fiscal como base para calcular la participación de los trabajadores. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considerara utilidad fiscal en cada empresa como la base gravable para calcular la participación de los trabajadores, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 10.º Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a la que se refieren los artículos 123 de la Constitución Federal, así como en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo se obtendrá de calcular la utilidad fiscal., sin que se permita la disminución de perdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores.

**Cuarta propuesta:** En beneficio de la autoridad Hacendaria se debería realizar un reestructuración de los elementos tanto para calcular el impuesto sobre la renta como para calcular la participación de los trabajadores, por lo que se deberían derogar tanto el artículo 10 como el 16 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, eliminar conceptos como el costo de lo vendido, del que muchos empresarios se han quejado, y crear un calculo del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas real que de verdad de muestre la verdadera capacidad tanto para el pago de impuestos como para la participación de utilidades sin perder la esencia de este logro social para los trabajadores

**Quinta propuesta:** En la práctica, el reparto de utilidades no se realiza como establece la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo y tampoco se calcula su base en la mayoría de los casos como debería de ser realmente, ya que en la realidad la empresa es quien lo calcula y sus contadores con el fin de pagar menos impuestos y por lo tanto menos utilidades para los trabajadores realiza artimañas legales y cálculos fiscales con ese propósito por lo que mi propuesta es establecer una bonificación en vez de un reparto de utilidades o en su defecto de que en caso de no existir utilidades la empresa otorgue una determinada cantidad de salarios mínimos como compensación, ya que en la actualidad se presenta la situación de que las empresa solo otorga en la mayoría de los casos una compensación sin que los trabajadores, sus representantes o el sindicato reclamen nada o la Secretaria de Hacienda otorgue un reparto adicional.

La compensación que propongo deberá fijarse en un determinado número de salarios ya sea del trabajador o salarios mínimos, tomando en cuenta la capacidad de cada empresa determinado lo anterior por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## CONCLUSIONES:

**PRIMERA.-** Se puede definir a la participación de los trabajadores como: El Sistema socio-económico regulador mediante el cual el gobierno busca una mejor distribución de la riqueza para los trabajadores y sus familias, creando una obligación laboral a cargo del patrón, consistente en un derecho para los trabajadores aleatorio, variable de carácter económico, colectivo e imprescriptible para el conjunto de trabajadores y prescriptible cuando se individualiza; el cual consiste en una derecho que no es ni forma parte del salario condicionado al resultado en la producción y distribución de bienes y servicios .

**SEGUNDA.-** Son obligados al pago de utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes y servicios y en general, todos los contribuyentes, personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, quienes les prestan un servicio personal subordinado de tipo intelectual o material.

**TERCERA.-** Son empresas obligadas a repartir utilidades a sus trabadores todas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos: todas las personas Físicas o Morales con trabajadores a su servicio, empresas que se fusionen, traspasen o cambien su razón social, asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que para su funcionamiento obtengan ingresos derivados de actividades sociales, culturales, deportivos o de cualquier otro evento, cuando determinen remanente distribuible para efectos fiscales, sociedades cooperativas que tengan a su servicios personal administrativo y asalariado que no tengan la calidad de socios; empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta sea superior a 300 mil pesos según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y previsión social de fecha 19 de diciembre de 1996.

**CUARTA.-** Son empresas exentas a repartir utilidades: Empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento (año calendario). Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo calificado por la Secretaría de Economía durante los dos primeros años de su funcionamiento, empresas de industria extractiva de nueva creación durante el período de

explotación, instituciones de asistencia privada, reconocidas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y otras leyes locales, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, salvo que realicen actividades ajenas a su objeto social, el IMSS e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, empresas cuyos ingresos anuales declarados al impuesto sobre la renta no sea superior a 300 mil pesos según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 19 de diciembre de 1996.

**QUINTA.-** Todos los trabajadores en general que perciban un salario y presten un trabajo personal subordinado, tiene derecho a participar en las utilidades de las empresas: Trabajadores de planta por cualquier periodo laborado (por tiempo determinado o indeterminado u obra determinada), trabajadores eventuales (por obra o tiempo determinado) cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, en forma continua o discontinua, trabajadores eventuales de la construcción siempre que hayan laborado 60 días por lo menos en el ejercicio, trabajadores de confianza que no realicen actividades de administración, fiscalización o vigilancia, madres trabajadoras en periodos pre y pos-natales, trabajadores incapacitados por riesgo de trabajo.

**SEXTA.-** Los trabajadores que no tienen derecho a recibir utilidades son los siguientes: Directores, administradores, gerentes generales, accionistas, socios de la empresa; profesionistas, artesanos, técnicos y otros que en forma independiente presten servicios independientes a una empresa, trabajadores de outsourcing (su participación la deberán recibir de la empresa prestadora y no de quien le presten sus servicios); trabajadores domésticos; prestadores de servicios asimilados a sueldos para efectos del impuesto sobre la renta, trabajadores incapacitados temporalmente por enfermedad general.

**SEPTIMA.-** De acuerdo con nuestra Carta Magna y la Ley Federal de el Trabajo para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de una empresa primero se debe conformar una Comisión Mixta integrada con igual número de representantes del patrón y trabajadores estableciendo el proyecto de reparto para calcular la participación de utilidades de cada trabajador, el cual deberá fijarse en un lugar visible dentro de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo. Para establecer tal proyecto, el patrón o sus representantes pondrán a disposición de la Comisión la lista de asistencia, las nominas de los trabajadores, así como todos los elementos que sean necesarios para tal fin. En el caso de que la Comisión Mixta no se ponga de acuerdo, será el Inspector de Trabajo, quien tomará la decisión.

**OCTAVA.-** Cuando los trabajadores en lo individual no estén de acuerdo con el proyecto tendrán 15 días para plantear su desacuerdo con el proyecto formulado y dispondrán de 15 días para establecer sus observaciones, las cuales deberán ser resueltas por la Comisión en un plazo máximo de 15 días

**NOVENA.-** Los objetivos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se han perdido o dejado en el olvido, pues tal participación dejó de ser el instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital desconociendo en muchos casos la aportación de la fuerza de trabajo convirtiéndose en una pequeña compensación alejada de contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza por lo que como consecuencia no provoca el aumento de la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y de los empresarios para alcanzar una prosperidad común y a esto le debo agregar la falta de compromiso por parte del Estado a través de sus instituciones.

**DECIMA.-** Es obligación de los sindicatos intervenir como representantes de los trabajadores; ante las autoridades y las empresas a fin de que se cumpla en forma justa y correcta el reparto de utilidades y en caso de que dicho reparto no se realice de esa manera promover el escrito de objeciones ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 121 fracción segunda, así mismo los sindicatos podrán utilizar el derecho a huelga consagrado en el artículo 450 de la LFT.

**DECIMO PRIMERA.-** La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas tiene como base constitucional el artículo 123 apartado A de nuestra Carta Magna en su Fracción IX y desde mi punto de vista otra base constitucional es el artículo 25 de nuestra Carta Magna ya que es obligación del Estado que exista una justa distribución de la riqueza y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; es parte de esa justa distribución de la riqueza, que permite a los trabajadores recibir una participación en las ganancias por su trabajo prestado.

**DECIMO SEGUNDA.-** El porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores en la actualidad, es el 10% sobre la base repartible o renta gravable de acuerdo con lo fijado en la Tercera Resolución Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; porcentaje ratificado y sin cambios hasta el 2007 en la Cuarta Resolución Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**DECIMO TERCERA.-** Para calcular, regular y establecer las bases del reparto de la participación de utilidades se deberán acatar las normas establecidas en la

Ley Federal del Trabajo, contenidas en su Título Tercero Capítulo VIII, así como en el Reglamento de los artículos 121 Y 122 de La Ley Federal Del Trabajo, el cual interpreta lo establecido en artículos 121, al determinar las normas conforme a las que se ajustará el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Artículo 122 el cual prevé el caso de que se haga un reparto adicional, cuando la misma dependencia del Ejecutivo Federal llegue a aumentar posteriormente el monto de la utilidad gravable.

**DECIMO CUARTA.-** La Comisión Nacional para La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es una comisión cuya finalidad es realizar estudios para determinar el mejor porcentaje y distribución de las utilidades de los trabajadores de nuestro país la cual, no cumple con los objetivos para los que fue creada, de acuerdo a la Constitución Federal por una serie de factores entre ellos los intereses políticos, económicos del Estado y de los empresarios que ejercen presión. Por lo que desde mi punto de vista y de acuerdo a estudios posteriores que se realicen propongo que dicha comisión desaparezca y que la Comisión Nacional de salarios mínimos asuma sus facultades y obligaciones estableciendo nuevos lineamientos que le obliguen a cumplirlos.

**DECIMO QUINTA.-**Existen plazos y términos para que las empresas realicen la entrega de las cantidades determinadas como utilidades a los trabajadores, las cuales en la mayoría de los casos no se cumplen con el pago, independientemente de que existan multas por su incumplimiento, esto se presenta por que el procedimiento puede durar hasta 8 meses e inclusive más mientras que los trabajadores con tal de recibir una cantidad aunque sea irrisoria se quedan callados, no organizan comisiones mixtas, ni exigen el pago a tiempo y cuando lo llegan a realizar se presentan los escritos de objeciones ante la autoridad la cual en muchos casos solo resolverá favorable si las objeciones dejan de ser chismes sin fundamento y en el caso de que resuelva favorable les paga. La empresa tarde o temprano se buscará de una manera discreta o directa de despedir o buscar la renuncia de los trabajadores que dirigieron tal movimiento.

**DECIMO SEXTA.-**La participación de las utilidades de las empresas se encuentra íntimamente ligada al impuesto sobre la renta ya que en ambos utilizan para su cálculo los ingresos y las deducciones de las empresas, por lo cual al realizar el presente trabajo terminal observo la complejidad existente para el la obtención de ambos.

**DECIMO SEPTIMA.-** El intento del gobierno de equilibrar sus finanzas mediante el aumento de impuestos da como resultado una menor actividad económica, más desempleo y una pérdida de competitividad de las empresas en un mercado globalizado.

**DECIMO OCTAVA.-** La renta gravable es un término que tiene su origen en la Ley del impuesto sobre la renta de 1962 en sus artículos 26 y 55, pero posteriormente con la reforma de 1986 el legislador incluyó conceptos distintos para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que los que se manejaban para calcular el impuesto sobre la renta situación que trajo como consecuencia una separación de la base para calcular ambos conceptos, razón por la cual en la actualidad la base para calcular el impuesto sobre la renta es la utilidad fiscal y para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa es la renta gravable, situación que ha dado como consecuencia controversias que se han tenido que resolver a través de amparos que han dado como resultado diversas jurisprudencias.

**DECIMA NOVENA.-** La Suprema Corte de Justicia determino mediante jurisprudencias la inconstitucionalidad del artículo 16 para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y por lo tanto de la renta gravable y a su vez estableció como base la utilidad fiscal.

**VIGESIMA.-** El importe de las utilidades no reclamadas en el año que sean exigibles, se sumará a la utilidad repartible del año siguiente, por lo que siempre se deberá de verificar si no quedaron pendientes de pago cantidades no reclamadas por en años pasados por ese concepto, para que se sumen al monto actual de utilidades determinado para este ejercicio y sea repartible a los trabajadores.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Analizando las dos bases para calcular la participación de utilidades puedo determinar lo siguiente:

- a).- Al calcular a través del artículo 16 no se acumula el ajuste anual por inflación mientras que con el artículo 10 de la misma ley para efectos de dicho reparto debe acumularse el ajuste anual por inflación,
- b).- El artículo 16 se acumulan los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales, mientras que de acuerdo con el artículo 10 no se acumulan los dividendos o utilidades de otras personas morales.
- c).- De acuerdo con el artículo 16, las utilidades por la fluctuación del tipo de cambio se acumulan conforme los créditos o deudas cuando sean exigibles, mientras que con respecto al artículo 10 las utilidades por la fluctuación del tipo de cambio se acumulan desde que se devengan.
- d).- El artículo 16 establece que no se deduce el ajuste anual por inflación, mientras que en el artículo 10 se establece que debe deducirse el ajuste anual por inflación.

e).- Conforme al artículo 16 se deducen algunos dividendos o utilidades reembolsados, en tanto que en el artículo 10 en ningún caso se deducen dividendos o utilidades reembolsados.

f).- En el numeral 16 se deduce el monto de la inversión en activos fijos sin actualizar y en el artículo 10 se deduce el monto original de la inversión actualizado y se puede optar por deducir de manera inmediata.

g).- Las pérdidas por la fluctuación del tipo de cambio se deducen hasta que los créditos o deudas son exigibles de acuerdo con el artículo 16, en tanto que en el artículo 10 las pérdidas por la fluctuación del tipo de cambio se deducen desde que se devengan.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Como se puede observar la fórmula para calcular la renta gravable contenida en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta maneja conceptos diversos a los utilizados para calcular el impuesto sobre la renta, la intención del legislador fue manejar conceptos más reales hacia la utilidad en beneficio de los trabajadores, ya que los elementos contenidos en la fórmula del impuesto antes mencionado (artículo 10 de la Ley de ISR) son distintos y no contemplan estos conceptos.

**VIGESIMA TERCERA.-** Se obtiene una mayor cantidad si se calcula la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 16 que con el artículo 10 ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y tal diferencia de acuerdo a cada caso en específico puede ser mayor o menor de acuerdo a la situación financiera de cada empresa.

**VIGESIMA CUARTA.-** Es necesario el establecimiento de una sola base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa con el objetivo de que no exista confusión, por lo que la determinación de dicha base deberá de ser lo más justo posible tanto para los trabajadores como para los empresarios con el objeto de buscar el equilibrio entre ambos por lo que mediante el estudio del presente trabajo terminal expongo las siguientes propuestas:

a).-Primera propuesta: Se modifica el artículo 123 constitucional en su fracción IX inciso e), así como el artículo 120 de La Ley Federal del Trabajo y se deroga el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, creándose

otro artículo dentro de dicha ley que regule la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

b).-Segunda propuesta se modifica primeramente los artículo 123 Constitución Federal fracción IX inciso e) y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo cambiándose el concepto de renta gravable por el de utilidad

fiscal y también se modifica el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se establece como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa la utilidad fiscal y

c).-Tercera propuesta: Se deroga el artículo 16 de la Ley del ISR, se modifican los artículos 123 constitucional, el artículo 120 de la Ley Federal del trabajo y se modifica el artículo 10 de la Ley del ISR estableciéndose en este último artículo la utilidad fiscal como base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa..

d).-Cuarta propuesta: En beneficio de la autoridad Hacendaria se debería realizar una reestructuración de los elementos tanto para calcular el impuesto sobre la renta como para calcular la participación de los trabajadores, por lo que se deberían derogar tanto el artículo 10 como el 16 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, eliminar conceptos como el costo de lo vendido, del que muchos empresarios se han quejado, y crear un cálculo del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas real que de verdad de muestre la verdadera capacidad tanto para el pago de impuestos como para la participación de utilidades sin perder la esencia de este logro social para los trabajadores

e).-Quinta propuesta: En la práctica, el reparto de utilidades no se realiza como establece la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo y tampoco se calcula su base en la mayoría de los casos como debería de ser realmente, ya que en la realidad la empresa es quien lo calcula y sus contadores con el fin de pagar menos impuestos y por lo tanto menos utilidades para los trabajadores a través de artimañas legales y cálculos fiscales. Con ese propósito mi propuesta es establecer una bonificación en vez de un reparto de utilidades o en su defecto en caso de no existir utilidades la empresa otorgue una determinada cantidad de salarios mínimos como compensación, ya que en la actualidad se presenta la situación de que las empresas sólo otorgan una compensación sin que los trabajadores, sus representantes o el sindicato reclamen nada o la Secretaría de Hacienda otorgue un reparto adicional.

## BIBLIOGRAFIA:

Alvarez Friscione Alfonso, "Participación de las Utilidades", México, Porrúa S.A. de C.V., 1998, tercera edición, XXV.

Aragón Manuel y Biosca Ezequiel Tomás, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México, Editorial Patria S.A, 1981, segunda edición.

Castrejon García Gabino Eduardo, "Derecho Tributario", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 2002, primera edición.

Climent Beltrán Juan B., "Ley Federal del Trabajo", México, Editorial Esfinge, 2004, Vigésima quinta edición.

Corral Moreno Manuel, "Estudio Practico del ISR para Personas Morales 2005", Ediciones Fiscales ISEF, 2005, Octava edición.

Dávalos José, "Derecho del trabajo I ", México, Porrúa S. A de C. V, 1999,9ª edición.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, "Principios de Derecho Tributario", México, Editorial Limusa S.A. de C.V., 1997, Octava reimpresión de la Tercera edición.

De la Cueva Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", México, Porrúa S.A. de C.V., 2003, décima novena edición.

De Miguel Juan Palomar, "Diccionario para Juristas", México, Porrúa S. A de C. V, 2000, Primera edición en editorial Porrúa 2000.

Diario Oficial de la Federación 13 de diciembre, 1963.

"Diccionario Jurídico mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa S. A de C. V - Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, segunda reimpresión 1988.

Diep Diep Daniel, "El Tributo y la Constitución", México, Editorial Pac S.A. de C.V., Abril del 2000, Primera reimpresión.

Diez Quintana Juan Antonio, Preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo, Editorial Pac S.A. de C.V., 2005.

García Fernández Estanislao, " Aspecto jurídico del escrito de objeciones en la participación de las utilidades.", México, sin editorial, enero 2001.

García López Luis – Guerrero, "Derechos de los Contribuyentes", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura., 2001.

Manual Laboral y Fiscal "Reparto de utilidades 2004", Comisión Intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, Marzo 2004.

Jiménez González Antonio, "Lecciones de Derecho Tributario", México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, SA de C.V., 2000, Sexta Edición.

Pérez Chávez, Campero, Taller de prácticas fiscales 2005.ISR, IA, IVA, IMSS, INFONAVIT, México, Tax, 2005.

Quintana Valtierra Jesús y Rojas Yáñez Jorge,"Derecho Tributario Mexicano, México, Editorial Trillas S.A. de CV, 1999, cuarta edición.

Remolina Roqueñi Felipe, "Evolución de las instituciones y del derecho del trabajo en México", México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1976.

Rojas y Novoa Alejandro, " Marco Legal y Régimen Fiscal de la Participación de los Trabajadores en las utilidades", México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

Sánchez Hernández Mayolo G., "Derecho Tributario", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 2001, tercera edición, Tomo I.

Sánchez Miranda Amulfo, "Aplicación Practica del ISR e IMPAC, Personas Morales", México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF,2005, tercera reimpresión.

Téllez Ramírez Lysette y Rivera Vargas Rolando, "Participación de los Trabajadores en las Utilidades 2005", México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 2005, primera edición.

Valletta María Laura, "Diccionario Jurídico", Argentina, Valleta Ediciones S.R.L., 2004, 3era edición Marzo 2004.

Maccise Saade Luis, "Guía Práctica de Derecho Procesal Laboral", México-Querétaro, Gráfica Monte Albán, S. A. de C.V. mayo 2002.

#### **LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Sista, 2005.

Compendio Tributario Correlacionado 2005, editorial Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. de C.V.,2005.

Ley Federal del Trabajo, editorial Sista, 2005.

#### **REVISTAS:**

Baltasar Cavazos Flores, "Algunas consideraciones prácticas sobre el reparto de utilidades a los trabajadores" en Revista de la Barra Mexicana, México, Colegio de Abogados A.C, número 43, Marzo-Abril 2004. Página 24.

García Flores Jacinto, "Participación de las utilidades: ¿una inspiración frustrada?"., Laboral, La practica 68 jurídico- administrativa. Sisco, Sistemas de información contable y administrativa computarizados S. A de C. V. Página 5

Práctica Fiscal, laboral y Legal - Empresarial, "Al determinar la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no se debe disminuir las pérdidas de ejercicios anteriores. Criterio del pleno de la SCJN"., México, Tax editores, revista número 399, Mayo 2005, pagina A54.

#### **MATERIAL DIDÁCTICO INTERACTIVO:**

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico copyright 2000, todos los derechos reservados, DJ2K- 1447.

#### **DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:**

<http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont12/proces4.html>

[http://www.impuestum.com/boletin.am?id\\_boletin=26](http://www.impuestum.com/boletin.am?id_boletin=26)